TOMO CCIII DURANGO, DGO., JUEVES 24 DE AGOSTO DEL 2000. No. 16.

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA.- DE LOS PROMOTORES DE VIVIENDA, INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO-RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO (SOFOLES) CON REGISTRO EN EL FOVI, A PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE DERECHOS SOBRE CREDITOS PARA FINANCIAR VIVIENDAS.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 15 DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2000.-.. PAG. 4

REGLAMENTO.- INTERIOR DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES.-..... PAG. 5

DECRETO.- POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE 0_15-24.13 HECTAREA DE AGOSTADERO DE USO COMUN, DE TERRENOS DEL EJIDO GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE DURANGO.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2000.-..... PAG. 7

B A S E.- DE COORDINACION QUE ESTABLECEN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 18 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION Y 9o. DE LA LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACIOIN SUPERIOR.-..... PAG. 7

FE DE ERRATAS.- AL DECRETO PROMULGATORIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2000.-..... PAG. 8

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

==========000==========

REGLAMENTO.- INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MARINA.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 13 DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2000.-..... PAG. 9

ACUERDO.- DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE, POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA QUE, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TRAMITEN ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACION TRANSMITIDOS EN CADENA NACIONAL EN LOS QUE SE DIFUNDIRAN DIVERSOS ASPECTOS DE LA JORNADA ELECTORAL DE AÑO 2000. PAG. 15

A C U E R D O.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMIENDA A LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE ESTOS COLOQUEN HASTA 5 CASILLAS ESPECIALES EN LUGARES FRONTERIZOS CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA. PAG. 16

COMPUTO.- DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES DEBERAN PRESENTAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL 2000, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 16 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2000.-..... PAG. 17

ACUERDO.- DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES INVENTARIABLES DEL INSTITUTO.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIION No. 11 DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2000.-..... PAG. 17

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 10, 192 PARRAFO SEGUNDO Y 194 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 7 DE FECHA 9 DE JUNIO DEL 2000.-..... PAG. 18

ACLARACION.- A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A COMUNIDADES INDIGENAS, DE LOS FONDOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2000.-..... PAG. 19

ACUERDO No. 277.- POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO DE 2000-2001, APLICABLE EN TODA LA REPUBLICA PARA LA EDUCACION PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA.-..... PAG. 19

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

==========000==========

MODIFICACION.- A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-1993, PA RA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA INFECCION POR VI RUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA.-..... PAG. 20

ACUERDO GENERAL 33/2000.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, - RELATIVO A LA DESIGNACION DE CONSEJEROS QUE DEBEN PROVEER LOS TRAMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NO TORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL DOS MIL.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA - FEDERACION No. 15 DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2000. PAG. 26

ACUERDO.- DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE, POR EL QUE SE AUTORI ZA LA INSTALACION DE CENTROS DE RECEPCION Y TRAS- LADO PARA LA RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION, DE- LAS CASILLAS, EN LOS MUNICIPIOS CABECERA DE DIS - TRITO QUE POR SU EXTENSION Y CARACTERISTICAS GEO- GRAFICAS LO REQUIERAN Y SE AMPLIA EL PLAZO PARA - SU APROBACION.-..... PAG. 27

ACUERDO.- DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE, POR EL QUE SE DETER- MINA LA REALIZACION DE ESTUDIOS O PROCEDIMIENTOS- (CONTEOS RAPIDOS), CON EL OBJETO DE CONOCER LAS - TENDENCIAS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELEC- TORAL DEL PROXIMO 2 DE JULIO DEL 2000.-. PUBLICA- DOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 17- DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2000.-..... PAG. 28

ACUERDO.- DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE, POR EL CUAL SE MODI- FICA EL REGLAMENTO DE SESIONES, DE LA JUNTA GENE- RAL EJECUTIVA EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA SUP- RAP-012/2000 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL -- DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.-..... PAG. 29

ACUERDO.- DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE, POR EL QUE SE MODIFI CA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LAS JUNTAS LOCA - LES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, EN CONGRUENCIA CON- LA SENTENCIA SUP-RAP-012/2000 DICTADA POR EL TRI- BUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERA - CION.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDE RACION No. 14 DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2000.-.... PAG. 31

2 SOLICITUDES.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL - DEL ESTADO, LOS C. ROSA MARIA SIMENTAL SALAZAR Y- JAVIER VALLES CASAS, PARA QUE SE LES OTORGUE UN - JUEGO DE PLACAS PARA ECOTAXI A CADA UNO DE ELLOS. PAG. 34

A V I S O.- A LOS ACCIONISTAS DE SERVICIO DURANGO, S.A. DE -- C.V.-..... PAG. 35

SOLICITUD.- QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL -- DEL ESTADO EL C. MANUEL ESPARZA MARQUEZ, PARA QUE SE LE CONCEDA UN JUEGO DE PLACAS PARA ECOTAXI.-.. PAG. 36

SOLICITUD.- QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL -- DEL ESTADO LA C. ANGELINA GARCIA PUENTES, DE ESTA CIUDAD PARA QUE SE LE OTORGUE UN JUEGO DE PLACAS- PARA ECOTAXI.-..... PAG. 36

==========000==========

CONVOCATORIA a los promotores de vivienda, instituciones de Banca Múltiple y Sociedades Financieras de Objeto Limitado-Ramo Hipotecario e Inmobiliario (SOFOLES) con registro en el FOVI, a participar en la Subasta de Derechos sobre Créditos para Financiar Viviendas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda.

BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DEL FONDO DE OPERACION
Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

C O N V C C A

A los promotores de vivienda, Instituciones de Banca Múltiple y Sociedades Financieras de Objeto Limitado-Ramo Hipotecario o Inmobiliario (SOFOLES) con registro en el FOVI, a participar en la Subasta de Derechos sobre Créditos para Financiar Viviendas (Clave No. S. V. 02/0800/T-A y B), de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Financiamiento, bajo las siguientes

BASES

I. OBJETO SUBASTADO.

Para Promotores:

Derechos sobre créditos de largo plazo para individualizar viviendas nuevas Tipos A y B, en conjuntos específicos, pudiendo financiar FOVI la construcción.

Para Intermediarios Financieros:

Líneas de crédito destinadas para otorgar créditos individuales para adquirir viviendas nuevas o usadas, pudiendo financiar FOVI la construcción.

II. FECHA DE LA SUBASTA.

El día 16 de agosto de 2000 a las 11:00 horas.

III. CATEGORIAS DE INSCRIPCION.

Categorías 2, 4, 6, 8 y 10: Las áreas metropolitanas de las Ciudades de México, Guadalajara y Monterrey.

Categorías 1, 3, 5, 7 y 9: Resto del país.

El valor de la vivienda determinará la categoría de inscripción.

IV. VALORES MAXIMOS DE LAS CATEGORIAS.

CATEGORIAS	TIPO DE VIVIENDA	VALOR EN UNIDADES DE INVERSION (UDIS)
1 y 2	T-A	Más de 46,750 Hasta 55,000
3 y 4	T-B1	Más de 55,000 Hasta 71,500
5 y 6	T-B2	Más de 71,500 Hasta 88,000
7 y 8	T-A1	Hasta 46,750
9 y 10	T-B3	Más de 88,000 Hasta 156,750

La conversión a UDIS de los avalúos para efectos del financiamiento, se establecerá en la fecha de firma del contrato de crédito entre el acreditado y el intermediario financiero.

V. MONTOS MAXIMOS DE CREDITO Y CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS INDIVIDUALES.

1. El monto máximo de crédito para vivienda en venta lo determinará cada intermediario financiero, pudiendo ser hasta por 90% de precio efectivo de venta (P.E.V.) en las categorías 1 a 8. En las categorías 9 y 10, el monto máximo de crédito será de 88,825 UDIS por vivienda y el enganche mínimo de 15% del PEV. Los intermediarios no podrán otorgar crédito adicional con sus recursos.
2. La amortización de los créditos hipotecarios de todas las categorías, se realizara en 12 mensualidades al año.
3. Las condiciones financieras de los créditos individuales de todos los tipos de vivienda FOVI son:
   a) Los créditos se otorgarán en Unidades de Inversión (UDI).
   b) El plazo de los créditos será de 240 a 360 mensualidades, a juicio del intermediario.
   c) El pago mensual de los créditos quedará determinado por cada intermediario financiero mediante la suma de los siguientes conceptos: i) un pago para cubrir la amortización y los intereses, a la tasa que resulte de la suma de: la tasa de fondeo FOVI, el margen para la garantía pari-passu que otorga FOVI y el margen financiero que libremente determine cada intermediario; ii) una comisión por concepto de cobranza, también determinada por el intermediario financiero, pero que no podrá ser menor a 65 UDI's; iii) el 11% de la suma que resulte por los conceptos i) e ii) para cubrir la prima de un seguro que intercambie los pagos en UDI's por pagos en salarios mínimos mensuales del D.F., lo que permitirá que el acreditado cubra sus pagos de acuerdo con la evolución de dicho salario mínimo.
   d) Las tasas reales de fondeo y los márgenes para la garantía pari-passu de FOVI para cada tipo de vivienda serán los siguientes, y podrán cambiar posteriormente de acuerdo con la notificación que dará a conocer FOVI cuando menos con tres meses de antelación:

CREDITOS CON FONDEO FOVI PRIMA POR GARANTIA PARI-PASSU*				
ENGANCHE	TIPO A1 Y A	TIPO B1	TIPO B2	TIPO B3
Del 10%	0.7%	0.7%	1.0%	N/A
Más de 10% y hasta menos de 15%	0.7%	0.7%	1.0%	N/A
De 15% y hasta menos de 20%	0.7%	0.7%	1.0%	1.0%
De 20% y hasta menos de 25%	0.7%	0.7%	0.8%	0.8%
De 25% y hasta menos de 30%	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%
De 30% y hasta menos de 35%	0.4%	0.4%	0.4%	0.4%
De mas de 35%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%
TASA REAL ANUAL FONDEO DE FOVI	4.0%	7.0%	7.0%	7.0%

* En el caso de aplicar el artículo 43 bis de INFONAVIT, esta comisión disminuirá en 30%.

VI. CREDITO A LA CONSTRUCCION.

En el caso de derechos de crédito asignados, FOVI podrá otorgar crédito para la construcción de cada conjunto habitacional a los intermediarios financieros.

El monto máximo del crédito para la construcción en las categorías 1 a 8 será hasta por el 65% del valor de las viviendas que integran el conjunto, en las categorías 9 y 10, el monto máximo de crédito será hasta 67,925 UDIS por cada vivienda que integra el conjunto. Las líneas de crédito devengarán mensualmente una tasa de interés real fija al momento de su ejercicio, con base en los bonos de desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión (UCIBONOS) que será dada a conocer por FOVI y permanecerá durante el plazo del crédito.

Mensualmente se cobrarán únicamente los intereses correspondientes. El saldo se liquidará a más tardar al individualizar las viviendas, o en su caso, en la fecha de vencimiento del crédito, lo que ocurra primero. Dentro del porcentaje del crédito puente, el intermediario a su juicio podrá otorgar capital de trabajo hasta por el 15% del importe total del crédito para el grupo o frente de viviendas que se vaya a iniciar y podrá mantenerse arriba del nivel de avance de la construcción.

VII. CAMBIOS DE UBICACION, DE SEMBRADO, DE CATEGORIA Y DE PROYECTO.

PARA LOS PROMOTORES:

Antes del registro del proyecto ejecutivo y dentro del plazo de doscientos setenta días naturales contados a partir de la fecha de asignación, se permitirá cualquier cambio de ubicación de la totalidad de los derechos, del sembrado y del proyecto arquitectónico y urbanístico, dentro de la misma categoría. Si en el nuevo sembrado o ubicación el número de viviendas es menor, se ajustará el registro, cancelándose la diferencia.

Una vez registrado el proyecto ejecutivo, se permitirá el cambio de ubicación de las viviendas, dentro del polígono autorizado en dicho proyecto para las viviendas contratadas.

PARA LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS:

Para obtener el crédito para la construcción dentro de las líneas de crédito asignadas, el intermediario financiero tendrá un plazo de doscientos setenta días naturales contados a p[illegible] la fecha de asignación para presentar el registro del proyecto ejecutivo, transcurrido este [illegible]os derechos ganados se aplicarán únicamente a créditos individuales para la adquisición de viv[illegible]s.

A partir de la asignación y una vez celebrado el contrato de crédito con FOVI podrán utilizar los derechos ganados para créditos individuales.

Asimismo, las líneas de crédito y los proyectos de promotores que obtengan derechos sobre crédito en alguna de las categorías de inscripción, no podrán cambiar de categoría.

VIII. MONTO MAXIMO A SUBASTAR.

El monto inicial a subastar es de 767 millones de UDIS para las categorías 1 a 4, 7 y 8. Posteriormente se asignará entre las categorías 1 a 10 el saldo remanente del monto inicial, más 383 millones de UDIS. Para participar en esta segunda asignación, se requerirá presentar las siguientes pujas mínimas: de cero centavos y cinco décimas de centavo por peso de crédito para las categorías 1, 2, 7 y 8; de cero centavos y siete décimas de centavo por peso de crédito para las categorías 3 y 4; de cero centavos y ocho décimas de centavo por peso de crédito para las categorías 5 y 6; y de un centavo por peso de crédito para las categorías 9 y 10.

IX. ASIGNACION DE DERECHOS.

En la primera asignación para las categorías 1 a 4, 7 y 8 se otorgarán los derechos ofertados de acuerdo al siguiente orden por categoría: 7, 8, 1, 2, 3 y 4, y dentro de cada categoría de la postura más alta a la más baja. En la segunda asignación a las pujas ofertadas se les multiplicará por los siguientes factores de asignación para obtener un resultado: de uno para las categorías 1, 2, 7 y 8; de 0.769 para las categorías 3 y 4; de 0.625 para las categorías 5 y 6; y de 0.526 para las categorías 9 y 10. La asignación se hará del resultado mayor al menor, sin importar la categoría.

En caso de posturas iguales y de que el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, se dará preferencia a la solicitud del postor que primero haya ingresado su documentación a la subasta.

X. REQUISITOS PARA SER POSTOR:

Además de cumplir con lo señalado en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI, el promotor o el intermediario financiero que participe, deberá tener vigente su registro en FOVI y cubrir, al momento de presentar su postura para subasta, el importe de la misma, en adición a la cuota de inscripción.

Los pagos de la cuota de inscripción y de la postura deberán ser cubiertos al FOVI por los promotores, las instituciones de banca múltiple y SOFOLES, mediante la entrega de dos cheques certificados o de caja, expedidos a favor de Banco de México, que comprendan el importe de cada uno de dichos conceptos. A los promotores, las instituciones de banca múltiple y SOFOLES, que no obtengan la asignación de derechos sobre créditos, se les devolverá el cheque que ampara el pago de la postura.

XI. POSTURAS.

GENERAL:

Las posturas se presentarán señalando la aportación al FOVI en centavos y décimas de centavo por cada peso de crédito, estimado sobre el 90% del valor máximo de la vivienda, expresado en pesos con el valor de la UDI determinado el día de la publicación de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, según la categoría de inscripción en que se participe. En el caso de las categorías 9 y 10, las posturas se estimarán sobre el monto de crédito de 88,825 UDIS.

POSTURAS DE PROMOTORES:

Las presentarán para conjuntos específicos y cada postura se referirá a un solo proyecto, que no podrá exceder de 300 viviendas contiguas, separadas únicamente por vialidades, debiendo estar ubicadas en un solo predio, y no deberá presentarse más de una postura para un mismo proyecto.

El número de viviendas contempladas en la carta de intención que presente el intermediario financiero al FOVI, deberá ser igual al número de viviendas indicadas en el proyecto registrado en el FOVI.

En caso de que el postor participe en la subasta con más proyectos, deberá presentar una postura para cada proyecto.

POSTURAS DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS:

Las presentarán para líneas de crédito, pudiendo presentar varias posturas en cada categoría, sin el límite de 300 viviendas.

XII. DERECHOS POR ASIGNAR A CADA POSTOR:

Los promotores que cuenten con derechos sobre créditos para vivienda Tipo B, pendientes de ejercer, obtenidos en subastas anteriores, incluidos los asignados en la subasta correspondiente a esta convocatoria, por un monto superior a 600,000 veces el salario mínimo general para el Distrito

Federal y que, en su mayoría, estos derechos se refieran a viviendas en construcción, recibirán asignación conforme a su postura, condicionada a que en un plazo máximo de un año ejerzan el excedente a los 600,000 S.M.M.D.F. y estos últimos en los plazos establecidos en los contratos respectivos.

XIII. CALENDARIO PARA EJERCER LOS DERECHOS SOBRE CREDITOS INDIVIDUALES.

Veinticuatro meses contados a partir de la fecha de la subasta, comprendidos del 16 de agosto de 2000 al 15 de agosto de 2002.

Asimismo, se hace del conocimiento de los promotores, que a partir de la presente convocatoria el anteproyecto para participar en las subastas deberá registrarse en la página WEB de FOVI www.fovi.gob.mx, proporcionándole el propio sistema una clave con la cual podrán participar, debiéndose señalar en la carta de intención expedida por el intermediario financiero. Este trámite podrá realizarse hasta un día hábil antes del cierre de la subasta. Aquellos promotores que cuenten actualmente con un registro de proyecto vigente podrán participar con éste en la subasta.

El promotor que haya recibido asignación de derechos sobre créditos, deberá obtener de FOVI por medio del banco o SOFOL, el registro de proyecto ejecutivo respectivo, entendiéndose como tal el que comprende los proyectos arquitectónico y urbanístico autorizados por la autoridad competente, mediante la licencia de construcción y demás autorizaciones vigentes, necesarias para iniciar la construcción de las viviendas, conforme a la documentación indicada en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI. Toda la información necesaria para la obtención de dicho registro de proyecto deberá de presentarse en un máximo de siete diskettes.

La obtención del registro del proyecto ejecutivo es requisito para que la edificación o adquisición de las viviendas sea financiada y se otorgará una vez que los promotores presenten la documentación señalada, dentro de un plazo máximo de doscientos setenta días naturales contados a partir de la celebración de la subasta. Concluido el plazo señalado, los derechos quedarán cancelados automáticamente y no se devolverá la postura.

XIV. PRESENTACION DE POSTURAS.

Las posturas deberán ser presentadas en sobre cerrado, directamente o por medio de mensajería confiable para el promotor o el intermediario financiero, en las oficinas de FOVI ubicadas en la Avenida Ejército Nacional No. 180 Piso 9, Col. Anzures de esta Ciudad, Código Postal 11590, con horario de 9:00 a 14:00 horas, a más tardar el 9 de agosto de 2000.

Para participar en la subasta se deberá presentar la documentación en los formatos vigentes autorizados por FOVI, los cuales estarán a disposición de los promotores e intermediarios financieros en las citadas oficinas del FOVI o en la página de internet www.fovi.gob.mx. Se les recuerda que a partir del mes de agosto de 1999 existen nuevos formatos para presentar las posturas.

SE RECUERDA A LOS PROMOTORES:

Que deberán presentar en un paquete cerrado la siguiente documentación:

1. La carta de presentación de la postura en papel membretado original del postor.
2. La cuota de inscripción en papel membretado original del postor.
3. La postura y el cálculo de la misma en papel membretado original del postor, ambos documentos al igual que el cheque que ampara el pago de la postura, deberán presentarse en sobre cerrado de preferencia en medida de 9.5 x 4.5 pulgadas dentro del paquete señalado.
   El cálculo de la cuota, al igual que el de la postura, será con base en el valor de la UDI determinado el día de la publicación de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**; los pagos correspondientes deberán efectuarse con cheque de caja o certificado, a nombre de Banco de México (sin S. A. u otras siglas; dicho documento deberá presentar banda magnética).
4. Original de la carta de intención del banco o SOFOL (con sellos y firmas). Solamente se aceptará una carta de intención por postura.

SE RECUERDA A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS:

Que deberán presentar la siguiente documentación en paquete cerrado:

1. La cuota de inscripción en papel membretado original de la institución financiera.
2. La postura y el cálculo de la misma en papel membretado original de la institución financiera, ambos documentos al igual que el cheque que ampara el pago de la postura, deberán presentarse en sobre cerrado de preferencia en medida de 9.5 x 4.5 pulgadas dentro del paquete señalado.
   El cálculo de la cuota, al igual que el de la postura, será con base en el valor de la UDI determinado el día de la publicación de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**; los pagos correspondientes deberán efectuarse con cheque de caja o certificado, a nombre de Banco de México (sin S. A. u otras siglas; dicho documento deberá presentar banda magnética).
3. Solicitud de crédito en papel membretado original de la institución financiera.

SE RECUERDA A TODOS LOS PARTICIPANTES QUE:

- Aquellas posturas en las que las décimas de centavo no se presenten en un solo dígito, se dejarán sin efecto.
- Los datos que aporten para participar en la subasta deben ser fidedignos, ya que de lo contrario, se procederá a cancelar los derechos que en su caso se hayan adquirido.
- Los promotores podrán utilizar gestores para la entrega de documentación para participar en la subasta, o bien hacerlo por mensajería comercial.
  En el caso de gestores, deberán presentar una carta original de la empresa que los autoriza a efectuar dicha entrega.
  Sólo se aceptarán paquetes cerrados con toda la documentación requerida para participar en la subasta. El único documento que deberá presentarse fuera de dicho paquete será la carta en papel membretado original autorizando al gestor a efectuar dicho trámite.
- Aquellos paquetes de proyectos que no hayan recibido asignación de derechos, así como aquellos que no participen en la subasta por no contener la documentación completa o con los requisitos establecidos en esta convocatoria, se devolverán en las propias oficinas de FOVI, ubicadas en Ave. Ejército Nacional 180 piso 9, con horario de 9:00 a 14:00 horas a partir del segundo día hábil después de celebrada la subasta, por un plazo máximo de 60 días naturales; concluido dicho plazo se destruirán. Asimismo se proporcionarán los resultados en general, mediante la presentación del acuse de recibo original que se entrega en el momento de la recepción del sobre cerrado.
- Los promotores que reciban asignación deberán colocar el logotipo de FOVI en las obras financiadas por este organismo a más tardar a los 15 días de haberse iniciado las obras. las características de este logotipo se encuentran especificadas en el Formato 334-005 que puede ser bajado de la página WEB de FOVI www.fovi.gob.mx.

AVISO SOBRE LAS PROXIMAS SUBASTAS

Dentro del presente ejercicio, cuando lo permitan los sistemas de los intermediarios financieros y de FOVI, se introducirán algunas modificaciones con los propósitos siguientes:

- Fortalecer al Fondo y asegurar su viabilidad de largo plazo;
- Propiciar la generación de carteras hipotecarias susceptibles de bursatilizarse;
- Establecer un sistema adecuado para administrar las asignaciones presupuestales para subsidios a la vivienda;
- Evitar que se eleven las posturas de los créditos individuales, por la participación en las subastas de proyectos que no se individualizan con recursos de este Fondo; y
- Para que las familias de bajos ingresos, puedan tener acceso a un crédito a tasa de mercado.

Las modificaciones serán tendientes a:

1. Subastar líneas de financiamiento de créditos hipotecarios individuales, sin vínculo con el financiamiento a la construcción y con mayor flexibilidad, para su aplicación a la adquisición de diversos tipos de vivienda. Durante el remanente del año 2000 se ofertarán del orden de 2,800 millones de UDIS para este fin.
2. Realizar subastas específicas de créditos puente, independientes de la asignación de derechos de crédito individual y con mayor flexibilidad para su aplicación. En el futuro, el monto de estas subastas se reducirá gradualmente, para concentrar al FOVI en el mediano plazo en su objetivo fundamental de financiamiento a las familias. Durante el remanente del año 2000 se subastarán del orden de 5,000 millones de UDIS para este fin.
3. Aplicar un programa de subsidios explícitos para la adquisición de vivienda, con el propósito de adecuar los pagos necesarios para adquirir una vivienda, a la capacidad de pago de las familias de bajos ingresos.

Los detalles operativos de estas nuevas modalidades serán dados a conocer oportunamente.

México, D.F., a 18 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO
FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA

Director General	Subdirector General
Manuel Zepeda Payeras	**Alfredo Gutiérrez Manríquez**
Rúbrica.	Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

REGLAMENTO Interior del Consejo Nacional contra las Adicciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21, 27, 28, 32, 34, 35, 36, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 184 bis de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El Consejo Nacional Contra las Adicciones tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por el alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, así como proponer y evaluar los programas relativos a esas materias.

ARTÍCULO 2. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, que deberán considerar el alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias;

II. Promover las acciones que coadyuven al eficaz cumplimiento de los programas contra las adicciones, así como evaluar sus resultados;

III. Promover y acordar mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios para la eficaz ejecución de los programas a que se refiere este Reglamento;

IV. Fomentar que los programas de educación para la salud y seguridad e higiene en el trabajo, incorporen conceptos que tiendan a disminuir en la población el uso y abuso de bebidas alcohólicas, así como el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia;

V. Promover en forma permanente actividades de investigación que apoyen las acciones contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia;

VI. Promover las acciones de sensibilización entre la población acerca de las adicciones y convocar a la comunidad a participar en la prevención y en la reinserción social de los adictos;

VII. Recomendar medidas para el control sanitario de la publicidad relativa a bebidas alcohólicas y tabaco;

VIII. Proponer reformas a las disposiciones legales y administrativas relativas a la producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias psicoactivas;

IX. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes al establecimiento de acciones en materia de regulación, investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones;

X. Promover acciones que tiendan a la disminución de los riesgos asociados con el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y otras sustancias psicoactivas;

XI. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales ratificados por México en las materias relacionadas con su objeto y proponer la celebración de otros acuerdos y convenios internacionales relacionados con las adicciones, y

XII. Establecer, conforme a la normatividad aplicable, los lineamientos para la administración y disposición de sus recursos.

ARTÍCULO 3. Serán miembros permanentes del Consejo Nacional contra las Adicciones el Secretario de Salud, quien lo presidirá, los titulares de las secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Desarrollo Social; de Comercio y Fomento Industrial; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; de Comunicaciones y Transportes; de Educación Pública, y del Trabajo y Previsión Social; de la Procuraduría General de la República; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias; del Instituto Mexicano de la Juventud, y de la Comisión Nacional del Deporte.

Se invitará a formar parte del Consejo al titular de los Centros de Integración Juvenil, AC, a dos representantes de los sectores social y privado, y a dos de los gobiernos de las entidades federativas. En el caso de estos dos últimos, la representación por entidad federativa se rotará cada dos años, en el orden en que determine el propio Consejo.

Los titulares podrán hacerse representar por servidores públicos que tengan nivel de subsecretario o equivalente.

Asimismo, participarán el Secretario del Consejo de Salubridad General y el Comisionado del Consejo Nacional contra las Adicciones.

ARTÍCULO 4. El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones de èste a los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como al del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; asimismo, podrá invitar a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas, quienes se podrán hacer representar por funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior.

El Presidente del Consejo podrá invitar a observadores a las reuniones del mismo, cuando sea necesario y así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 5. El Consejo funcionará en pleno con la participación de los miembros a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

Asimismo, para el ejercicio de sus atribuciones contará con un Comisionado y un Secretario Técnico, cuyas facultades se establecen en este Reglamento.

CAPÍTULO II

De las atribuciones de los miembros del Consejo

ARTÍCULO 6. Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Representar al Consejo;

II. Conducir las sesiones del Consejo y participar en las mismas con voz y voto de calidad;

III. Emitir, por sí o por conducto del Secretario Técnico, las convocatorias a las sesiones del Consejo;

IV. Invitar, por sí o por conducto del Comisionado, a las sesiones del Consejo a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que no formen parte del Consejo, a las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, así como a representantes de los sectores social y privado;

V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo conjuntamente con el Secretario Técnico;

VI. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;

VII. Proponer al Presidente de la Republica la designación del Comisionado;

VIII. Someter al pleno del Consejo el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;

IX. Presentar al Titular del Ejecutivo Federal un informe semestral sobre los resultados logrados, y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

ARTÍCULO 7. Corresponde a los miembros del Consejo:

I. Asistir a las sesiones del Consejo e intervenir en los debates de las mismas;

II. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo;

III. Proponer al Presidente asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Consejo;

IV. Proponer la creación de grupos de trabajo permanentes o transitorios, y

V. Cumplir, en su ámbito de competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO III

Del Comisionado del Consejo

ARTÍCULO 8. Corresponde al Comisionado:

I. Formular y proponer al Consejo las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, que considerarán acciones contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, el tabaquismo y el consumo de otras sustancias psicoactivas; ejecutar dichos programas en coordinación con las dependencias y entidades del sector público y con los gobiernos de las entidades federativas, así como supervisarlos, evaluarlos, darles seguimiento y proponer al Consejo las adecuaciones y modificaciones que sean necesarias;

II. Proponer al Consejo los criterios para la ejecución, información y evaluación de los programas contra las adicciones, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

III. Proponer y promover mecanismos de coordinación y cooperación a nivel federal, estatal y municipal, así como con organizaciones nacionales e internacionales para la eficaz ejecución de los programas contra las adicciones, para favorecer el intercambio técnico y académico y la elaboración de proyectos preventivos y de atención, así como participar en las negociaciones y acuerdos de cooperación binacional y multinacional sobre la materia;

IV. Proponer a las autoridades sanitarias, las normas oficiales mexicanas en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación y control de las adicciones, así como proponer al Ejecutivo Federal reformas a las disposiciones legales sobre la producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias psicoactivas;

V. Promover y coordinar la capacitación, adiestramiento y educación continua de los recursos humanos que participen en los programas contra las adicciones, en coordinación con las dependencias y entidades competentes y las entidades federativas;

VI. Promover y orientar investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a los adictos, en coordinación con las entidades federativas y las unidades administrativas competentes;

VII. Promover la participación comunitaria y de los diferentes sectores de la sociedad en la difusión de conocimientos y recursos que apoyen la prevención, detección temprana, canalización y rehabilitación de los problemas de abuso de sustancias y de conductas adictivas, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VIII. Contar con un sistema estadístico nacional e internacional sobre adicciones, que deberá contener, entre otros, el diagnóstico sobre la situación prevalente del uso y abuso de sustancias psicoactivas, así como de la atención preventiva y rehabilitatoria de los adictos;

IX. Desarrollar acciones permanentes para prevenir y evitar el consumo de tabaco, alcohol y sustancias adictivas por parte de niños y adolescentes;

X. Promover y apoyar servicios de orientación y atención a fumadores, alcohólicos y farmacodependientes, para el abandono de la adicción;

XI. Difundir el resultado de las acciones que lleve a cabo, así como de los acuerdos del Consejo Nacional Contra las Adicciones;

XII. Acordar con el Presidente del Consejo Nacional Contra las Adicciones el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;

XIII. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que se hubieren adscrito a su responsabilidad, así como en el ámbito regional;

XIV. Designar, a los titulares de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

XV. Formular los anteproyectos de presupuesto que le corresponda y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que tenga adscritas;

XVI. Someter a la consideración del Presidente del Consejo los proyectos de manuales de organización interna de sus diversas unidades administrativas adscritas, de conformidad con los lineamientos y el dictamen de la unidad administrativa competente;

XVII. Recibir, en acuerdo ordinario, a los titulares de las unidades administrativas de sus áreas adscritas y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público;

XVIII. Suscribir, los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquéllas que le hayan sido conferidas por delegación o que le correspondan por suplencia;

XIX. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda, y

XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Presidente del Consejo.

Para el desempeño de sus funciones, el Comisionado contará con las unidades subalternas que aprueben las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a propuesta de la Secretaría de Salud.

La Secretaría de Salud asignará, de conformidad con su presupuesto aprobado, los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comisionado.

CAPÍTULO IV

Del Secretario Técnico

ARTÍCULO 9. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Participar en las sesiones con voz, pero sin voto;

II. Hacer llegar oportunamente a los integrantes del Consejo las convocatorias de las sesiones del mismo, junto con el orden del día y la documentación correspondiente;

III. Proporcionar el apoyo administrativo que requiera el Consejo;

IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y firmarlas conjuntamente con el Presidente del mismo;

V. Registrar los acuerdos del Consejo y certificar copias de los documentos que existan en sus archivos, cuando proceda;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo y a las actividades que desarrollen los grupos de trabajo;

VII. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones; y

VIII. Las demás que expresamente le asigne el Consejo o el Presidente del mismo.

CAPÍTULO V

De las sesiones

ARTÍCULO 10. El Consejo sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Se reunirá en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año. Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo en cualquier tiempo a solicitud de su Presidente o de cuando menos cinco de sus miembros, cuando los asuntos a tratar lo ameriten.

Se considerará que existe quórum para la validez de las sesiones del Consejo con la asistencia de su Presidente y la concurrencia de por lo menos ocho de sus miembros. Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del mismo resolverá con voto de calidad.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes.

CAPÍTULO VI

De los grupos de trabajo

ARTÍCULO 11. El Consejo podrá crear, previo acuerdo de sus integrantes, grupos de trabajo permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

ARTÍCULO 12. En el acuerdo del Consejo que establezca grupos de trabajo deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuya resolución se abocarán aquéllos, los responsables de su coordinación, los integrantes de los mismos, quienes podrán ser o no miembros del Consejo, así como los objetivos concretos que deban alcanzarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional contra las Adicciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** al 15 de febrero de 1988.

TERCERO. El Consejo Nacional contra las Adicciones deberá aprobar en la primera sesión que celebre con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, el orden en que se invitará a formar parte del Consejo a los gobiernos de las entidades federativas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano.**- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green Macías.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos M. Jarque.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romárico Arroyo Marroquín.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Antonio González Fernández.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa utilidad pública una superficie de 0-15-24.13 hect. de agostadero de uso común, de terrenos del e Guadalupe Victoria, municipio del mismo nom Dgo. (Reg.- 1140)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presider de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEC PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNID MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89, fracción I de la Constituc Política de los Estados Unidos Mexicanos, c fundamento en los artículos 27, párrafo segundo la propia Constitución; 93, fracción VIII de la I Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de citada Ley Agraria; en relación con los artículos 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 Reglamento de la Ley Agraria en Materia Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por ofi número DG/100/067/98 de fecha 13 de julio 1998, el Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado solicitó a Secretaria de la Reforma Agraria la expropiación 0-15-24.33 Ha., de terrenos del ejido denomina "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Guadalu Victoria del Estado de Durango, para destinarlos una unidad de medicina familiar, conforme a establecido en los artículos 93, fracción VIII de Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracc III de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada L Agraria, y se comprometió a pagar la indemnizaci correspondiente en términos de Ley. Iniciado procedimiento relativo, de los trabajos técnicos informativos se comprobó que existe una superfic real por expropiar de 0-15-24.13 Ha., de agostader de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados lo trabajos técnicos mencionados en el resultanc anterior y analizadas las constancias existentes e el expediente de que se trata, se verificó que p Resolución Presidencial de fecha 4 de noviembre c 1922, publicada en el **Diario Oficial de Federación** el 29 de noviembre de 1922 ejecutada el 6 de enero de 1923, se concedió p concepto de dotación de tierras para constituir ejido "GUADALUPE VICTORIA", Municipio c Guadalupe Victoria, Estado de Durango, un superficie de 5,755-61-00 Has., para beneficiar 400 capacitados en materia agraria; por Resolucić Presidencial de fecha 30 de junio de 1937 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** 22 de julio de 1937 y ejecutada el 8 de septiembr de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, una superficie de 11,691-18-00 Has., para beneficiar a 570 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, una superficie de 1-00-00.61 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica hospital de campo; por Decreto Presidencial de fecha 15 de febrero de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1985, se expropió al ejido "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, una superficie de 1-01-25.37 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Guadalupe Victoria; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de se expropió al ejido "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, una superficie de 52-75-36 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera Durango-Yerbanís, tramo Durango-Guadalupe Victoria; por Decreto Presidencial de fecha 20 de septiembre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de septiembre de 1996, se expropió al ejido "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, una superficie de 104-13-97 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que la soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de marzo del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo del 2000, se expropió al ejido "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, una superficie de 0-70-56.24 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica denominada Guadalupe Victoria I.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 223 TRC de fecha 1o. de marzo del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $1'056,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-15-24.13 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de $160,948.12.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de hospitales, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-15-24.13 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, será a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para destinarlos a una unidad de medicina familiar. Debiéndose cubrir por la citada institución la cantidad de $160,948.12 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-15-24.13 Ha., (QUINCE ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS, TRECE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Guadalupe Victoria del Estado de Durango, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien las destinara a una unidad de medicina familiar.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $160,948.12 (CIENTO SESENTA MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandara la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Guadalupe Victoria del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincon**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

BASES de Coordinación que establecen la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Gobernación, para los efectos señalados en los artículos 18 de la Ley General de Educación y 9o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

BASES DE COORDINACION QUE ESTABLECEN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MIGUEL LIMON ROJAS, Y LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 18 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION Y 9o. DE LA LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Sistema Educativo Nacional está constituido entre otras, por las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; los estudios realizados en dichas instituciones tienen validez en toda la República.

2.- Al Poder Ejecutivo Federal compete prestar el servicio público de la educación, por medio de la Secretaría de Educación Pública, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados, Municipios y otras dependencias del Ejecutivo Federal, conforme a las leyes aplicables.

3.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Educación, el establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la "SEP". Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

4.- El artículo 9o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior establece que: El establecimiento, extensión y desarrollo de instituciones de educación superior que propongan las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada requerirán aprobación previa de la Secretaría de Educación Pública, con la que se coordinaran en los aspectos académicos.

DECLARACIONES

I.- Declara la "SEGOB", a través de su representante que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Fue designado por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, el día 21 de mayo de 1999 y se encuentra plenamente facultado para representar a la "SEGOB" de conformidad con los artículos 4 y 5 fracciones XIX y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.3. Para efectos de estas bases, señala como domicilio el ubicado en la calle de Bucareli número 99, colonia Juárez, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

I.4. En términos de los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Secretaría de Gobernación cuenta con atribuciones en diversas materias que ejerce directamente o por medio de sus órganos desconcentrados y, con base en las mismas, organiza, prepara y realiza permanentemente acciones y ejercicios académicos para la profesionalización de los servidores públicos.

I.5. Acorde con su competencia, la Secretar de Gobernación podría impartir cursos estudios, a través de las institucion educativas que establezca en su estructu central como en sus organ desconcentrados, en materias relacionad con Seguridad Nacional, Inteligenc

Acervo Documental de la Nación, Migración, Población, Desarrollo del Menor y de la Mujer, Refugiados, Seguridad Pública, Historia de México y Prevención de Desastres, entre otras.

I.6. Parte importante de esa competencia de la Secretaría de Gobernación, es la Academia Nacional de Seguridad Pública. Derivado de las reformas a los artículos 21, párrafo quinto y 73, fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 11 de diciembre de 1995, el Congreso de la Unión expidió la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en su artículo 17, fracciones VI y XII establece que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones las de: "Coordinar el servicio Nacional de apoyo a la carrera policial y las instituciones nacionales de formación de las policías" y "realizar estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública".

I.7. La Academia Nacional de Seguridad Pública, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación, fue constituida por acuerdo del Consejo Nacional el 4 de noviembre de 1996 y se encuentra integrada por las 74 Escuelas, Centros, Academias e Institutos de formación policial, tanto Federales, Estatales y Municipales, existentes en el país.

I.8. Con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas, la Academia Nacional de Seguridad Pública ha diseñado los correspondientes planes y programas para la formación de Agentes del Ministerio Público, Peritos de Policía Judicial del Fuero Común, así como de Policía de Seguridad Pública, en sus modalidades de: Preventiva, Tránsito y Vialidad, Auxiliar y Personal de Seguridad y Custodia de los Centros Penitenciarios.

I.9. Los ejercicios académicos a que se refiere el punto anterior se llevan a cabo por parte de la Academia Nacional de Seguridad Pública, en los términos prescritos en el Acuerdo por el que se Modifican las Bases del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial y se Amplían las Funciones de la citada Academia, aprobado en la V sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 25 de agosto de 1998, en México, Distrito Federal.

II.- Declara la "SEP", a través de su representante que:

II.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2. Fue designado por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, el día 23 de enero de 1995 y se encuentra plenamente facultado para representar a la "SEP" de conformidad con el artículo 4 de su Reglamento Interior vigente.

II.3. Para efectos de estas bases, señala como domicilio el ubicado en la calle República de Brasil número 31, colonia Centro Histórico, código postal 06020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.4. La Secretaría de Educación Pública es a la que corresponde, entre otras atribuciones: organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos; organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados y Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito.

Una vez expuestos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes se sujetan a la forma y términos de las siguientes:

BASES

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales la "SEP" y la "SEGOB" llevarán a cabo sus acciones para la formulación de planes y programas de los estudios que imparta la "SEGOB", así como para el establecimiento de instituciones educativas dependientes de ésta.

SEGUNDA.- Los estudios que imparta la "SEGOB", a través de sus propias instituciones educativas, sobre formación, capacitación, actualización y especialización de los recursos humanos en cualesquiera de los tipos y modalidades que señalan los artículos 37 y 46 de la Ley General de Educación, así como de estudios de formación para el trabajo que establece el artículo 45 del citado ordenamiento, serán parte integrante del Sistema Educativo Nacional y, como tales, tendrán validez oficial en toda la República.

TERCERA.- La "SEGOB" someterá a consideración de la "SEP", a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, para su respectiva aprobación, los planes y programas de los estudios que la primera imparta, así como cualquier modificación de los mismos.

CUARTA.- La "SEP", por medio de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, y las demás direcciones que correspondan al nivel educativo referente a los estudios que pretendan impartir las instituciones educativas a que se refiere el presente instrumento, asesorarán a la "SEGOB" en los aspectos técnico-pedagógicos relacionados con el funcionamiento de las instituciones educativas que esta última Secretaría, en su caso, llegara a crear.

QUINTA.- Las instituciones educativas que establezca la "SEGOB" directa o indirectamente, impartirán los estudios correspondientes con sujeción a lo dispuesto por los artículos 3o. Constitucional, 7 y 18 de la Ley General de Educación y 9o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y observarán los planes y programas autorizados por la "SEP" o someterán a la aprobación de esta Dependencia, los propios planes y programas cuando sean de estudios distintos a los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

SEXTA.- Las subsecuentes instituciones educativas que se establezcan por conducto de la "SEGOB" y la consecuente impartición de planes y programas de estudios, se integrarán una vez substanciadas, como anexos de ejecución de las presentes Bases de Coordinación.

SEPTIMA.- El personal directivo, docente, técnico, administrativo y de servicios que labore en las instituciones educativas operadas directa o indirectamente por la "SEGOB", dependerá presupuestal y administrativamente de ésta.

OCTAVA.- La "SEGOB" tendrá a su cargo el mantenimiento de las instalaciones educativas que establezca y opere directa o indirectamente. La "SEP", por medio de la Unidad Administrativa correspondiente, podrá hacer las recomendaciones que considere pertinentes para la mejor prestación del servicio educativo, por parte de la "SEGOB".

NOVENA.- La "SEGOB", a través de las instituciones educativas que establezca, expedirá conforme a las normas establecidas los certificados, diplomas, títulos y grados académicos correspondientes a los estudios que imparta, los cuales tendrán validez oficial en toda la República.

DECIMA.- La "SEP", mediante la Dirección General de Profesiones, inscribirá en sus registros los establecimientos educativos dependientes directa o indirectamente de la "SEGOB", que impartan educación de los tipos medio superior y superior que fueren procedentes, registrará los títulos profesionales a que se refiere la base anterior y expedirá las cédulas de ejercicio profesional respectivas, así como las autorizaciones para el ejercicio de una especialización.

DECIMA PRIMERA.- Ambas dependencias convienen en que toda diferencia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución de estas bases, lo resolverán de común acuerdo otorgado por escrito.

DECIMA SEGUNDA.- Estas bases tendrán una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma y podrán ser revisadas, adicionadas o modificadas de común acuerdo entre las partes.

Enterados los intervinientes del valor y alcance legal de estas Bases de Coordinación, las suscriben de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de dos mil, en dos ejemplares originales, conservando un tanto cada parte firmante.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- *Rúbrica*.- El Secretario de Educación **Miguel Limón Rojas**.- *Rúbrica*.

FE de erratas al Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, firmado en la Ciudad de México, el diez de abril de dos mil, publicado el 28 de junio de 2000.

PRIMERA ACLARACION

Pág. 32, Primera Sección.- Después del numeral 3 deberá incorporarse lo siguiente:

Anexo 3-03(3)

Reglas de Origen para ciertos bienes clasificados en los Capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado bajo Cuotas de Preferencia Arancelaria

50.01-60.02	Un cambio a hilos o telas clasificados en la partida 50.01 a 60.02 de fibras o hilos producidos u obtenidos fuera del área de libre comercio, siempre que el bien sea hilado, tramado o tejido en una Parte; o
52.04	Un cambio a esta partida de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07; o Un cambio a la partida 52.04 de la partida 52.05 a 52.07, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, siempre que el cambio sea el resultado de blanqueado o teñido, y lustrado y bobinado de precisión; o
54.01	Un cambio a la partida 54.01 de cualquier otra partida, excepto de la partida 54.02; o Un cambio a la partida 54.01 de la partida 54.02, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que el cambio involucre torsión ascendente, blanqueado o teñido, o termofijación y lustrado y bobinado de precisión; o
55.08	Un cambio a la partida 55.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 55.09 a 55.11; o Un cambio a la partida 55.08 de la partida 55.09 a 55.11, habiendo o no un cambio de cualquier otra partida, siempre que el cambio sea el resultado de blanqueado o teñido, y lustrado y bobinado de precisión; o
56.01-59.11	Un cambio a la partida 56.01 a 59.11 de cualquier otro capítulo, incluyendo otro capítulo dentro del grupo.
61.01-63.10	Un cambio a la partida 61.01 a 63.10 de hilos o telas producidos u obtenidos fuera del área de libre comercio siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) y cosido o de otra manera ensamblado en el territorio de una Parte; o
61.01-61.17	Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 excepto de partes de prendas, de no más de seis partes principales de prendas u otras partes de prendas que sean el resultado de un cambio de cualquier otro capítulo, excepto de materiales no originarios del capítulo 60 y podrá someterse a un ensamble menor que un ensamble substancial, fuera de los territorios de las Partes, siempre que sea posteriormente re-importado al territorio de una Parte; o
62.01-62.17	Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 excepto de partes de prendas, de no más de seis partes principales de prendas u otras partes de prendas que son el resultado de un cambio de cualquier otro capítulo, excepto de materiales no originarios de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16 y podrá someterse a un ensamble menor que un ensamble substancial, fuera de los territorios de las Partes, siempre que sea posteriormente re-importado al territorio de una Parte.

SEGUNDA ACLARACION

Pág: 78, Segunda Seccion.-

Dice:

FRACCION	ISRAEL	MEXICO	DESCRIPCION
8471.60 aa	8471.60.aa	8471.60.02	Monitores con tubos de rayos catodicos en colores Impresoras: Laser:
8471.60.bb	8471.60.bb	8471.60.02	Con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto
8471.60.cc	8471.60.cc	8471.60.03	Las demas impresoras láser
8471.60.dd	8471.60.dd	8471.60.04	De barra luminosa electronica
8471.60.ee	8471.60.ee	8471.60.05	Por inyeccion de tinta
8471.60.ff	8471.60.ff	8471.60.06	Por transferencia termica
8471.60.gg	8471.60.gg	8471.60.07	ionograficas

Debe decir, respetando las sangrías correspondientes:

FRACCIÓN	ISRAEL	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
8471.60 aa	8471.60.aa	8471.60.02	Monitores con tubos de rayos catódicos en colores.
			Impresoras:
			Láser:
8471.60.bb	8471.60.bb	8471.60.03	Con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.
8471.60.cc	8471.60.cc	8471.60.08	Las demás impresoras láser
8471.60.dd	8471.60.dd	8471.60.04	De barra luminosa electrónica
8471.60.ee	8471.60.dd	8471.60.05	Por inyección de tinta
8471.60.ff	8471.60.ff	8471.60.06	Por transferencia térmica
8471.60.gg	8471.60.gg	8471.60.07	Ionográficas

TERCERA ACLARACION

Pág. 79, Segunda Sección.-
Dice:

FRACCIÓN	ISRAEL	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
8504.40.aa	8504.40.aa	8504.40.12	Fuentes de poder para las máquinas automáticas
8504.40.bb	8504.40.bb	8504.40.14	de procesamiento de datos de la partida 84.71
		8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos

Debe decir:

FRACCIÓN	ISRAEL	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
8504.40.aa	8504.40.aa	8504.40.12	Fuentes de poder para las máquinas automáticas
		8504.40.14	de procesamiento de datos de la partida 84.71
8504.40.bb	8504.40.bb	8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos

CUARTA ACLARACION

Pág. 79, Segunda Sección.-
Dice:

FRACCIÓN	ISRAEL	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
8516.90.aa	8516.90.aa	8516.90.05	Carcazas para los bienes de la subpartida 8516.33
8516.90.bb	8516.90.bb	8516.90.02	Carcazas y bases metálicas para los bienes de la subpartida 8516.40
8516.90.cc	8516.90.cc	8516.90.06	Ensambles de los bienes de la subpartida 8516.50 que incluyan más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior
8516.90.dd	8516.90.dd	8516.90.07	Circuitos modulares para los bienes de la subpartida 8516.50
			Para los bienes de la fracción arancelaria 8516.60.aa:
8516.90.ee	8516.90.ee	8516.90.08	Cámaras de cocción, ensambladas o no
8516.90.ff	8516.90.ff	8516.90.09	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control
8516.90.gg	8516.90.gg	8516.90.10	Ensambles de puerta que contengan más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana, aislamiento
8516.90.hh	8516.90.hh	8516.90.01	Carcaza para tostador

Debe decir, respetando las sangrías correspondientes:

FRACCION	ISRAEL	MEXICO	DESCRIPCION
8516.90.aa	8516.90.aa	8516.90.05	Carcazas para los bienes de la subpartida 8516.33
8516.90.bb	8516.90.bb	8516.90.02	Carcazas y bases metálicas para los bienes de la subpartida 8516.40
8516.90.cc	8516.90.cc	8516.90.06	Ensambles de los bienes de la subpartida 8516.50 que incluyan más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior
8516.90.dd	8516.90.dd	8516.90.07	Circuitos modulares para los bienes de la subpartida 8516.50
			Para los bienes de la fracción arancelaria 8516.60.aa:
8516.90.ee	8516.90.ee	8516.90.08	Cámaras de cocción, ensambladas o no
8516.90.ff	8516.90.ff	8516.90.09	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control
8516.90.gg	8516.90.gg	8516.90.10	Ensambles de puerta que contengan más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana, aislamiento
8516.90.hh	8516.90.hh	8516.90.01	Carcaza para tostador

QUINTA ACLARACION

Pág. 80, Segunda Sección.-
Dice:

FRACCION	ISRAEL	MEXICO	DESCRIPCION
8517.90.cc	8517.90.cc	8517.90.10	Partes para máquinas de facsimilado:
			Partes para máquinas de facsimilado, especificadas en la Nota 2 del capítulo 85
			Otras partes que incorporan circuitos modulares:
8517.90.aa	8517.90.aa	8517.90.12	Partes para equipos telefónicos
			Partes para los bienes de las subpartidas 8517.22, 8517.30 y la fracción arancelaria 8517.50.bb, u 8517.80.aa
8517.90.bb	8517.90.bb	8517.90.13	Las demás
8517.90.dd	8517.90.dd	8517.90.14	Otras partes:
			Circuitos modulares
8517.90.ee	8517.90.ee	8517.90.15	Partes, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para circuitos modulares
8517.90.ff	8517.90.ff	8517.90.16	Las demás
8517.90.gg	8517.90.gg	8517.90.99	

Debe decir, respetando las sangrías correspondientes:

FRACCION	ISRAEL	MEXICO	DESCRIPCION
8517.90.cc	8517.90.cc	8517.90.10	Partes para máquinas de facsimilado:
			Partes para máquinas de facsimilado, especificadas en la Nota 2 del capítulo 85
			Otras partes que incorporan circuitos modulares:
8517.90.aa	8517.90.aa	8517.90.12	Partes para equipos telefónicos
8517.90.bb	8517.90.bb	8517.90.13	Partes para los bienes de las subpartidas 8517.22, 8517.30 y la fracción arancelaria 8517.50.bb, u 8517.80.aa
8517.90.dd	8517.90.dd	8517.90.14	Las demás
			Otras partes:
8517.90.ee	8517.90.ee	8517.90.15	Circuitos modulares
8517.90.ff	8517.90.ff	8517.90.16	Partes, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para circuitos modulares.
8517.90.gg	8517.90.gg	8517.90.99	Las demás

SECRETARIA DE MARINA

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 18 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1o.- La Secretaría de Marina como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Armada de México y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2o.- Al frente de la Secretaría de Marina estará el Secretario del despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

I.- Los Servidores Públicos siguientes:

A.- Subsecretario;

B.- Oficial Mayor;

C.- Jefe del Estado Mayor General de la Armada, y

D.- Inspector y Contralor General de Marina;

II.- Las unidades administrativas siguientes:

A.- Cuartel General de la Armada;

B.- Órganos de Justicia Naval;

C.- Dirección General de Asuntos Jurídicos;

D.- Dirección General de Comunicaciones e Informática;

E.- Dirección General de Educación Naval;

F.- Dirección General de Sanidad Naval;

G.- Dirección General de Seguridad Social;

H.- Dirección General de Armas Navales;

I.- Dirección General de Instalaciones;

J.- Dirección General de Construcción y Mantenimiento Navales;

K.- Dirección General de Oceanografía Naval;

L.- Dirección General de Recuperación de Materiales;

M.- Dirección General de Recursos Materiales y Suministros;

N.- Dirección General de Personal;

O.- Dirección General de Administración;

P.- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

Q.- Unidad de Historia y Cultura Naval;

R.- Unidad de Dragado;

S.- Unidad de Conservación y Mantenimiento, y

T.- Unidad de Vestuario y Equipo;

III.- Unidades desconcentradas:

A.- Regiones, Fuerzas, Zonas y Sectores Navales.

Artículo 3o.- La Secretaría de Marina a través de sus unidades técnicas, operativas y administrativas planeará y conducirá sus actividades en forma programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de la Armada de México, el presente Reglamento, la normatividad aplicable y las demás disposiciones que emita el Secretario de Marina.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 4o.- Corresponde originalmente al Secretario, la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de ésta y el ejercicio de las facultades que las disposiciones legales le asignan, quien podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo cuando lo considere necesario, expidiendo para ello los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 5o.- El Secretario tendrá las facultades indelegables siguientes:

I.- Fijar, dirigir y controlar la doctrina y estrategia naval militar de la Secretaría, así como planear, coordinar y evaluar las actividades que competen a la misma en términos de la legislación aplicable;

II.- Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría, y desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;

III.- Dar cuenta al Congreso de la Unión, del estado que guardan los asuntos de la Secretaría e informar, siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las Cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a la Secretaría;

IV.- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal;

V.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

VI.- Refrendar para su validez y observancia constitucional los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que se expidan por el Presidente de la República, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

VII.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría;

VIII.- Ejercer el Alto Mando de la Armada de México y, en su caso, planear y dirigir el poder naval y marítimo de la Federación para efectos de seguridad interior y defensa exterior del país;

IX.- Someter a la consideración del Presidente de la República, la división naval de las regiones y zonas marítimas mexicanas, costas del territorio y del espacio aéreo situado sobre los mismos en la extensión y términos que marque la legislación correspondiente;

X.- Coordinar con el Secretario de la Defensa Nacional la formulación de los planes para la seguridad interior y defensa exterior del país;

XI.- Coadyuvar en el mantenimiento del orden constitucional de acuerdo con la legislación vigente;

XII.- Aprobar de acuerdo a las necesidades de seguridad marítima nacional los programas de construcción y adquisición de unidades, armamento naval y marinero destinados a la Armada de México;

XIII.- Someter a consideración del Presidente de la República la designación y remoción de los servidores públicos de la Secretaría de Marina, cuyo nombramiento le competa, así como nombrar entre el personal de la Armada en activo a los titulares de los distintos mandos de los órganos operativos de la Armada de México, Directores Generales y de las unidades a que se refiere el presente Reglamento;

XIV.- Administrar la justicia para el personal de la Armada;

XV.- Someter a consideración del Presidente de la República las propuestas de ascenso del personal de la Armada, conforme a las disposiciones legales respectivas;

XVI.- Expedir los títulos profesionales, despachos, patentes y nombramientos del personal de la Armada;

XVII.- Intervenir en el otorgamiento de las prestaciones de seguridad social que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

XVIII.- Colocar en situación de retiro, retener en el activo y conceder o negar bajas y licencias al personal de la Armada, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes al personal civil de la Secretaría de Marina;

XIX.- Ordenar la creación de las comisiones internas y comités transitorios o permanentes, que se requieran para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría;

XX.- Emitir las directivas necesarias para proporcionar ayuda a la población civil en los casos y zonas de desastre;

XXI.- Ordenar lo conducente para que la Secretaría de Marina, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se coordine con las correspondientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la prevención, control, vigilancia y protección del medio ambiente marino y para la ejecución de las acciones que aminoren los efectos de la contaminación producida por los derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas al ecosistema marino;

XXII.- Ordenar que se preste asesoría naval militar en los proyectos de construcción de cualquier vía de comunicación marítima, fluvial y lacustre, así como las partes integrantes de ésta;

XXIII.- Coordinar los programas de la Secretaría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos de las entidades federativas de la República para coadyuvar en el desarrollo nacional;

XXIV.- Otorgar permisos, concesiones y autorizar la celebración de contratos y convenios que sean competencia de la Secretaría y, según sea el caso, disponer la modificación, rescisión, revocación o caducidad de los mismos;

XXV.- Atender la celebración, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y suscribir de conformidad con la legislación aplicable, los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales;

XXVI.- Aprobar la creación, fusión y supresión de las unidades administrativas, subalternas de la Secretaría, así como establecer su adscripción, cambio de denominación, estructura orgánica y las adecuaciones que se requieran para su mejor funcionamiento, de acuerdo con los objetivos que tiene establecidos ésta y de conformidad con las disposiciones aplicables de la Administración Pública Federal;

XXVII.- Aprobar y disponer la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del Manual General de Organización de la Secretaría, así como aprobar y expedir los manuales administrativos de las unidades, disponiendo su permanente actualización;

XXVIII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y

XXIX.- Aquellas otras facultades que con ese carácter le confieran expresamente las disposiciones legales, y le asigne el Presidente de la República.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DEL SUBSECRETARIO

Artículo 6o.- Corresponde al Subsecretario de Marina:

I.- Acordar con el Secretario de Marina el despacho de los asuntos de las unidades administrativas y órganos que se le adscriban a su responsabilidad;

II.- Supervisar, controlar y evaluar los programas de reparación y construcción naval y los de creación y conservación de la infraestructura naval y portuaria de la Secretaría;

III.- Administrar, coordinar y supervisar los programas de investigación oceanográfica y estudios relativos a la protección al medio ambiente marino de acuerdo a las directivas que establezca el Secretario de Marina;

IV.- Intervenir en la expedición de permisos y autorizaciones para investigaciones oceanográficas;

V.- Someter a consideración del Secretario de Marina y supervisar la ejecución de programas tendientes a promover el conocimiento de la Historia de la Marina de Guerra Mexicana, coadyuvando a incrementar la conciencia marítima en la población del país y aumentar el acervo cultural de los miembros de la Secretaría;

VI.- Proponer al Secretario de Marina los programas de adquisiciones y empleo de las unidades y equipos de dragado, así como coordinar la ejecución de los servicios de dragado;

VII.- Asignar responsabilidades específicas a los titulares de las unidades administrativas que le estén adscritas;

VIII.- Supervisar la formulación del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de las unidades administrativas a su cargo;

IX.- Intervenir en los juicios constitucionales cuando sea señalado como autoridad responsable;

X.- Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

XI.- Intervenir en la formulación de los proyectos de las iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;

XII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones en los asuntos que tenga encomendados;

XIII.- Proponer al Secretario las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;

XIV.- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo;

XV.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, así como participar en los contratos de su área de competencia;

XVI.- Recibir en acuerdo ordinario a sus colaboradores directos y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencia al público en general, y

XVII.- Las demás facultades y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Marina.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DEL OFICIAL MAYOR

Artículo 7o.- Corresponde al Oficial Mayor:

I.- Acordar con el Secretario de Marina el despacho de los asuntos de las unidades administrativas y órganos que se le adscriban a su responsabilidad;

II.- Establecer con la aprobación del Secretario las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría, de acuerdo a sus programas y objetivos;

III.- Integrar y someter a la consideración del Secretario el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría;

IV.- Ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto autorizado a la Secretaría;

V.- Celebrar con autorización del Secretario los convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte;

VI.- Autorizar las adquisiciones y formular la documentación necesaria para los pagos con cargo al presupuesto y presentar al Secretario aquellas que deban ser autorizadas por él, conforme a las disposiciones legales;

VII.- Dirigir, acordar y resolver los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, informando al Secretario de las actividades que realicen éstas;

VIII.- Coordinar y supervisar la realización permanente de análisis, diseño, registro y control de las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos, así como estudios de modernización y simplificación administrativa, que mejoren la organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables y las directivas del Secretario;

IX.- Acordar los nombramientos y autorizar los movimientos del personal de la Armada;

X.- Autorizar los nombramientos y los movimientos del personal civil, resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, así como desarrollar los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las Condiciones Generales de Trabajo y emitir los lineamientos relativos a la aplicación, modificación y revocación de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal civil de la Secretaría;

XI.- Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas a su cargo y en extraordinario a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencia al público;

XII.- Someter a la consideración del Secretario, para su aprobación, los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;

XIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, expedir las certificaciones sobre asuntos de su competencia y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XIV.- Asignar responsabilidades específicas a los titulares de las unidades administrativas a su cargo;

XV.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones en los asuntos que tenga encomendados;

XVI.- Conducir las relaciones laborales de la Secretaría conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma;

XVII.- Atender el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo del personal de la Secretaría;

XVIII.- Participar en la elaboración y actualización de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, vigilando su difusión y cumplimiento entre el personal civil;

XIX.- Presidir la Comisión Mixta de Escalafón y proponer al Secretario la designación o remoción en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante dicha Comisión;

XX.- Promover, dirigir y vigilar el desarrollo de la aptitud del personal civil de la Secretaría con base a los lineamientos que fije el Secretario;

XXI.- Manejar los fondos que se autoricen a la Oficialía Mayor, conforme a los lineamientos que en cada caso se fijen;

XXII.- Programar y ejercer los recursos presupuestales que transfiere el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con el fin de efectuar las subrogaciones necesarias para la atención médica integral, al personal retirado, así como para los derechohabientes de éste y del personal en el activo de la dependencia;

XXIII.- Intervenir en los juicios de amparo, cuando sea señalado como autoridad responsable;

XXIV.- Proporcionar al público el servicio de orientación e información en el ámbito de la Secretaría;

XXV.- Presidir y coordinar los Comités que las disposiciones legales establezcan, y

XXVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o que le sean ordenadas por el titular de la Secretaría.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Artículo 8o.- Corresponde al Jefe del Estado Mayor General de la Armada:

I.- Ejecutar la función de planeación en la Armada en los asuntos de su competencia e instrumentar los sistemas y procedimientos necesarios para la implantación de planes y programas, así como la supervisión y desarrollo de los mismos;

II.- Planear y coordinar los asuntos relacionados con la seguridad interior y defensa exterior del país en el ámbito de su competencia;

III.- Estudiar y proponer la división naval de las áreas geográficas marítimas, costeras y del espacio aéreo situado sobre las mismas;

IV.- Planear y proponer la distribución operativa de fuerzas, unidades y establecimientos navales en el territorio nacional, con base a la división de las áreas geográficas marítimas y directivas emanadas del Secretario;

V.- Transformar las decisiones del Secretario en directivas, instrucciones y órdenes, supervisando su cumplimiento;

VI.- Planear las operaciones a efectuar y los servicios a prestar por la Armada de México en el cumplimiento de su misión y funciones, adecuando y estableciendo los sistemas y mecanismos que permitan su óptimo desarrollo;

VII.- Determinar, jerarquizar y programar las acciones necesarias para que las operaciones tácticas y de apoyo logístico, se lleven a cabo dentro del marco normativo establecido, con la organización y personal adecuado;

VIII.- Establecer y mantener los sistemas de información requeridos para apoyar las tareas y actividades del Estado Mayor General de la Armada y que permitan informar oportunamente al Secretario;

IX.- Captar, requerir, coordinar y procesar la información, así como realizar los estudios y proyectos para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

X.- Controlar, analizar y evaluar los resultados que en sus distintas etapas produzcan las acciones de la Armada e interpretar los logros para retroalimentar practicamente a la planeación, así como proporcionar información relativa a las tareas y actividades de la Armada;

XI.- Coordinar la realización de tareas conjuntas con dependencias y entidades, así como llevar a cabo la planeación, organización y ejecución de las acciones necesarias para alcanzar los objetivos programados;

XII.- Fungir como enlace de la Armada de México con las Fuerzas Armadas de otros países;

XIII.- Estudiar y opinar respecto a la construcción de toda clase de instalaciones y vías de comunicación marítimas o de cualquier otro tipo, dentro del marco de su competencia cuando se pueda afectar la seguridad nacional;

XIV.- Precisar y difundir al personal de la Armada las normas de aplicación general que sustentan la doctrina naval;

XV.- Intervenir en la administración e impartición del Servicio Militar Nacional en la Armada de México;

XVI.- Intervenir en la revisión de las leyes, decretos, reglamentos y manuales que regulan a la Armada de México, proponiendo al Alto Mando las reformas o adiciones para su actualización, así como formular los proyectos de los mismos;

XVII.- Conducir la formulación del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Estado Mayor General, así como el de las unidades administrativas que coordina, supervisando y controlando el ejercicio del presupuesto autorizado de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, y a las directivas que establezca la Oficialía Mayor;

XVIII.- Formalizar las plantillas orgánicas de las unidades, establecimientos y personal comisionado de la Armada, comunicando lo que proceda a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para que efectúe el registro de la plantilla presupuestal correspondiente;

XIX.- Integrar la información de las actividades sustantivas de la Secretaría para su difusión a la opinión pública, mediante boletines y conferencias de prensa;

XX.- Establecer y mantener relación con los diversos medios de comunicación, así como con las áreas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXI.- Promover, organizar y realizar eventos que coadyuven a la difusión de la cultura naval, programar y ejercer los recursos presupuestales para la organización, difusión y premiación del concurso nacional de pintura infantil "El niño y la mar", coordinando con las autoridades competentes su realización, así como mantener un banco de información de dichas actividades;

XXII.- Formular y dirigir los programas de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría, coordinándolos con los diferentes sectores, de acuerdo con los requerimientos institucionales y las directivas del Secretario de Marina, y

XXIII.- Las demás facultades que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Marina.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES DEL INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA

Artículo 9o.- Corresponde al Inspector y Contralor General de Marina:

I.- Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de su competencia;

II.- Organizar y coordinar el sistema de control de la Secretaría, para verificar que las disposiciones, normas y programas presupuestarios, procedimientos y los diversos instrumentos de control se apliquen o utilicen de manera eficiente;

III.- Inspeccionar, supervisar, fiscalizar y evaluar el cumplimiento en la Secretaría, de las obligaciones derivadas de las disposiciones, normas y lineamientos en materia de planeación, programación, presupuestación, información, estadística, contabilidad, organización, así como de los demás aspectos financieros y administrativos de recursos humanos y materiales;

IV.- Emitir los pliegos de responsabilidades, conforme a las disposiciones aplicables;

V.- Informar al titular de la Secretaría, de acuerdo con las políticas que determine, sobre los resultados de las inspecciones, auditorías y en general sobre el sistema de control, así como de la evaluación de las áreas que hayan sido objeto de supervisión;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos que se dicten en acatamiento de las que expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que regulen el funcionamiento del sistema de control de la Secretaría;

VII.- Llevar a cabo los programas de inspección, supervisión y auditoría que determine el titular de la Secretaría, así como los que establezcan las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Hacienda y Crédito Público;

VIII.- Formular las observaciones y recomendaciones necesarias a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a incrementar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las metas y objetivos;

IX.- Verificar la adecuada utilización de los recursos asignados a las unidades administrativas de la Secretaría;

X.- Atender las quejas que presenten los particulares por actos administrativos realizados por servidores públicos y unidades administrativas de las distintas áreas de la Secretaría;

XI.- Requerir de las unidades administrativas la información, y elementos necesarios para el desarrollo de sus facultades;

XII.- Comprobar que las unidades administrativas desempeñen sus funciones de acuerdo a sus respectivas estructuras orgánicas autorizadas, verificando el cumplimiento por parte de las mismas de las disposiciones vigentes en materia de organización;

XIII.- Imponer por acuerdo del titular de la Secretaría y con base a la legislación correspondiente, las sanciones que procedan derivadas de responsabilidades administrativas a los servidores públicos, turnando a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los asuntos que le correspondan conforme a la ley;

XIV.- Certificar la fecha de alta del personal que se contrata en la Armada de México;

XV.- Llevar el control del sistema de información de declaraciones patrimoniales, mediante el Padrón de Servidores Públicos de la Secretaría, vigilando que los funcionarios públicos cumplan con el ordenamiento correspondiente;

XVI.- Practicar revistas administrativas de entrada del material naval, unidades de superficie, terrestres y aeronavales, así como de establecimientos navales que hayan causado alta o baja en el Servicio Activo de la Armada de México;

XVII.- Efectuar el seguimiento y comprobación del ejercicio del presupuesto asignado, de acuerdo a las disposiciones legales y directivas establecidas; y

XVIII.- Las demás facultades que en materia de inspección y control le señalen las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Marina.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA

Artículo 10.- Corresponde al Cuartel General de la Armada:

I.- Proporcionar y controlar los servicios de carácter operativo, logístico y administrativo al personal de las unidades y establecimientos de la Armada de México en el Distrito Federal y Zona Metropolitana;

II.- Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos militares, así como las disposiciones emitidas por el Secretario de Marina en el área de su competencia;

III.- Ejecutar los programas del Servicio Militar Nacional en la zona metropolitana, y

IV.- Las demás que le asigne el Secretario de Marina.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE JUSTICIA NAVAL

Artículo 11.- Los Órganos de Justicia Naval se integrarán, organizarán y conducirán en los términos que establece la Ley Orgánica de la Armada de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12.- Al frente de las Direcciones Generales y Unidades habrá un Director General y Jefe de Unidad, quienes serán responsables ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento. Estarán auxiliados por los servidores públicos que requiera el servicio y permita el presupuesto.

Artículo 13.- Corresponde a los Directores Generales y Jefes de Unidad:

I.- Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las áreas que integren la Dirección General y Unidad a su cargo;

II.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, así como ordenar la formulación de los pliegos preventivos de responsabilidades y actas administrativas según proceda, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones;

III.- Asignar responsabilidades y funciones específicas a sus inmediatos colaboradores;

IV.- Administrar el personal y los recursos materiales y financieros de la unidad administrativa a su cargo;

V.- Requerir la sistematización de datos para el desarrollo de sus funciones;

VI.- Formular el Programa de Actividades de su unidad administrativa, sometiéndolo a la aprobación del titular del área en que se encuentren adscritas o en quien se haya delegado esa facultad y vigilar su ejecución en los términos y calendarios en que deban ser realizados;

VII.- Conducir la formulación del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos que le corresponde presentar a su unidad administrativa, así como supervisar y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, y a las directivas que establezca la Oficialía Mayor;

VIII.- Determinar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros, así como programar y tramitar las adquisiciones, ajustándose a los lineamientos de la Oficialía Mayor y a las instrucciones del titular de la Secretaría;

IX.- Establecer en su área de competencia, el sistema de comunicación que permita a sus inmediatos colaboradores tener la información que precisen para efectuar eficazmente las suplencias del caso;

X.- Resolver los asuntos de su competencia, así como plantear a su inmediato superior aquellos que la rebasen;

XI.- Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de su unidad administrativa;

XII.- Intervenir en la selección para el ingreso, en las licencias, promociones y sanciones del personal de la unidad administrativa a su cargo;

XIII.- Asesorar en asuntos de su especialidad a los servidores públicos superiores de la Secretaría, así como obtener la asesoría que se requiera;

XIV.- Representar a la Secretaría en asuntos de su competencia, cuando así lo acuerde el titular de la misma;

XV.- Participar en las comisiones internas transitorias o permanentes, cuando así sea requerido;

XVI.- Coordinar con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, la formulación de proyectos sobre creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de áreas administrativas de su Dirección o Unidad, así como la elaboración y actualización de los manuales administrativos que requiera;

XVII.- Formular los programas de capacitación y actualización del personal civil a su cargo, llevarlos a su ejecución dentro de las posibilidades y recursos que existan y evaluar los resultados de los mismos, acorde con los lineamientos emitidos por el Comité de Capacitación de la Secretaría, y

XVIII.- Recibir en acuerdo ordinario a sus colaboradores directos y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencia al público.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I.- Estudiar y fijar los criterios jurídicos en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría, coadyuvando en lo relativo al fuero de guerra;

II.- Asesorar y participar en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, así como intervenir en la formulación de manuales y demás disposiciones jurídico-administrativas que se relacionen con la competencia de la Secretaría;

III.- Conocer y asesorar en los asuntos jurídicos internacionales que sean competencia de la Secretaría;

IV.- Asesorar en la formulación, modificación, revisión, rescisión o terminación de los convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte;

V.- Asesorar en los concursos que se lleven a cabo para la adjudicación de contratos de adquisiciones y obra pública;

VI.- Intervenir en las reclamaciones y litigios en que la Secretaría sea parte o puedan afectarse sus intereses, representando legalmente al Secretario, al Subsecretario y Oficial Mayor, así como a las diversas unidades administrativas en los procedimientos judiciales en que se requiera su intervención;

VII.- Recopilar y estudiar la legislación, jurisprudencia y doctrina sobre asuntos relacionados con las atribuciones de la Secretaría, proponiendo al Secretario las reformas o medidas legales pertinentes;

VIII.- Asesorar en la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;

IX.- Ejercitar las acciones jurídicas que competen a la Secretaría, comparecer en los juicios en los que ésta sea parte y denunciar ante el Ministerio Público los hechos que lo ameriten;

X.- Formular los informes en los juicios de amparo y contestación de demandas en los procedimientos judiciales o contenciosos-administrativos en los que la Secretaría sea parte; ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y vigilar los trámites en los juicios;

XI.- Colaborar con la Inspección y Contraloría General de Marina, de acuerdo con las instrucciones del Secretario, para dar cumplimiento a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables;

XII.- Asesorar, intervenir, estudiar y examinar la problemática judicial de los asuntos que incidan en el personal de la Armada en los fueros militar, común o federal, a fin de que los mandos dispongan de elementos legales y de juicio para las determinaciones correspondientes;

XIII.- Participar en los procesos jurídicos ante los Tribunales Militares del personal de la Armada que se encuentre procesado en los respectivos juzgados militares, así como ejercer el control del personal sentenciado;

XIV.- Asesorar en lo relativo a los retiros, pensiones y compensaciones del personal de la Armada, así como participar en los estudios para otorgar estímulos y recompensas al personal naval en activo;

XV.- Intervenir en los procedimientos de conmutación y reducción de penas o indultos, así como en la rehabilitación de sentenciados por delitos militares y del fuero común o federal, y

XVI.- Las demás atribuciones que en materia jurídica le competan o le asigne el Secretario.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Comunicaciones e Informática:

I.- Estudiar y determinar las necesidades de equipos de comunicación e informática que requiera la Secretaría y proponer al mando su adquisición;

II.- Determinar las características y especificaciones técnicas de los equipos de comunicaciones e informática, a fin de apoyar eficaz y eficientemente las misiones y funciones de las unidades y establecimientos navales;

III.- Coordinar y supervisar el funcionamiento del sistema de comunicaciones de la Armada, de acuerdo a la doctrina y planes de comunicaciones navales y dictar las normas y procedimientos de operación para los equipos destinados al servicio;

IV.- Emitir los estudios técnicos que le sean requeridos para la adquisición, reemplazo o baja de los equipos y material en el que intervengan componentes de los sistemas de comunicaciones e informática, para las unidades y establecimientos navales;

V.- Establecer directivas para la recepción, almacenamiento, distribución, reparación, mantenimiento, recuperación y control del equipo y material destinado al servicio de comunicaciones navales;

VI.- Formular, definir y proponer al Estado Mayor General las normas y lineamientos para la seguridad y oportunidad de la información en los sistemas de comunicaciones navales y vigilar el estricto cumplimiento de las mismas, de conformidad con las especificaciones técnicas y operativas aplicables;

VII.- Programar el mantenimiento de los equipos de comunicaciones y de cómputo, supervisar su ejecución en los términos y calendarios autorizados, así como participar en la activación y desactivación de los mismos;

VIII.- Proponer y coordinar con quien corresponda la formulación de los planes de estudios de los cursos de formación y capacitación para el personal de la Armada, en comunicaciones e informática;

IX.- Coordinar con la Dirección General de Armas Navales la determinación y mantenimiento de los equipos electrónicos de ayudas a la navegación, control de tiro y guerra antisubmarina que requiera la Armada;

X.- Implantar y desarrollar sistemas de procesamiento de información que faciliten la toma de decisiones y programas para las unidades administrativas, conforme a los calendarios aprobados;

XI.- Definir, difundir y vigilar la aplicación de normas y patrones en la implantación y desarrollo de procedimientos de computación en la Secretaría, y

XII.- Las demás atribuciones que en materia de comunicaciones e informática le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección General de Educación Naval:

I.- Planear, desarrollar y dirigir el Sistema de Educación Naval que forme, capacite y especialice al personal de la Armada en los niveles requeridos;

II.- Dirigir el Plan General de Educación Naval, considerando lo relativo a su permanente actualización, la creación, modificación o supresión de planteles, los cursos que se imparten y su reglamentación, en congruencia con las necesidades propias del servicio naval;

III.- Impulsar el desarrollo y difusión de investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas relacionadas con el ámbito naval;

IV.- Establecer, mantener y controlar los programas especiales de formación técnica profesional, así como los de actualización por correspondencia y de educación abierta, en coordinación con las Direcciones Generales que corresponda;

V.- Diseñar, supervisar y evaluar los métodos de enseñanza empleados en los establecimientos de educación naval, de acuerdo con los planes y programas de estudios establecidos en el Plan General de Educación Naval;

VI.- Determinar los perfiles profesionales del personal docente en los establecimientos de educación naval y opinar en lo referente a su desempeño con el propósito de obtener criterios para la designación, promoción o reemplazo;

VII.- Obtener ante las autoridades educativas correspondientes, el reconocimiento y revalidación de los estudios realizados en los establecimientos de educación naval;

VIII.- Controlar académicamente al personal inscrito en los cursos de adiestramiento, formación, especialización y estudios de posgrado en centros educativos nacionales y extranjeros;

IX.- Participar en los exámenes de promoción para ascenso;

X.- Coordinar y controlar las actividades relacionadas con los servicios educativos, infraestructura, recursos humanos, materiales y financieros de los establecimientos de educación naval de la Armada de México, y

XI.- Las demás atribuciones que en materia de educación naval le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección General de Sanidad Naval:

I.- Mantener en perfecto estado de salud al personal de la Armada y llevar a cabo el proceso de atención a la salud para otorgar atención médica integral a sus derechohabientes, así como a los retirados y sus derechohabientes, conforme a los acuerdos celebrados con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, instituciones del sector privado;

II.- Planear, coordinar y controlar la operatividad de los establecimientos médicos de sanidad naval, supervisando, evaluando y proponiendo acciones médico-asistenciales y preventivas que proporcionen al personal de la Armada y sus derechohabientes, bienestar físico y psicosocial, conforme a los acuerdos celebrados con otras dependencias u organismos;

III.- Prevenir, promover y conservar la salud del personal de la Armada, estableciendo directivas y acciones específicas en los establecimientos y unidades navales, supervisando y evaluando su ejecución;

IV.- Analizar, proponer y programar acciones para captar recursos humanos, material, equipo y medicamento, destinados a los escalones de sanidad naval, estableciendo lineamientos para la adscripción del personal y la recepción, almacenamiento, abasto, reparación, mantenimiento, recuperación y control del material y equipo médico, así como de la adecuada distribución de medicamento;

V.- Establecer, coordinar y desarrollar programas de enseñanza e investigación en el ámbito médico naval, así como impulsar programas de educación médica continua y la investigación científica que permita el desarrollo y superación del personal del servicio de sanidad naval y la ciencia y educación médica institucional, acorde con el Plan General de Educación Naval;

VI.- Participar con las instituciones del sector salud del país para establecer, desarrollar y coordinar programas de salud institucionales, y

VII.- Las demás atribuciones que en materia de sanidad naval le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Social:

I.- Planear, programar y gestionar en forma permanente la utilización y aprovechamiento de las diversas prestaciones establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, haciendo efectivos los beneficios a que tiene derecho el personal de la Armada;

II.- Afiliar al personal de la Armada y sus derechohabientes, controlando la vigencia de sus derechos en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Coordinar con el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el enlace de sus funciones y programas, en lo relativo a las prestaciones al personal de la Armada y sus derechohabientes;

IV.- Tramitar los retiros, pensiones y compensaciones del personal de la Armada;

V.- Difundir las prestaciones y beneficios que las leyes conceden al personal de la Armada y sus derechohabientes, así como los requisitos para obtenerlos;

VI.- Formular y establecer los programas de seguridad social para promover el incremento del nivel educativo, económico, de salud, alimentario y social del personal de la Armada y sus derechohabientes;

VII.- Establecer programas de integración y planificación familiar, así como de regularización del estado civil del personal de la Armada, y

VIII.- Las demás atribuciones que en materia de seguridad social le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General de Armas Navales:

I.- Apoyar las acciones derivadas de los planes operativos navales de las unidades de superficie, aeronavales y de infantería de marina, a fin de que estén en condiciones de cumplir con su misión;

II.- Determinar las necesidades del armamento naval y marinero que requiera la Armada para sus tareas y actividades, proponiendo su adquisición, con excepción de aquellos de comunicaciones navales y detección electrónica;

III.- Determinar las características y especificaciones técnicas del armamento naval y marinero, proporcionando el apoyo técnico necesario para mantenerlo en condiciones operativas para el servicio, coordinando con la Dirección General de Comunicaciones e Informática lo relacionado con las ayudas electrónicas a la navegación para efectos de instalación, refacciones y reparación;

IV.- Realizar estudios y proyectos de operación, mantenimiento, reparación y recuperación del armamento naval y marinero;

V.- Programar y supervisar la ejecución del mantenimiento del armamento naval y marinero;

VI.- Realizar la programación de la activación o desactivación del armamento naval y marinero;

VII.- Establecer las normas y procedimientos de recepción, manejo, control, suministro, distribución y consumo de armamento naval y marinero;

VIII.- Efectuar estudios de reemplazo de armamento naval y marinero en condiciones deficientes de servicio, así como de neutralización o destrucción de explosivos y municiones que hayan alcanzado su límite de vida útil;

IX.- Formular y definir las normas y lineamientos para los sistemas de seguridad de polvorines, santabárbaras y pañoles destinados a almacenar explosivos y municiones, así como vigilar el estricto cumplimiento de las mismas, de conformidad con las especificaciones técnicas para material de alto riesgo;

X.- Supervisar el cumplimiento de las normas, ordenes, disposiciones y directivas de carácter administrativo que se asignen a las unidades de superficie, aeronavales y de infantería de marina para su apoyo logístico;

XI.- Supervisar el cumplimiento de las normas, procedimientos, instructivos y manuales de mantenimiento de las unidades operativas de la Armada en lo concerniente al armamento naval y marinero;

XII.- Coadyuvar con la Dirección General de Educación Naval en la formulación de los planes de estudios de los cursos de instrucción, capacitación y adiestramiento relacionados con el armamento naval y marinero de las unidades de superficie, aeronavales y de infantería de marina, y

XIII.- Las demás atribuciones que en materia de adquisición, control, consumo, almacenamiento y distribución de armamento naval y marinero, le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General de Instalaciones:

I.- Participar con las unidades administrativas de la Secretaría en lo relativo a las necesidades y características de construcción, reconstrucción y mantenimiento de obras que se requieran;

II.- Tramitar en su ámbito de competencia, los contratos de obras públicas celebrados por la Secretaría;

III.- Planear, programar, ejecutar y supervisar las obras que requieran los diferentes establecimientos de la Secretaría;

IV.- Mantener y conservar en buenas condiciones para el servicio las obras, instalaciones y edificios a cargo de la Secretaría;

V.- Diseñar y contribuir en la construcción de las unidades habitacionales que requiera la Secretaría;

VI.- Colaborar con la Dirección General de Recursos Materiales y Suministros en la elaboración y actualización del catastro de las obras, terrenos e instalaciones con los que cuenta la Secretaría, y

VII.- Las demás atribuciones que en materia de reparación y construcción de instalaciones le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección General de Construcción y Mantenimiento Navales:

I.- Diseñar y construir las unidades navales que se requieran para el desarrollo adecuado de las funciones de la Secretaría;

II.- Efectuar el mantenimiento y reparación requerido a las unidades navales, a fin de que se encuentren en óptimas condiciones de servicio, para desarrollar sus actividades;

III.- Expedir las especificaciones para el diseño, construcción, reparación y mantenimiento de las unidades navales de la Secretaría, así como certificados de buques y de construcción de las unidades fabricadas en sus establecimientos;

IV.- Investigar técnicas, métodos y procesos relacionados con las actividades de reparación y construcción naval;

V.- Administrar, operar y desarrollar los establecimientos de construcción y reparación naval de la Secretaría;

VI.- Formular los proyectos de inversión en construcción naval que se requieran, así como proponer los relativos al acondicionamiento, ampliación, reubicación y construcción de establecimientos de reparación y construcción naval a cargo de la Secretaría;

VII.- Realizar estudios, proyectos y programas para la reparación, rehabilitación, modificación y recuperación de las unidades navales de la Armada;

VIII.- Capacitar y adiestrar al personal de los diversos niveles y especialidades requeridas en las actividades técnicas, operativas y administrativas de sus unidades de apoyo;

IX.- Participar en la elaboración y ejecutar los programas de mantenimiento de las instalaciones, maquinaria y equipo de los establecimientos, y proporcionar las refacciones y materiales necesarios;

X.- Ejecutar el Programa de Carena a las unidades de superficie de la Armada;

XI.- Coadyuvar de acuerdo a su capacidad industrial en las construcciones y reparaciones navales y de ingeniería que requieran los sectores público y privado para el desarrollo de la Marina Nacional, y

XII.- Las demás atribuciones que en materia de reparación, construcción e ingeniería naval le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección General de Oceanografía Naval:

I.- Programar, coordinar y realizar actividades de investigación oceanográfica y ecológica directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, así como intervenir, proponer y opinar sobre el otorgamiento de los permisos y autorizaciones para dichas investigaciones en los mares nacionales y zona económica exclusiva, supervisando su cumplimiento;

II.- Integrar y operar el archivo de información oceanográfica nacional, para efectos de investigación, seguridad marítima costera, de reservas estratégicas y alimentarias;

III.- Proporcionar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo soliciten, los resultados de la investigación oceanográfica que faciliten la definición de políticas, toma de decisiones sobre la racional explotación y mejor conservación de los recursos marinos del país;

IV.- Establecer la coordinación requerida con instituciones nacionales y extranjeras a fin de recibir, proporcionar, registrar y actualizar la información oceanográfica nacional existente;

V.- Programar y coordinar los cruceros de investigación oceanográfica;

VI.- Coordinar las actividades y estudios oceanográficos que realizan los Institutos y Estaciones de Investigación Oceanográfica;

VII.- Realizar estudios topohidrográficos de los fondos marinos, bahías, puertos, radas, aguas nacionales y zona económica exclusiva para efectos de seguridad en el ámbito marítimo y portuario, así como obtener y analizar información mareográfica;

VIII.- Realizar estudios técnicos que coadyuven a la utilización de la energía de los mares, como reserva aprovechable para el país;

IX.- Formular, depurar, imprimir y distribuir cartas náuticas y oceanográficas del mar territorial, zona económica exclusiva, costas, islas, puertos y vías navegables nacionales, derroteros, avisos a los marinos, cuadernos de faros y tablas de mareas de los litorales nacionales, así como almanaques náuticos, coordinando con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para proporcionar los servicios de información para la seguridad de la navegación;

X.- Obtener y analizar la información meteorológica de las áreas marítimas;

XI.- Realizar pronósticos de los fenómenos oceánicos y atmosféricos;

XII.- Difundir y proporcionar información meteorológica para la seguridad y desarrollo de la vida en el mar y de la población de las zonas costeras;

XIII.- Coordinar con el Servicio Meteorológico Nacional la obtención y difusión de información meteorológica;

XIV.- Vigilar que se cumplan con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente marino para prevenir, controlar y evitar la contaminación del mismo, en los aspectos técnicos relacionados con los vertimientos de materias, sustancias o desechos;

XV.- Analizar y autorizar las solicitudes de vertimientos, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, así como imponer sanciones a infractores en la materia, sometiéndolas previamente a consideración del titular de la Secretaría, de conformidad con el Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y Otras Materias;

XVI.- Implementar las medidas de preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas del medio ambiente marino;

XVII.- Ejercer las funciones correspondientes al secretariado técnico del Plan Nacional de Contingencias para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar;

XVIII.- Formular, proponer y desarrollar planes y programas para la conservación, protección, preservación y restauración del medio ambiente marino y de prevención, control y vigilancia de la contaminación en costas, islas, mar territorial y zona económica excusiva;

XIX.- Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los organismos privados las acciones de prevención y control de los contaminantes en aguas nacionales;

XX.- Efectuar en coordinación con las dependencias competentes estudios de organismos y otros recursos, a fin de detectar y aprovechar las reservas potenciales marítimas del país;

XXI.- Aplicar los resultados de la investigación oceanográfica y ecológica en el cultivo de los organismos marinos en condiciones controladas o semicontroladas, así como efectuar estudios para su racional explotación, en colaboración con la dependencia competente;

XXII.- Efectuar estudios de la distribución, migración, concentración e inventario de las especies marinas de las aguas nacionales y zona económica exclusiva, coordinando las actividades que se requieran con instituciones nacionales y extranjeras;

XXIII.- Analizar y emitir opinión técnica sobre los estudios de impacto de los proyectos de construcción de todo tipo de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes;

XXIV.- Coadyuvar en la especialización y actualización del personal dedicado a las actividades oceanográficas, hidrográficas, meteorológicas, de biología marina y ecológicas;

XXV.- Tramitar los requerimientos de material y equipo oceanográfico, topohidrográfico, meteorológico y mareográfico, y

XXVI.- Las demás atribuciones que en materia ecológica y oceanográfica le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección General de Recuperación de Materiales:

I.- Rehabilitar los vehículos operativos de apoyo y de servicio;

II.- Rehabilitar el mobiliario y equipo de oficina;

III.- Rehabilitar la maquinaria y herramienta;

IV.- Reaprovechar el material y equipo susceptible de recuperarse, y

V.- Las demás atribuciones que en materia de recuperación de materiales le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Suministros:

I.- Adquirir los bienes y artículos de consumo, mobiliario, equipo y servicios que requiera la Secretaría, así como tramitar las importaciones de los que procedan;

II.- Intervenir en la realización de convocatorias y licitaciones públicas para la adjudicación de contratos y pedidos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios requendos por la Secretaría;

III.- Programar, presupuestar y consolidar los recursos de rubros específicos del presupuesto de la Secretaría, elaborando el Programa de Adquisiciones correspondiente;

IV.- Consolidar la adquisición de bienes de uso generalizado que se ordenen;

V.- Registrar y tramitar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le competan;

VI.- Emitir lineamientos para adquirir materiales o celebrar contratos, así como para el funcionamiento de almacenes y distribución de materiales;

VII.- Recibir, almacenar y distribuir los materiales adquiridos por la Secretaría;

VIII.- Registrar y controlar los bienes muebles a cargo de la Secretaría;

IX.- Elaborar y actualizar el catastro, así como efectuar el control documental y registro de los bienes inmuebles de la Secretaría;

X.- Suministrar y controlar el abastecimiento de combustibles y lubricantes a las unidades y establecimientos navales de la Secretaría;

XI.- Tramitar y coordinar lo relativo a transporte de bienes muebles, y

XII.- Las demás atribuciones que en materia de adquisiciones y administración de materiales le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección General de Personal:

I.- Organizar y dirigir la elaboración del Programa Anual de Recursos Humanos para la Armada, a fin de reclutar y suministrar el personal necesario para que las unidades y establecimientos navales cumplan las misiones y funciones de su competencia;

II.- Definir las normas y lineamientos que permitan validar y operar en forma ágil y eficiente los procedimientos de reclutamiento, contratación, comisiones, ascensos, promociones y cambios de adscripción del personal de la Armada;

III.- Controlar al personal de la Armada en servicio activo y de reserva, conforme a las disposiciones legales correspondientes;

IV.- Proponer y comunicar los cambios de comisión del personal de la Armada en el ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y las disposiciones legales correspondientes;

V.- Planear, dirigir y evaluar el Programa de Reclutamiento para el Personal de la Armada a nivel central y desconcentrado, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;

VI.- Elaborar, tramitar, registrar y distribuir los despachos, nombramientos, diplomas y documentos de identificación para el personal de la Armada, así como comunicar y controlar los movimientos de altas, bajas, comisiones, ascensos, adscripciones, licencias, retiros, retenciones, pases a la milicia permanente y prórrogas para el personal del mismo;

VII.- Colaborar con el Estado Mayor General de la Armada en la formulación de las planillas orgánicas de las unidades, establecimientos y personal comisionado de la Armada, tramitar su formalización, llevando a cabo su control a fin de mantenerlas permanentemente actualizadas;

VIII.- Formular la documentación para la ratificación de grados militares para personal de Almirantes y Capitanes de la Armada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX.- Intervenir en la formulación de los estudios y proyectos de creación, modificación y reestructuración de los cuerpos y servicios de la Armada, en la contratación de personal para éstos y en los exámenes y evaluaciones de personal en promoción;

X.- Realizar el análisis y la valuación de puestos, con el objeto de determinar los requerimientos que debe satisfacer el militar de los diferentes cuerpos y servicios para cumplir con sus comisiones en forma eficaz y eficiente;

XI.- Establecer sistemas para la administración del personal de la Armada, así como vigilar su aplicación, y

XII.- Las demás atribuciones que en materia de administración de personal de la Armada le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección General de Administración:

I.- Dirigir, coordinar y controlar los servicios de apoyo administrativo que requiera la Secretaría;

II.- Ejercer el presupuesto autorizado y controlar su aplicación de conformidad a la normatividad aplicable en el sector público;

III.- Registrar y controlar los movimientos presupuestarios de la Secretaría, así como llevar el seguimiento del ejercicio presupuestal conforme a los lineamientos que al efecto se establezcan;

IV.- Llevar la contabilidad gubernamental de la Secretaría;

V.- Ejercer y controlar el presupuesto de pasajes y viáticos, conforme a las disposiciones legales correspondientes;

VI.- Realizar las actividades inherentes a la administración del personal civil de la Secretaría, estudiando y proponiendo lineamientos para atender los requerimientos de las unidades administrativas e intervenir, en su caso, en la selección, nombramiento, contratación, ubicación y reubicación, llevando su control y registro;

VII.- Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Conducir las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores y representantes;

IX.- Participar en las Comisiones Mixtas de Escalafón, Capacitación y Seguridad;

X.- Fijar los lineamientos para efectuar, vigilar y controlar el pago al personal civil de la Secretaría;

XI.- Administrar y resguardar la documentación a su cargo, conforme a la normatividad aplicable en el sector público y a las directivas que emita el titular de la Secretaría, y

XII.- Las demás atribuciones que en materia de contabilidad gubernamental, recursos financieros y administración del personal civil, le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Corresponde a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

I.- Integrar los estudios y documentos de planeación que se requieran, acorde con los lineamientos y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática y presentarlos al Oficial Mayor para que sean sometidos a la consideración del titular de la Secretaría;

II.- Someter a consideración del Secretario, por conducto del Oficial Mayor, los objetivos y alcances de la Secretaría, a través de la integración y análisis de la información proporcionada por las unidades administrativas de la misma;

III.- Formular los programas de desarrollo de la Secretaría, de acuerdo con las líneas de acción que establezca el titular, así como programar las actividades conforme a la disponibilidad de recursos;

IV.- Establecer y comunicar directivas para que las unidades administrativas elaboren sus proyectos de presupuesto, así como coordinar con las mismas su revisión y análisis para integrar los requerimientos presupuestarios que se establezcan para la elaboración del Programa Operativo Anual y Proyecto de Presupuesto de la Secretaría;

V.- Efectuar el trámite de registro de las planillas presupuestales de las unidades, establecimientos y personal comisionado de la Armada, formalizadas por el Estado Mayor General de la Armada y autorizadas por el Alto Mando;

VI.- Formular, integrar y someter a consideración del Oficial Mayor el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría;

VII.- Efectuar el seguimiento y modificaciones que se requieran durante el ejercicio del presupuesto, de acuerdo a los lineamientos y prioridades que para tal efecto establezca el Secretario;

VIII.- Realizar los trámites necesarios de las afectaciones que modifiquen la programación y presupuestación de los recursos financieros asignados a la Secretaría y que requieran la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX.- Gestionar las modificaciones de Programa de inversión de la Secretaría según las directivas que emita la Oficialía Mayor, así como realizar los trámites y negociaciones necesarias para la implantación de los proyectos de desarrollo de la misma;

X.- Evaluar sistemáticamente los programas y proyectos de inversión a cargo de la Secretaría, a fin de determinar los resultados alcanzados en cada uno de ellos y, en su caso, detectar e informar las desviaciones;

XI.- Mantener actualizada la estructura básica de la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable en el sector público y a las directivas del titular de la misma;

XII.- Efectuar los análisis estructurales y funcionales, a fin de proponer las medidas de cambio que se consideren necesarias para lograr un incremento en la eficiencia y eficacia en la organización de la Secretaría, así como dictaminar sobre los proyectos, cambios o modificaciones de las estructuras, sistemas y procedimientos que planteen las unidades administrativas;

XIII.- Participar en la formulación, actualización, formalización y evaluación de los manuales administrativos de la Secretaría, así como llevar el control de los mismos;

XIV.- Controlar los puestos autorizados de mandos superiores, medios y homologos, a fin de que sean congruentes con la asignación presupuestal necesaria para su operación;

XV.- Asesorar técnicamente a los servidores públicos de la Secretaría en la adecuada instrumentación de los programas, proyectos y sistemas administrativos, a fin de garantizar que las unidades administrativas desarrollen sus funciones y cumplan eficazmente sus objetivos;

XVI.- Promover y en su caso, organizar seminarios y cursos sobre planeación, organización, programación, presupuestación, evaluación, sistemas y procedimientos para los diferentes niveles y áreas de la Secretaría, a fin de que tengan conocimiento actualizado de las técnicas administrativas utilizadas en la Administración Pública Federal;

XVII.- Proponer al Oficial Mayor la sistematización de la información, a fin de facilitar la toma de decisiones y coadyuvar al mejoramiento del proceso administrativo de la Secretaría;

XVIII.- Formular los documentos técnicos e informativos del área bajo su responsabilidad que requieran otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo a las disposiciones expresas;

XIX.- Participar, cuando así se requiera, con la Dirección General de Personal en el análisis y valuación de puestos, así como en la elaboración de las planillas orgánicas de personal de la Armada de las unidades y establecimientos de la Secretaría, conforme a los estudios de cargas de trabajo, y

XX.- Las demás atribuciones que en materia de programación, presupuestación, organización y evaluación, le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Corresponde a la Unidad de Historia y Cultura Naval:

I.- Investigar y analizar los sucesos históricos relativos a la Armada de México, así como de la historia marítima, promoviendo la difusión con el objeto de exaltar los valores patrios entre el personal de la Armada y la población en general;

II.- Seleccionar, valorar, restaurar, conservar y controlar los documentos, piezas y libros de carácter histórico a cargo de la Secretaría;

III.- Establecer y administrar los museos históricos de la Secretaría;

IV.- Organizar, promover y efectuar las exposiciones que con carácter histórico lleve a cabo la Secretaría;

V.- Editar libros, folletos y revistas sobre sucesos histórico-marítimos;

VI.- Organizar, operar y controlar las actividades de la biblioteca central de la Secretaría, procurando el incremento del acervo bibliográfico y hemerográfico, y

VII.- Las demás atribuciones que en materia de historia y cultura naval le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 29.- Corresponde a la Unidad de Dragado:

I.- Planear, programar, ejecutar y supervisar las operaciones de dragado, de construcción y mantenimiento, que requieran los diferentes establecimientos de la Secretaría en los puertos nacionales;

II.- Coordinar técnica y operativamente las actividades de las unidades de dragado de la Secretaría, en los diferentes puertos de la República;

III.- Proponer el programa de adquisición de maquinaria, refacciones, herramientas y equipos necesarios para el funcionamiento de las unidades de dragado;

IV.- Administrar, operar y mantener el equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

V.- Coadyuvar, en situaciones de emergencia, en el desalojo de obstáculos que entorpezcan la navegación o la seguridad de las unidades de superficie en canales o vías navegables, y

VI.- Las demás atribuciones que en materia de servicios de dragado le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Corresponde a la Unidad de Conservación y Mantenimiento:

I.- Desarrollar los programas de conservación y mantenimiento para que el inmueble, instalaciones y equipos del edificio sede de la Secretaría se encuentre en condiciones óptimas de servicio;

II.- Estudiar y determinar las necesidades que en materia de conservación y mantenimiento requieran los bienes muebles, instalaciones y equipo del edificio sede de la Secretaría;

III.- Ejecutar los trabajos de mantenimiento del inmueble, equipo e instalaciones;

IV.- Evaluar, supervisar y controlar que las medidas de seguridad para los equipos e instalaciones de la Secretaría estén dentro de las especificaciones de operación establecidas en los instructivos correspondientes, y

V.- Las demás atribuciones que en materia de conservación y mantenimiento, le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 31.- Corresponde a la Unidad de Vestuario y Equipo:

I.- Producir y adquirir el vestuario y equipo requerido para satisfacer las necesidades de la Secretaría y del personal de la Armada, así como programar y controlar su distribución;

II.- Determinar los requerimientos de recursos materiales para el cumplimiento de sus funciones, proponiendo su adquisición;

III.- Proponer al mando la organización y funcionamiento de los establecimientos desconcentrados de la Unidad de Vestuario y Equipo, así como efectuar el control administrativo de los mismos;

IV.- Establecer y supervisar programas de mantenimiento de la maquinaria y equipo con que cuenta la Unidad;

V.- Elaborar y aplicar normas de control de calidad para los procesos y productos;

VI.- Promover la permanente actualización y capacitación del personal técnico y operativo de la unidad, y

VII.- Las demás atribuciones que en materia de producción y adquisición de vestuario y equipo le confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS REGIONES, FUERZAS, ZONAS Y SECTORES NAVALES

Artículo 32.- Las Regiones, Fuerzas, Zonas y Sectores Navales se integrarán, organizarán y conducirán en los términos que establece la Ley Orgánica de la Armada de México, tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento que les correspondan y las estipuladas en las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 33.- El Secretario será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Marina, quien en sus ausencias será suplido por el Oficial Mayor, y las de éste por quien determine el titular de la Secretaría.

Artículo 34.- En asuntos que competen al orden naval militar, las ausencias del Secretario serán suplidas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 35.- Las ausencias del Inspector y Contralor General de Marina, serán suplidas por quien designe el Secretario de Marina.

Artículo 36.- Las ausencias de los Directores Generales por sus Directores y las de éstos por los Subdirectores que designen los correspondientes Directores Generales.

Artículo 37.- Las suplencias en los mandos y órganos técnicos, administrativos y operativos, serán efectuadas por quien corresponda la sucesión de mando, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Armada de México. En cualquier caso los suplentes actuarán con todas las facultades del titular.

Artículo 38.- A fin de que las ausencias temporales del personal directivo de las unidades administrativas puedan ser suplidas con la debida eficacia, se procederá, conforme a la normatividad y lineamientos vigentes.

Artículo 39.- En los juicios de amparo en que el Secretario deba intervenir en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido por los servidores públicos mencionados en el artículo 33 de este Reglamento en el orden indicado, o por el Director General de Asuntos Jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de abril de 1994.

TERCERO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento que conforme al mismo deberán pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella unidad a la que se haya atribuido la competencia correspondiente en este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se instruye al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, ante las autoridades competentes, tramiten espacios en medios de comunicación transmitidos en cadena nacional en los que se difundirán diversos aspectos de la jornada electoral del año 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG100/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA QUE, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TRAMITEN ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACION TRANSMITIDOS EN CADENA NACIONAL EN LOS QUE SE DIFUNDIRAN DIVERSOS ASPECTOS DE LA JORNADA ELECTORAL DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.

2. QUE EL PROPIO ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO 8, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS COMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES, EL COMPUTO DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CADA UNO DE LOS 300 DISTRITOS UNINOMINALES ASI COMO LA REGULACION DE LA OBSERVACION ELECTORAL, Y DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINION CON FINES ELECTORALES.

3. QUE EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL CITADO ADEMAS, MANDATA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION.
4. QUE, A SU VEZ, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN EL ARTICULO 68 QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ES RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.
5. QUE EL ARTICULO 69 DE LA LEY ELECTORAL ESPECIFICA LOS FINES DEL INSTITUTO E INCLUYE ENTRE ESTOS CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
6. QUE EL ARTICULO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCION Y POR LA LEY EN LA MATERIA CONTARAN CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
7. QUE EL ARTICULO 83, PARRAFO 1 DE LA LEY DE LA MATERIA PRESCRIBE QUE CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LA ATRIBUCION DE ESTABLECER LOS VINCULOS ENTRE EL INSTITUTO Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LOGRAR SU APOYO Y COLABORACION, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, CUANDO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO.
8. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO ELECTORAL PRESCRIBE QUE EL CONSEJO GENERAL TIENE LA ATRIBUCION DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIOS SOLICITARLES.
9. QUE EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL AUXILIAR AL PROPIO CONSEJO Y A SU PRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.
10. QUE LOS INCISOS a) Y u), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 89 DEL CITADO CODIGO ESTABLECEN COMO ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO Y LLEVAR A CABO LAS DEMAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDEN EL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL CODIGO ELECTORAL.
11. QUE EL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 174 DEL CITADO CODIGO, INDICA QUE ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EN LOS PROCESOS ELECTORALES, A LA CONCLUSION DE CUALQUIERA DE SUS ETAPAS O DE ALGUNO DE SUS ACTOS O ACTIVIDADES TRASCENDENTES DE LOS ORGANOS ELECTORALES, EL SECRETARIO EJECUTIVO O EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL O DISTRITAL DEL INSTITUTO, SEGUN CORRESPONDA, PODRA DIFUNDIR SU REALIZACION Y CONCLUSION POR LOS MEDIOS QUE ESTIME PERTINENTES.
12. QUE POR SU PARTE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION ORDENA EN EL ARTICULO 59 QUE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION DEBERAN EFECTUAR TRANSMISIONES GRATUITAS DIARIAS, CON DURACION DE HASTA 30 MINUTOS CONTINUOS O DISCONTINUOS, DEDICADOS A DIFUNDIR TEMAS EDUCATIVOS, CULTURALES O DE ORIENTACION SOCIAL, EL EJECUTIVO FEDERAL SEÑALARA LA DEPENDENCIA QUE DEBA PROPORCIONAR EL MATERIAL PARA EL USO DE DICHO TIEMPO Y LAS EMISIONES SERAN COORDINADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.
13. QUE EL ARTICULO 13, DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, ESTABLECE LA OBLIGACION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE PROPORCIONAR UN TIEMPO PARA LAS TRANSMISIONES DEL ESTADO, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
14. QUE EL ARTICULO 5, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION SOSTIENE QUE LA RADIO Y TELEVISION TIENEN LA FUNCION SOCIAL DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL MEJORAMIENTO DE LAS FORMAS DE CONVIVENCIA HUMANA, POR LO QUE SUS TRANSMISIONES PROCURARAN FORTALECER LAS CONVICCIONES DEMOCRATICAS.
15. QUE EL ARTICULO 62 DE ESTA MISMA LEY MANDATA QUE TODAS LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISON EN EL PAIS ESTARAN OBLIGADAS A ENCADENARSE CUANDO SE TRATE DE TRANSMITIR INFORMACIONES DE TRASCENDENCIA PARA LA NACION, A JUICIO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DE IGUAL MANERA, A ESTA SECRETARIA, DE ACUERDO CON LA FRACCION IV DEL ARTICULO 10 DE LA MISMA LEY EN CITA, LE COMPETE VIGILAR LA EFICACIA DE LAS TRANSMISIONES A QUE REFIERE EL ARTICULO 59 YA CITADO.

ELECTORAL DEL 21 DE AGOSTO DE 1994, EN EL QUE SE ESTABLECIO EN SU CONSIDERANDO PRIMERO "QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 197, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS CONSEJOS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, DETERMINARAN LAS INSTALACIONES DE CASILLAS ESPECIALES PARA LA RECEPCION DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO".

2. QUE EN LA SESION DE CONSEJO GENERAL DEL 28 DE FEBRERO DE 1994, SE DISCUTIO AMPLIAMENTE CUANTAS BOLETAS ELECTORALES DEBIAN ENTREGARSE A LOS PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. EN LO QUE SE REFIERE A CASILLAS ESPECIALES, EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE DETERMINO ENTREGAR FUE DE 300 BOLETAS ELECTORALES POR TIPO DE ELECCION.
3. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL 3 DE JUNIO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADOPTO POR UNANIMIDAD EL ACUERDO DE AUMENTAR A 750 BOLETAS PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE Y 300 BOLETAS PARA DIPUTADOS Y SENADORES QUE DEBERIAN ENTREGARSE A LAS CASILLAS ESPECIALES QUE EL 21 DE AGOSTO SE INSTALARON EN LOS DISTRITOS UBICADOS EN ZONA FRONTERIZA, ES DECIR EN LOS DISTRITOS I, II, III, IV, V Y VI DE BAJA CALIFORNIA; III, IV Y VII DE COAHUILA; III, IV, VI, VIII Y IX DE CHIHUAHUA; VI DE NUEVO LEON; I Y V DE SONORA, Y I, II, III Y VII DE TAMAULIPAS.
4. POR OTRO LADO, EN EL INFORME FINAL DE LA COMISION DE ESPECIALISTAS QUE ESTUDIO LAS MODALIDADES DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO PRESENTADO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1998, ESTABLECIO QUE EN LO CORRESPONDIENTE AL RUBRO "LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y OTROS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION", SE SEÑALA LO SIGUIENTE.

"CERCA DEL 22 POR CIENTO DE LOS QUE DECLARARON RADICAR EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA TIENE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA (CPVF). UNA PROPORCION IMPORTANTE DE ELLOS (EN PROMEDIO DOS DE CADA TRES) DECLARA TRAERLA CONSIGO AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA. ENTRE QUIENES NO CUENTAN CON ELLA, UNO DE CADA DOS PIENSA TRAMITARLA.

74 POR CIENTO DE LOS MIGRANTES ENTREVISTADOS EN AEROPUERTOS TIENE LA CPVF Y TAMBIEN UNA PROPORCION MAYORITARIA LA TRAE CONSIGO (CASI NUEVE DE CADA DIEZ) ENTRE QUIENES NO CUENTAN CON ESTE INSTRUMENTO, DOS DE CADA TRES PIENSAN LLEVAR A CABO LOS TRAMITES PARA OBTENERLA.

CERCA DEL 77 POR CIENTO DE LOS ENTREVISTADOS EN LA FRONTERA TIENE LA CPVF Y DOS DE CADA TRES LA PORTAN. ASIMISMO, DOS DE CADA TRES DE LOS QUE NO LA TIENEN PIENSAN OBTENERLA.

TOMANDO EN CUENTA LOS PARAMETROS QUE OFRECE ESTA ENCUESTA, ES POSIBLE PREVER QUE EN JULIO DEL AÑO 2000 RESIDIRAN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ALREDEDOR DE 1.5 MILLONES DE PERSONAS QUE CUENTAN CON LA CPVF. LA DISPONIBILIDAD DE OTRA FUENTE DE INFORMACION (ENCUESTA ASOCIADA AL DIAGNOSTICO AL PADRON ELECTORAL DE 1996) Y LA APLICACION DE UN PROCEDIMIENTO METODOLOGICO ALTERNATIVO PERMITIO DERIVAR UNA ESTIMACION ADICIONAL DEL ORDEN DE 1.3 MILLONES, LO QUE SUGIERE QUE EL NUMERO REAL DE MEXICANOS CON CPVF SE ENCUENTRA COMPRENDIDO ENTRE ESAS ESTIMACIONES. LA COMISION ADOPTO COMO TECHO MAXIMO LA CIFRA DE 1.5 MILLONES DE PERSONAS RESIDENTES EN ESTADOS UNIDOS CON CPVF".

5. ES DE SUMA IMPORTANCIA DESTACAR QUE CONFORME AL ANALISIS SOCIO-DEMOGRAFICO REALIZADO EN EL INFORME ANTES MENCIONADO ESPECIALMENTE SE DA CUENTA DE QUE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR, EN PARTICULAR LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SE LOCALIZAN EL MAYOR NUMERO DE MEXICANOS, LLEGANDO A UNA CIFRA DE EL 99 POR CIENTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR.
6. QUE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ORDENARAN LA PUBLICACION DE LA LISTA DE UBICACION DE CASILLAS APROBADAS, A MAS TARDAR EL 15 DE MAYO DE LA ELECCION.
7. QUE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ORDENARAN UNA SEGUNDA PUBLICACION DE LISTAS DE UBICACION DE CASILLAS, CON LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, ENTRE EL DIA QUINCE Y VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DE LA ELECCION.
8. POR ULTIMO ES NECESARIO ESTABLECER QUE LOS CIUDADANOS A TRAVES DEL DERECHO DEL VOTO INTERVIENEN EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS PRERROGATIVA CONSIGNADA EN EL ARTICULO 35, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR MEDIO DEL DERECHO AL VOTO SE EJERCE LA POSITIVA Y VERDADERA MANIFESTACION DE LA SOBERANIA NACIONAL POR LO QUE ES INDISPENSABLE QUE EL VOTO SEA GENERAL, IGUAL PARA TODOS, LIBRE Y DIRECTO TODA VEZ QUE EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA ES ATRIBUIDO IRRESTRICTAMENTE AL PUEBLO.

16. QUE LOS PARRAFOS 2 Y 3 DEL ARTICULO 46 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALAN QUE LOS TIEMPOS DESTINADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS Y DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRAN PREFERENCIA DENTRO DE LA PROGRAMACION GENERAL EN EL TIEMPO ESTATAL EN LA RADIO Y LA TELEVISION, Y SE CUIDARA QUE LOS MISMOS SEAN TRANSMITIDOS EN COBERTURA NACIONAL Y LOS CONCESIONARIOS DEBERAN TRANSMITIRLOS EN HORARIOS DE MAYOR AUDIENCIA. EN CONSECUENCIA, DICE EL PARRAFO TERCERO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS GESTIONARA EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO EN LA RADIO Y LA TELEVISION PARA LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
17. QUE EL INCISO k), PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ELECTORAL ESPECIFICA QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES LA DE ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. QUE EL PUNTO SEGUNDO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL QUE SE FORMALIZA LA EXISTENCIA DE LA UNIDAD TECNICA DE COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL, ESTABLECE COMO FUNCIONES DE ESTA UNIDAD, COADYUVAR CON LAS DEMAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES EN LA DIFUSION DE LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ASI COMO MANTENER ESTRECHA COMUNICACION CON LOS REPRESENTANTES Y DIRECTIVOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA Y COORDINAR CON LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO LAS RUEDAS DE PRENSA, CONFERENCIAS, FOROS Y ENTREVISTAS NECESARIAS PARA LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 46, PARRAFOS 2 Y 3, 68, 69, 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z), 83, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), 84, PARRAFO 1, INCISO a), 89, PARRAFO 1, INCISOS a) Y u), 93, PARRAFO 1, INCISOS h), m) Y k), 174, PARRAFO 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 10 FRACCION IV, 59 Y 62 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, ASI COMO LOS PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO, INCISOS b), c), e) Y h) DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PARA LA FORMALIZACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNIDAD TECNICA DE COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR EL QUE SE CREA UNA COMISION DEL CONSEJO GENERAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE DICHA UNIDAD TECNICA, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA QUE, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO EJECUTIVO, TRAMITE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA TRANSMISION DE 7 (SIETE) ESPACIOS DE 5 (CINCO) MINUTOS DE DURACION EN RADIO Y TELEVISION A TRANSMITIRSE EN CADENA NACIONAL LOS DIAS 2 Y 3 DE JULIO PROXIMOS CON LA FINALIDAD DE DIFUNDIR ASPECTOS RELEVANTES DE LA JORNADA ELECTORAL VENIDERA.

SEGUNDO.- EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DE SU SECRETARIO EJECUTIVO, COMUNICARA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A MAS TARDAR EL 15 DE JUNIO DEL AÑO 2000, LAS FECHAS Y HORAS ESPECIFICAS DE TRANSMISION A LAS QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR.

TERCERO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO, EN LA SIGUIENTE SESION AL 15 DE JUNIO, INFORMARA A ESTE CONSEJO DE LOS RESULTADOS DE SUS GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se encomienda a los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, para que éstos coloquen hasta 5 casillas especiales en lugares fronterizos con los Estados Unidos de Norte América, en el ámbito de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG120/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMIENDA A LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE ESTOS COLOQUEN HASTA 5 CASILLAS ESPECIALES EN LUGARES FRONTERIZOS CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

ANTECEDENTES

1. EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL 17 DE MARZO DE 1994 SE APROBO EL ACUERDO RESPECTO AL NUMERO DE CASILLAS ESPECIALES A INSTALARSE DURANTE LA JORNADA

CONSIDERANDO

1 QUE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DEL ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ASIMISMO, DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL DISPONE QUE DICHO INSTITUTO TENDRA A SU CARGO, EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA LA PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL, EL PADRON ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES, ADEMAS DE LAS ACTIVIDADES QUE DETERMINE LA LEY CONCORDANTE CON LO ANTERIOR, EL ARTICULO 68 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE DICHO INSTITUTO ES DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES.

2 QUE EL ARTICULO 69 DEL CODIGO ELECTORAL, DETERMINA COMO FINES DEL INSTITUTO, ENTRE OTROS, EL DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ADEMAS DE, VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

3 QUE SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EL CONSEJO GENERAL, EN SU CALIDAD DE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

4 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

5 QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 192, PARRAFO 5, DEL CODIGO DE LA MATERIA, PODRAN INSTARSE EN LAS SECCIONES QUE ACUERDE LA JUNTA DISTRITAL CORRESPONDIENTE LAS CASILLAS ESPECIALES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 197 DE ESTE CODIGO.

6. QUE EL PROPIO ARTICULO 197, PARRAFO 1, INDICA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, DETERMINARAN LA INSTALACION DE CASILLAS ESPECIALES PARA LA RECEPCION DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

7. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL ARTICULO 197 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN SU PARRAFO TERCERO QUE EN CADA DISTRITO ELECTORAL SE PODRAN INSTALAR HASTA CINCO CASILLAS ESPECIALES. EL MISMO ARTICULO DEL ORDENAMIENTO EN COMENTO SEÑALA QUE EL NUMERO Y UBICACION SERAN DETERMINADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL, EN ATENCION A LA CANTIDAD DE MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN SU AMBITO TERRITORIAL A SU DENSIDAD POBLACIONAL Y A SUS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS Y DEMOGRAFICAS.

8. QUE CONFORME AL ARTICULO 195, PARRAFO 1, INCISO e), EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ORDENARA LA PUBLICACION DE LA LISTA DE UBICACION DE CASILLAS APROBADAS, A MAS TARDAR EL 15 DE MAYO DE LA ELECCION.

9. QUE EN RELACION AL ARTICULO 195, PARRAFO 1, INCISO d), EN SU CASO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ORDENARA UNA SEGUNDA PUBLICACION DE LA LISTA, CON LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, ENTRE EL DIA 15 Y EL 25 DE JUNIO DEL AÑO DE LA ELECCION.

EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 PARRAFO 1, 73 PARRAFO 1, 80 PARRAFO 1 Y 82 PARRAFO 1, INCISOS b), h), i) t), w) Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO. SE ENCOMIENDA A LOS CONSEJOS DISTRITALES DE LAS ZONAS FRONTERIZAS DEL NORTE DE LA REPUBLICA MEXICANA A INSTALAR HASTA CINCO CASILLAS ESPECIALES, EN ATENCION A LA CANTIDAD DE MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN SU AMBITO TERRITORIAL, SU DENSIDAD POBLACIONAL Y SUS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS Y DEMOGRAFICAS.

SEGUNDO. EN RAZON DE LO ANTERIOR SE ESTARA A LO DISPUESTO AL ARTICULO 195, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

TERCERO. COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES.

CUARTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

COMPUTO del plazo dentro del cual los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2000, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

COMPUTO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES DEBERAN PRESENTAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2000, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDOS

1. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR ACUERDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998; REFORMADO Y ADICIONADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1999, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE OCTUBRE DE 1999; REFORMADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE ENERO DE 2000.

2. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR ACUERDO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1999, APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE INFORMES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999.

3. LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 1, INCISO b), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 15.1 Y 17.1 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, SEÑALAN QUE LOS INFORMES DE CAMPAÑA SERAN PRESENTADOS ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA TECNICA, DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE CONCLUYAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

4. EL ARTICULO 15.4 DEL ANTES CITADO REGLAMENTO ESTABLECE QUE CON EL PROPOSITO DE FACILITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO EN LA PRESENTACION DE LOS INFORMES, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EFECTUARA EL COMPUTO DE LOS PLAZOS, SEÑALANDO LA FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS MISMOS Y LO PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CUANDO MENOS 10 DIAS ANTES DE LA INICIACION DE LOS PLAZOS.

5. LOS ARTICULOS 134, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 27.1 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, DISPONEN QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TODOS LOS DIAS Y HORAS SE CONSIDERARAN HABILES.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO b), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 93, PARRAFO 1, INCISO l), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EN RELACION CON EL 15.1 DEL ANTES CITADO REGLAMENTO RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA QUE DEBERAN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EL SECRETARIO TECNICO DE LA CITADA COMISION EFECTUA EL SIGUIENTE COMPUTO.

UNICO.- EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2000, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE INICIA EL 29 DE JUNIO DE 2000 Y CONCLUYE EL 27 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.

MEXICO, D.F., A 16 DE JUNIO DE 2000.- EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ**.- RUBRICA.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO de la Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Procedimientos para el Control de Bienes Muebles Inventariables del Instituto.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES INVENTARIABLES DEL INSTITUTO

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Desregulación del Marco Jurídico Institucional y el Programa Institucional de Modernización Administrativa, son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficacia y la transparencia de su operación.

Que el artículo 94 de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto, usen, administren o tengan a su cuidado bienes y recursos propiedad de la Nación, tendrán a su cargo la elaboración y actualización de los catálogos e inventarios de dichos bienes.

Que el oficio circular que fija las normas a que se sujetará la administración de los bienes muebles y el manejo de almacenes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1988, establece que las dependencias de la Administración Pública Federal contarán con manuales para la administración de los bienes muebles y el manejo de sus almacenes, en los cuales se incluirán como sujetos a registro, todos los bienes muebles y los actos relacionados con su administración, de acuerdo a sus características y necesidades de control; las actividades relativas a la verificación física de inventarios de bienes; se prevera la aplicación de los registros de control y los mecanismos que tiendan a la simplificación administrativa y racionalización de las estructuras, que permitan optimizar los recursos para llevar a cabo sus operaciones.

Que el artículo 59-B del Estatuto Orgánico del Instituto dispone que la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales tiene como función establecer normas para el control de inventario de los bienes muebles que integran el activo fijo del Instituto.

Que para el óptimo aprovechamiento, administración y control de los recursos materiales del Instituto, se estima necesario establecer los lineamientos que deberán observar las unidades administrativas centrales y desconcentradas de este organismo de seguridad social, para la incorporación, transferencia, resguardo, verificación física y reposición por robo o extravío de los bienes muebles inventariables.

En virtud de lo anterior, la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales elaboró el Manual de Procedimientos para el Control de Bienes Muebles Inventariables del Instituto, mismo que fue revisado y dictaminado por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual de Procedimientos para el Control de Bienes Muebles Inventariables del Instituto.

ARTICULO SEGUNDO.- El Manual indicado en el artículo anterior formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el Prontuario Normativo Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO TERCERO.- La Subdirección General de Abasto y Servicios Generales con la colaboración de la Coordinación General de Delegaciones deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto involucrados en los procedimientos en materia de control de bienes muebles inventariables, a fin de garantizar su debida implementación y cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual a que se refiere este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta, en la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales y en las unidades administrativas desconcentradas del Instituto.

México, D.F., a 24 de mayo de 2000.- **La Directora General, Socorro Díaz.**- Rúbrica.

(R.- 127654)

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 10, 192 párrafo segundo y 194 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 10, 192 PARRAFO SEGUNDO Y 194 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 10, 192 PARRAFO SEGUNDO Y 194 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUEN.

Artículo 10.- La víctima y el ofendido, titulares del derecho de exigir la reparación del daño o la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, podrán promover amparo:

I.- Contra actos que emanen del incidente de reparación o de responsabilidad civil;

II.- Contra los actos surgidos dentro del procedimiento penal y relacionados inmediata y directamente con el aseguramiento del objeto del delito y de los bienes que estén afectos a la reparación o a la responsabilidad civil; y,

III.- Contra las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, en los términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional.

Artículo 192.- . . .

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas.

. . .

Artículo 194.- La jurisprudencia se interrumpe dejando de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario por ocho ministros, si se trata de la sustentada por el pleno; por cuatro, si es de una sala, y por unanimidad de votos tratándose de la de un Tribunal Colegiado de Circuito.

. . .

. . .

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción al artículo 114 de la Ley de Amparo, que será la VII, para quedar como sigue:

Artículo 114.- . . .

I. a VI. . . .

VII.- Contra las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, en los términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional.

TRANSITORIO

UNICO.- Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de abril de 2000.- Dip. **Francisco José Paoli Bolio**, Presidente.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Dip. **Guadalupe Sánchez Martínez**, Secretario.- Sen. **Raúl Juárez Valencia**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACLARACION a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Comunidades Indígenas, de los Fondos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, publicadas el 15 de febrero de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACLARACION A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A COMUNIDADES INDIGENAS, DE LOS FONDOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

Dice:	Debe decir:
Quinta Sección, página 105	
6. De la elegibilidad de los Fondos Regionales y Proyectos	
6.1 Fondos Regionales	
• Haber tenido recuperaciones promedio superiores o iguales a las obtenidas en años anteriores, así como haber cumplido con las reglas de operación y lineamientos del programa y ejecución de proyectos conforme a expedientes técnicos autorizados.	• Haber tenido en el año anterior recuperaciones superiores o iguales a su promedio ponderado histórico, así como haber cumplido con las reglas de operación y lineamientos del programa y ejecución de proyectos conforme a expedientes técnicos autorizados.
Quinta Sección, página 109	
1.2.17 el Esquema Operativo	
• El Convenio establecido entre las organizaciones indígenas y el Instituto Nacional Indigenista constituye el instrumento legal que establece los derechos y obligaciones de las partes que lo suscriben y norma la transferencia de los recursos al Fondo Regional.	• El Convenio establecido entre las organizaciones indígenas y el Fondo Regional constituye el instrumento legal que establece los derechos y obligaciones de las partes que los suscriben y norma la transferencia de los recursos del Fondo Regional.
Quinta Sección, página 109	
10. Seguimiento y Control	
• Con apoyo del INI, el Fondo Regional desarrollará un sistema de seguimiento que permita el control de los tipos de proyecto, organizaciones apoyadas, montos, número de beneficiarios, plazos e índices de recuperación, que posibilite disponer de informes contables, operativos y administrativos mensuales, mismos que deberán ser turnados al INI bimestralmente.	• Con apoyo del INI, el Fondo Regional desarrollará un sistema de seguimiento que permita el control de los tipos de proyecto, organizaciones apoyadas, montos, número de beneficiarios, plazos e índices de recuperación, que posibilite disponer de informes contables, operativos y administrativos mensuales, mismos que deberán ser turnados al INI mensualmente.

México, D.F., a 15 de mayo de 2000.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Carlos de Buen Unna**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 277 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo de 2000-2001, aplicable en toda la República para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 12 fracción II, 51 y 53 de la Ley General de Educación y 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala como atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, entre otras, la de organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, y

Que, de conformidad con la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesario para cubrir los planes y programas de estudio, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 277 POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO DEL 2000-2001, APLICABLE EN TODA LA REPUBLICA PARA LA EDUCACION PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA

ARTICULO PRIMERO.- Se establece el Calendario Escolar para el ciclo lectivo del 2000-2001, vigente en toda la República para las escuelas de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, oficiales y particulares incorporadas al sistema educativo nacional, que a continuación se indica:

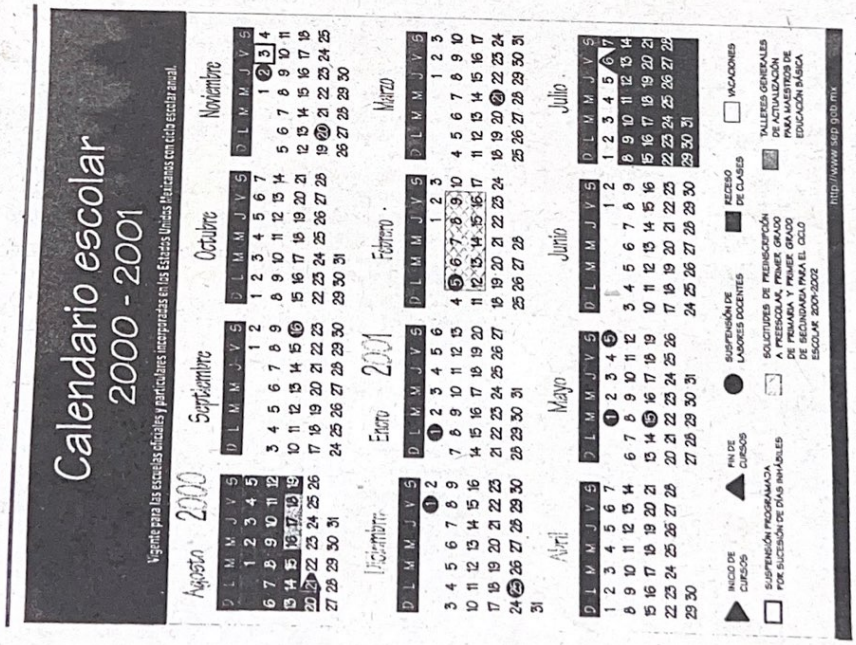

ARTICULO SEGUNDO.- Para la aplicación del calendario escolar a que se refiere el presente Acuerdo, se deberá tener en cuenta que el inicio de cursos para los niveles educativos mencionados en el artículo primero será el lunes 21 de agosto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública proporcionará la información adicional pertinente para la aplicación del calendario escolar.

México, D.F., a 7 de junio de 2000.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-1993, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA INFECCION POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA.

ROBERTO TAPIA CONYER, Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción I y XV, 13, apartado A, fracción I; 133 fracción I, 134 fracción XIII, 136 último párrafo, 139 y 140 de la Ley General de Salud; 38 fracciones III y IV, 40 fracción XI, 44, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 31 fracción III; 33 y 60 fracción II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 31 fracción III y 35 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993. Para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de septiembre de 1999, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto de que en los siguientes 60 días naturales a la fecha de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios por escrito al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con domicilio sito en Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, fax 5-53-70-56 y correo electrónico crmatus@df1.telmex.net.mx

Que las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité fueron publicadas previamente a la expedición de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos del artículo 47 fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que a pesar de que la norma vigente es técnicamente un documento completo para combatir la infección, se ha considerado necesario facilitar su interpretación y fortalecer su contenido en aquellas acciones que procuran un especial tratamiento de esta enfermedad, causa de incontables repercusiones en el infectado;

Que el marco jurídico actual permite regular nuevas conductas y aplicar mejores criterios técnicos, acordes con las necesidades de la población y los avances de la ciencia médica, mismos que procurarán una mayor efectividad en la prevención y control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana;

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, se expide la siguiente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana "for the prevention and control of infection with the human immunodeficiency virus".

PREFACIO

En la elaboración de la Norma Oficial Mexicana participaron las unidades administrativas e instituciones siguientes:

SECRETARIA DE SALUD
Coordinación de Vigilancia Epidemiológica
Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud
Dirección General de Promoción de la Salud
Dirección General de Salud Reproductiva
Dirección General Adjunta de Epidemiología
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos
Coordinación de Institutos Nacionales de Salud

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
Dirección General de Materiales y Métodos Educativos

SECRETARIA DE MARINA

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
Dirección General de Sanidad

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PETROLEOS MEXICANOS

SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJO NACIONAL DE POBLACION

AMIGOS CONTRA EL SIDA, A.C.

INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACION EN FAMILIA Y POBLACION, A.C.

GRUPO "7 ECOLOGIA", A.C.

CENTRO DE ORIENTACION PARA ADOLESCENTES, A.C.

SALUD INTEGRAL PARA LA MUJER, A.C.

COLECTIVO SOL

FUNDACION MEXICANA PARA LA LUCHA CONTRA EL SIDA, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE EDUCACION SEXUAL, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE HOSPITALES, A.C.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones y abreviaturas
4. Generalidades
5. Medidas de prevención
6. Medidas de control
7. Investigación
8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
9. Bibliografía
10. Observancia
11. Vigencia

0. Introducción

Como resultado de los avances científicos durante los últimos años, en torno a la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana y al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, sus repercusiones sociales y sus alternativas actuales, en cuanto a los productos para diagnóstico y tratamiento, surge la necesidad de reorientar y fortalecer acciones específicas para su prevención y control; así como adecuar los marcos normativos que regulan el quehacer institucional, a fin de que respondan a las exigencias de la época actual.

Por su importancia para la salud de la población, por su extensa cobertura de uso y por la trascendencia que reviste la prevención y el control materia de esta Norma, se ha buscado mediante esta Modificación a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana reunir los puntos de vista, propuestas y resultados de investigaciones que diversas dependencias gubernamentales, organismos no gubernamentales y privados, han realizado al respecto en diversos ámbitos.

De manera específica esta Modificación actualiza definiciones y la especificación de tér[illegible] disposiciones generales, medidas de prevención y control; asimismo, proporciona una bibliografía básica.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Esta Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto actualizar y uniformar los principios y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud, respecto a las actividades relacionadas con la prevención y el control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

1.2. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y para todo el personal que labore en unidades de servicios de salud de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

2. Referencias

Para la aplicación correcta de esta Norma Oficial Mexicana, deben consultarse las siguientes:

2.1. NOM-003-SSA2-1993, para la disposición de sangre humana y sus componentes, con fines terapéuticos.

2.2. NOM-087-ECOL-1995, que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, que se generan en establecimientos que presten atención médica.

2.3. NOM-006-SSA2-1993, para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud.

2.4. NOM-023-SSA-1994, para el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación.

2.5. NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar.

2.6. NOM-016-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de los condones de hule látex.

2.7. NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

2.8. NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

3. Definiciones y abreviaturas

3.1. Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se entiende por:

3.1.1. Caso índice, a la persona infectada por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o que tiene diagnóstico de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) a partir de la cual se infectan otras personas.

3.1.2. Complejo relacionado con el SIDA, al cuadro clínico caracterizado por pérdida de peso, diarrea o linfadenopatía generalizada (persistente), que es sugestivo pero no diagnóstico de SIDA.

3.1.3. Condiciones de riesgo, a las actividades o situaciones en las que existe posibilidad de que se intercambien o compartan fluidos potencialmente infectantes.

3.1.4. Disponente de sangre o alguno de sus componentes, al sujeto que suministra sangre o alguno de sus componentes, obtenidos mediante procedimientos de extracción simple o aféresis.

3.1.5. Líquidos de riesgo, a la sangre, semen, secreciones vaginales, líquido cefalorraquídeo, líquido preeyaculatorio, líquido amniótico, líquido pericárdico, líquido peritoneal, líquido pleural, líquido sinovial y leche materna.

3.1.6. Paciente, a la persona infectada asintomática y/o enferma de SIDA.

3.1.7. Práctica sexual protegida, aquélla en la cual existe penetración, pero se utiliza correctamente una barrera mecánica, como el condón de látex (masculino) o de poliuretano (femenino), para evitar el intercambio de secreciones sexuales o de sangre.

3.1.8. Práctica sexual segura, aquélla en la cual no existen penetración ni traspaso de secreciones sexuales (semen, líquido preeyaculatorio y secreción vaginal) o de sangre.

3.1.9. Prácticas sexuales de riesgo, a las actividades en las que existe penetración pene-ano, pene-vagina, pene-boca, boca-genitales externos, sin el uso correcto de una barrera mecánica, como el condón de látex (masculino) o de poliuretano (femenino), para evitar el intercambio de secreciones sexuales o de sangre.

3.1.10. Precauciones estándar, a las técnicas para el manejo de pacientes por parte del personal de salud, que se fundamentan en el concepto de que todos deben ser considerados como potencialmente infectantes por el VIH u otros agentes infecciosos transmitidos por sangre y fluidos corporales.

3.1.11. Pruebas de tamizaje, a las de laboratorio para la detección de anticuerpos anti-VIH, en plasma o suero sanguíneo. Incluyen metodologías como el ELISA (ensayo inmunoenzimático ligado a enzimas) y aglutinación.

3.1.12. Pruebas específicas, a las de laboratorio que determinan la presencia del virus o algún componente del mismo.

3.1.13. Pruebas suplementarias, a las de laboratorio, que confirman presencia de anticuerpos anti-VIH en suero sanguíneo. Incluyen metodología, como la inmunoelectrotransferencia (Western blot), inmunofluorescencia, radioinmuno-precipitación (RIPA).

3.2. Símbolos y abreviaturas. El significado de los símbolos y las abreviaturas utilizados en esta Norma Oficial Mexicana es el siguiente:

3.2.1. ADN: Acido desoxirribonucleico.

3.2.2. ARN: Acido ribonucleico.

3.2.3. BCG: Bacilo Calmette Guerin.

3.2.4. CDC: Centros para el Control de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention).

3.2.5. CD4: Linfocitos T cooperadores.

3.2.6. CONASIDA: Consejo Nacional para la Prevención y Control del SIDA.

3.2.7. CRS: Complejo relacionado con el SIDA.

3.2.8. DPT: Vacuna contra difteria, tosferina y tétanos.

3.2.9. ELISA: Ensayo inmunoenzimático ligado a enzimas (Enzyme-linked immunosorbent assay)

3.2.10. IgA: Inmunoglobulina A.

3.2.11. OMS: Organización Mundial de la Salud.

3.2.12. OPS: Organización Panamericana de la Salud.

3.2.13. PPD: Derivado proteínico purificado.

3.2.14. PCR: Reacción en cadena de la polimerasa.

3.2.15. RIPA: Radioinmunoprecipitación.

3.2.16. SAI: Sine alter indicatio, "sin otra indicación", "no especificado" o "no calificado".

3.2.17. SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

3.2.18. VIH: Virus de la Inmunodeficiencia Humana, incluye al VIH-1 y al VIH-2.

3.2.19. VHS: Virus del Herpes simplex.

3.2.20. V.O.: Vía oral.

3.2.21. Wb: Western blot.

3.2.22. cm: centímetros.

3.2.23. g: Gramos.

3.2.24. g/dl: Gramos por decilitro.

3.2.25. kg: Kilogramos.

3.2.26. mg: Miligramos.

3.2.27. mg/kg: Miligramos por kilogramo.

3.2.28. mm^3: Milímetros cúbicos.

4. Generalidades

4.1. La infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) es causada por los retrovirus VIH-1 y VIH-2, y se transmite de la manera siguiente:

4.1.1. Por contacto sexual, no protegido, con personas infectadas por el VIH.

4.1.2. Por transfusión de sangre contaminada y sus componentes.

4.1.3. Por el uso de agujas y otros instrumentos punzocortantes contaminados.

4.1.4. De una madre infectada a su hijo, durante el periodo perinatal por vía transplacentaria, por sangre o secreciones en el canal del parto, o a través de la leche materna, y

4.1.5. Por trasplante de órganos y tejidos contaminados.

4.2. La población en riesgo de adquirir la infección por VIH es la siguiente:

4.2.1. Aquéllos(as) que realizan prácticas sexuales de riesgo:

4.2.1.1. Hombres y mujeres que tienen vida sexual activa y que, independientemente de su preferencia sexual, realizan prácticas sexuales sin protección.

4.2.1.2. Hombres y mujeres que padecen alguna enfermedad de transmisión sexual.

4.2.1.3. Compañeros sexuales de:

4.2.1.3.1. Personas con VIH/SIDA.

4.2.1.3.2. Personas que, a su vez, tienen varios compañeros sexuales.

4.2.1.3.3. Transfundidos entre 1980 a 1987.

4.2.1.3.4. Usuarios de drogas intravenosas.

4.2.1.3.5. Hemofílicos.

4.2.2. Usuarios(as) de drogas que utilizan la vía intravenosa y comparten agujas o jeringas contaminadas.

4.2.3. Aquéllos(as) expuestos(as) a condiciones de riesgo, diversas de la actividad sexual:

4.2.3.1. Hemofílicos y transfundidos entre los años 1980 y 1987.

4.2.3.2. Personas transfundidas después de 1987, con sangre o hemoderivados que no hayan sido sometidos a la prueba de detección del VIH.

4.2.3.3. Hijos(as) nacidos(as) de mujeres ya infectadas con VIH/SIDA.

4.2.3.4. Personal de salud o personas que atienden a pacientes, que presentan cortaduras, punciones accidentales con agujas contaminadas, salpicadura de sangre o secreciones.

4.2.3.5. Personas que tengan punción con agujas potencialmente contaminadas por sangre, como son las usadas en acupuntura y tatuajes.

4.3. De acuerdo con la Décima Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades, la infección por VIH presenta las cinco variedades clínicas siguientes:

4.3.1. Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), resultante en enfermedades infecciosas y parasitarias (B20), excluye: síndrome de infección primaria aguda debido a VIH (B23.0).

B20.0 Enfermedad por VIH, resultante en infección por micobacterias.

Enfermedad debida a VIH resultante en tuberculosis.

B20.1 Enfermedad por VIH, resultante en otras infecciones bacterianas.

B20.2 Enfermedad por VIH, resultante en enfermedad por citomegalovirus.

B20.3 Enfermedad por VIH, resultante en otras infecciones virales.

B20.4 Enfermedad por VIH, resultante en candidiasis.

B20.5 Enfermedad por VIH, resultante en otras micosis.

B20.6 Enfermedad por VIH, resultante en neumonía por *Pneumocystis carinii*.

B20.7 Enfermedad por VIH, resultante en infecciones múltiples.

B20.8 Enfermedad por VIH, resultante en otras enfermedades infecciosas o parasitarias.

B20.9 Enfermedad por VIH, resultante en enfermedad infecciosa o parasitaria no especificada.

Enfermedad debida a VIH, resultante en infección SAI.

4.3.2. B21 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), resultante en tumores malignos.

B21.0 Enfermedad por VIH, resultante en sarcoma de Kaposi.

B21.1 Enfermedad por VIH, resultante en linfoma de Burkitt.

B21.2 Enfermedad por VIH, resultante en otros tipos de linfoma no Hodgkin.

B21.3 Enfermedad por VIH, resultante en otros tumores malignos del tejido linfoide, hematopoyético y tejidos relacionados.

B21.7 Enfermedad por VIH, resultante en tumores malignos múltiples.

B21.8 Enfermedad por VIH, resultante en otros tumores malignos.

B21.9 Enfermedad por VIH, resultante en tumores malignos no especificados.

4.3.3. B22 Enfermedad por el Virus de la Inmunodeficiencia humana (VIH), resultante en otras enfermedades especificadas.

B22.0 Enfermedad por VIH, resultante en encefalopatía.

Demencia debida a VIH.

B22.1 Enfermedad por VIH, resultante en neumonitis linfoide intersticial.

B22.2 Enfermedad por VIH, resultante en síndrome caquéctico.

Enfermedades debidas a VIH, con insuficiencia de la maduración.

Enfermedad consuntiva.

B22.7 Enfermedad por VIH, resultante en enfermedades múltiples clasificadas en otra parte.

Nota: Para el uso de esta categoría, debe hacerse referencia a las instrucciones para la codificación de morbilidad y mortalidad contenidas en el Volumen 2 de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. Décima Revisión.

4.3.4. B23 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Humana [VIH], resultante en otras afecciones.

B23.0 Síndrome de infección aguda debido a VIH.

B23.1 Enfermedad por VIH, resultante en linfadenopatía generalizada (persistente).

B23.2 Enfermedad por VIH, resultante en anormalidades inmunológicas y hematológicas, no clasificadas en otra parte.

B23.8 Enfermedad por VIH, resultante en otras afecciones especificadas.

4.3.5. B24 Enfermedad por Virus de la Inmunodeficiencia Humana [VIH], sin otra especificación.

Complejo relacionado a SIDA (CRS) SAI.

Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) SAI.

4.4. Con base en los estudios de laboratorio realizados, debe considerarse que la persona se encuentra "infectada o no por el VIH", conforme a los criterios siguientes:

4.4.1. Se debe considerar como persona infectada por el VIH o seropositiva, aquella que presente dos resultados de pruebas de tamizaje de anticuerpos positivos y prueba suplementaria positiva, incluyendo pacientes asintomáticos que nieguen factores de riesgo.

4.4.2. No debe considerarse como infectada a la persona, si:

4.4.2.1. Sólo una de las pruebas de tamizaje realizadas resultó positiva; o

4.4.2.2. Tiene dos resultados de pruebas de tamizaje positivas, pero las pruebas suplementarias son negativas.

4.4.3. En el caso de presentar dos resultados de pruebas de tamizaje positivos, pero la prueba suplementaria es indeterminada, debe considerarse como posiblemente infectado y así se debe informar, recomendándose repetir diagnóstico de laboratorio (pruebas de tamizaje y suplementaria) tres meses después. Si persiste el Western blot indeterminado y la persona se mantiene asintomática a los 12 meses, se considerará como NO infectada.

4.4.4. En los casos de niños menores de 18 meses, no se considerarán infectados por el VIH sólo por presentar las pruebas de ELISA y Western blot positivas, ya que este resultado puede ser atribuible a la presencia de anticuerpos maternos. En estos casos, habrá de contarse con resultados positivos del cultivo viral, antígeno viral o reacción en cadena de la polimerasa (PCR).

4.5. Se determinará que una persona adulta o adolescente es "caso de SIDA", cuando:

4.5.1. Sin evidencia por laboratorio de infección por VIH -porque la prueba no se realizó o los resultados son indeterminados y, en ausencia de otra causa de inmunosupresión o inmunodeficiencia, los siguientes diagnósticos comprobados por microscopía o cultivo son criterios para establecer el diagnóstico de caso de SIDA:

4.5.1.1. Neumonía por *Pneumocystis carinii*.

4.5.1.2. Candidiasis esofágica, traqueal, bronquial o pulmonar.

4.5.1.3. Infección diseminada por *M. kansasii* o complejo *M. avium-intracelulare* (en un sitio distinto o en asociación a pulmón, piel o nódulo linfático hiliar o cervical).

4.5.1.4. Infección por *Herpes simplex*, causante de úlcera mucocutánea de más de un mes de duración o bronquitis, esofagitis o neumonitis que afecte a personas mayores de un mes de edad.

4.5.1.5. Infección por citomegalovirus de un órgano interno, que no sean hígado, bazo o ganglios linfáticos, en pacientes con más de un mes de edad.

4.5.1.6. Toxoplasmosis cerebral, en pacientes mayores de un mes de edad.

4.5.1.7. Criptosporidiasis con diarrea, con más de un mes de duración.

4.5.1.8. Estrongiloidosis extraintestinal.

4.5.1.9. Leucoencefalopatía multifocal progresiva.

4.5.1.10. Sarcoma de Kaposi, en pacientes menores de 60 años.

4.5.1.11. Linfoma primario cerebral, en pacientes menores de 60 años.

4.5.1.12. Hiperplasia pulmonar linfoide, o neumonitis intersticial linfoide, en menores de 13 años.

4.5.1.13. Criptococosis extrapulmonar.

4.5.2. Si las pruebas de laboratorio para VIH son positivas y se presentan:

4.5.2.1. Uno o más de los siguientes diagnósticos, comprobados por microscopía o cultivo.

4.5.2.1.1. Sarcoma de Kaposi a cualquier edad.

4.5.2.1.2. Linfoma primario cerebral a cualquier edad.

4.5.2.1.3. Linfoma no Hodgkin de células B o fenotipo inmunológico no determinado y de cualquiera de los siguientes tipos: linfocitos pequeños no hendidos (tipo Burkitt o no Burkitt), o sarcoma inmunoblástico (linfoma de células grandes), linfoma histiocítico difuso, linfoma indiferenciado, sarcoma de células reticulares o linfoma de alto grado de malignidad).

4.5.2.1.4. Complejo demencial o encefalopatía por VIH.

4.5.2.1.5. Síndrome de desgaste.

4.5.2.1.6. Tuberculosis pulmonar y extrapulmonar;

4.5.2.1.7. Diseminación extrapulmonar por *M. avium* o *M. kansasii*.

4.5.2.1.8. Infección extrapulmonar o diseminada por micobacterias de otras especies que no sean lepra.

4.5.2.1.9. Histoplasmosis extrapulmonar o diseminada.

4.5.2.1.10. Isosporidiasis con diarrea, con más de un mes de duración.

4.5.2.1.11. Coccidioidomicosis diseminada.

4.5.2.1.12. Septicemia por salmonela no tifoídica recurrente.

4.5.2.1.13. Dos o más infecciones bacterianas en los dos años anteriores, en menores de 13 años que no tengan predisposición: septicemia, neumonía, artritis, meningitis o absceso visceral o cavitario (excluyendo otitis media o abscesos superficiales de piel o mucosas), causadas por *Legionella*, *Haemophilus*, Estreptococos (incluyendo *S. pneumoniae*) o alguna otra bacteria piógena.

4.5.2.1.14. Episodios recurrentes de neumonía bacteriana.

4.5.2.1.15. Cáncer cervicouterino invasivo.

4.5.2.2. Uno o más de los siguientes diagnósticos, realizados de manera presuntiva (no comprobados por microscopía o cultivo).

4.5.2.2.1. Neumonía por *P. carinii*.

4.5.2.2.2. Toxoplasmosis cerebral, en mayores de un mes de edad.

4.5.2.2.3. Infección extrapulmonar o diseminada, por micobacterias (bacilos ácido-alcohol resistentes de especie indeterminada).

4.5.2.2.4. Retinitis por Citomegalovirus, con pérdida de la visión.

4.5.2.2.5. Candidiasis esofágica.

4.5.2.2.6. Sarcoma de Kaposi.

4.5.2.2.7. Hiperplasia pulmonar linfoide, o neumonitis intersticial linfoide, en menores de 13 años.

4.5.2.2.8. Episodios recurrentes de neumonía, con o sin diagnóstico bacteriológico.

4.6. Los niños infectados por el VIH menores de 13 años son clasificados dentro de categorías mutuamente excluyentes, de acuerdo con tres parámetros: a) estado de la infección; b) estado clínico, y c) estado inmunológico. Una vez clasificado el niño infectado no puede ser reclasificado dentro de una categoría menos severa, aun cuando mejore su estado clínico o inmunológico.

4.6.1. El estado de la infección por VIH en niños, se clasifica como sigue:

4.6.1.1. Infectado por VIH:

4.6.1.1.1. Niños menores de 18 meses VIH positivos, o hijos de madre infectada, que tienen resultados positivos en dos determinaciones separadas (excluyendo cordón umbilical) de una o más de las siguientes pruebas: cultivo viral, PCR o antígeno p24; o que cumplen con los criterios clínicos de SIDA.

4.6.1.1.2. Niños mayores de 18 meses, hijos de madres infectadas por el VIH; infectados por sangre o productos sanguíneos u otros mecanismos conocidos de transmisión con pruebas de ELISA y Wb positivas; o que cumplan con los criterios clínicos para el diagnóstico de SIDA.

4.6.1.2. Exposición perinatal:

4.6.1.2.1. Niño que no reúne los criterios mencionados previamente y es seropositivo al VIH por ELISA y Wb, menor de 18 meses al realizarse las pruebas, o en quien se desconoce el estado de anticuerpos, pero es hijo de madre infectada por el VIH.

4.6.1.3. Sero-revertidor:

4.6.1.3.1. Niño que nace de madre infectada por el VIH y en quien se ha documentado pruebas de anticuerpo contra VIH negativas (dos o más pruebas de ELISA negativas, realizadas entre los 6 y 18 meses de edad), que no tiene criterios clínicos que definan SIDA y no tienen evidencia de inmunodeficiencia por laboratorio.

4.6.2. Los niños infectados con VIH menores de 13 años, o con exposición perinatal, se clasifican en categorías clínicas basadas en signos, síntomas o diagnósticos relacionados con el VIH. Esta clasificación es de utilidad para establecer el pronóstico, y se usa como un parámetro para determinar el tratamiento antirretroviral a utilizar. Las categorías son:

4.6.2.1. Categoría E: comprende a los niños hasta 18 meses de edad, que no pueden ser clasificados como infectados, pero presentan anticuerpos contra VIH.

4.6.2.2. Categoría N: asintomáticos, niños sin signos o síntomas que se consideren secundarios a infección por VIH o que presenten únicamente una de las siguientes condiciones enunciadas en la categoría A.

4.6.2.3. Categoría A: sintomatología leve: niños con dos o más de las condiciones enlistadas a continuación, pero sin alguna de las listadas en las categorías B y C.

4.6.2.3.1. Linfadenopatías (>0.5 cm en más de 2 sitios; si son bilaterales, equivale a un sitio).

4.6.2.3.2. Hepatomegalia.

4.6.2.3.3. Esplenomegalia.

4.6.2.3.4. Dermatitis.

4.6.2.3.5. Parotiditis.

4.6.2.3.6. Infección respiratoria superior, persistente o recurrente.

4.6.2.3.7. Sinusitis u otra otitis media.

4.6.2.4. Categoría B: sintomatología moderada: niños que cursan con sintomatología diferente a las categorías A y C, pero atribuible a la infección por VIH.

Ejemplos de esta categoría:

4.6.2.4.1. Anemia (<8 g/dl), neutropenia (<1,000/mm³), o trombocitopenia (<100,000/mm³) que persiste por más de 30 días.

4.6.2.4.2. Meningitis, neumonía, septicemia bacteriana (un solo episodio).

4.6.2.4.3. Candidiasis orofaríngea, que persiste por más de dos meses en niños mayores de 6 meses de edad.

4.6.2.4.4. Cardiomiopatía.

4.6.2.4.5. Infección por citomegalovirus, que se inicia antes de un mes de edad con diarrea, recurrente o crónica.

4.6.2.4.6. Hepatitis.

4.6.2.4.7. Estomatitis por virus *Herpes simplex* (VHS) recurrente (más de dos episodios en un año).

4.6.2.4.8. Bronquitis, neumonitis o esofagitis por VHS, con inicio antes del mes de edad.

4.6.2.4.9. Herpes zoster, que incluya al menos dos episodios diferentes o más, de un dermatoma.

4.6.2.4.10 Leiomiosarcoma.

4.6.2.4.11 Neumonitis intersticial linfoidea o complejo de hiperplasia linfoidea pulmonar.

4.6.2.4.12. Nefropatía.

4.6.2.4.13. Nocardiosis.

4.6.2.4.14. Fiebre persistente (más de un mes).

4.6.2.4.15. Toxoplasmosis con inicio antes de un mes de edad.

4.6.2.4.16. Varicela diseminada.

4.6.2.5. Categoría C: sintomatología grave: infección bacteriana grave, múltiple o recurrente (al menos dos infecciones confirmadas con cultivo, en un periodo de dos años), de los siguientes tipos:

4.6.2.5.1. Septicemia; neumonía; meningitis; infección en hueso o articulaciones; absceso de un órgano interno o cavidad del cuerpo (excluyendo otitis media, piel superficial, abscesos de mucosas o infecciones relacionadas a catéteres).

4.6.2.5.2. Candidiasis esofágica o pulmonar (bronquio, tráquea, pulmones).

4.6.2.5.3. Coccidioidomicosis diseminada (en otro sitio diferente al de los pulmones, cervical o ganglios linfáticos hiliares).

4.6.2.5.4. Criptococosis extrapulmonar.

4.6.2.5.5. Criptosporidiasis o isosporidiasis con diarrea que persista por más de un mes.

4.6.2.5.6. Enfermedad por citomegalovirus con inicio de síntomas a edad mayor de un mes (en un sitio diferente a bazo, hígado o ganglios linfáticos).

4.6.2.5.7. Encefalopatía.

4.6.2.5.8. Infección por VHS que cause una úlcera mucocutánea que persista por más de un mes; bronquitis, neumonitis o esofagitis de cualquier duración, que afecte a niños mayores de un mes de edad.

4.6.2.5.9. Histoplasmosis diseminada o extrapulmonar.

4.6.2.5.10. Sarcoma de Kaposi.

4.6.2.5.11. Linfoma primario en cerebro.

4.6.2.5.12. Linfoma de Burkitt, inmunoblástico ó linfoma de células grandes, de células b o de fenotipo inmunológico desconocido.

4.6.2.5.13. Leucoencefalopatía multifocal progresiva.

4.6.2.5.14. *Mycobacterium tuberculosis*, diseminado o extrapulmonar, micobacterias de otras especies o no identificadas diseminadas, complejo *Mycobacterium avium* o *Mycobacterium kansasii* diseminado.

4.6.2.5.15. Neumonía por *Pneumocystis carinii*.

4.6.2.5.16. Septicemia por salmonela (no typhi) recurrente.

4.6.2.5.17 Toxoplasmosis cerebral, con inicio después de un mes de edad.

4.6.2.5.18 Síndrome de desgaste, en ausencia de una enfermedad concurrente que sea diferente a la infección por VIH.

5. Medidas de prevención

5.1. La prevención de la infección por VIH debe realizarse entre toda la población, tomando en consideración los medios de transmisión de la infección que establece esta Norma, además de llevar a cabo acciones específicas dirigidas al personal de salud, poblaciones en riesgo y contextos de vulnerabilidad para adquirir la infección.

5.2. La prevención de la infección por VIH se debe llevar a cabo por los órganos competentes, a través de la educación para la salud, la promoción de la salud y la participación social, orientando sus actividades a formar conciencia y autorresponsabilidad entre individuos, familias y grupos sociales, con el propósito de que colaboren activamente en el cuidado de la salud y en el control de la infección.

De manera específica, la prevención se debe llevar a cabo mediante la capacitación y el apoyo de los establecimientos que prestan servicios de salud, dirigiéndola al personal de salud y a los grupos vulnerables con mayor probabilidad de adquirir la infección.

5.3. En materia de promoción para la salud, las acciones deben estar orientadas a:

5.3.1. Informar a la población sobre la magnitud y trascendencia de la infección por VIH, como problema de salud pública.

5.3.2. Orientar a la población sobre medidas preventivas y conductas responsables para reducir el riesgo de contraer el Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

5.3.3. Instruir a la población acerca de las medidas personales para prevenir esta infección, con énfasis en los grupos vulnerables, especialmente los adolescentes.

5.3.4. Alentar la demanda oportuna de atención médica entre personas infectadas con el VIH o que tengan SIDA.

5.3.5. Dar a conocer a la población los mecanismos de transmisión, formas de prevención e instituciones de información y atención, relacionadas con la infección por VIH.

5.3.6. Informar a la población acerca de la importancia de otras enfermedades de transmisión sexual (sífilis, gonorrea, clamidiasis, herpes genital, vaginosis bacteriana, etc.), como factores facilitadores para adquirir la infección por VIH.

5.3.7. Promover la búsqueda de la atención médica para diagnóstico, tratamiento, seguimiento y atención de contactos para otras enfermedades de transmisión sexual.

5.4. En materia de participación social:

5.4.1. Sensibilizar a la población para que permita el desarrollo de acciones preventivas y de control.

5.4.2. Invitar al personal de salud, maestros, padres de familia, organizaciones, clubes, grupos deportivos y otros grupos de la comunidad, a que colaboren en actividades educativas y de promoción.

5.4.3. Promover la intervención activa de las organizaciones de la comunidad, en actividades relacionadas con el control de la infección por VIH o SIDA.

5.4.4. Promover la integración y participación activa de la sociedad, para la realización de acciones concretas de educación y detección.

5.4.5. Consolidar la participación activa de los diversos grupos sociales, en la planeación, ejecución y evaluación de las actividades preventivas.

5.5. En materia de educación, las acciones fundamentales para la prevención de la infección entre la población estarán encaminadas a:

5.5.1. Desarrollar modelos educativos que respondan a los intereses de los distintos grupos de la población, por lo que deben estar orientados a la adopción de conductas preventivas para disminuir el riesgo de contraer el VIH.

5.5.2. Instruir a todas las personas que desempeñen labor docente, en el sentido de que el tema del VIH y SIDA sea abordado con objetividad y en función de los resultados del progreso científico.

5.5.3. Colaborar en la capacitación del personal de salud, con objeto de lograr una modificación en su conducta, a efecto de obtener una detección oportuna y la atención adecuada.

5.5.4. Instruir al personal de salud con el fin de reducir el riesgo de transmisión del VIH que ocurre por el manejo de instrumental, procedimientos y productos utilizados en áreas médicas y odontológicas.

5.5.5. Capacitar a los prestadores de servicios que utilizan instrumentos punzocortantes en su manejo adecuado, dando preferencia al uso de material desechable y, cuando esto no sea posible, para que dichos instrumentos sean esterilizados y desinfectados en los términos que establece el apartado 5.7. de la presente Norma.

5.5.6. Promover el uso consistente y correcto de los condones de látex (masculino) y/o poliuretano (femenino) en prácticas sexuales de carácter coital.

5.5.7. Recomendar a la población con prácticas de riesgo, que evite la donación de sangre, leche materna, tejidos y células germinales.

5.6. El personal de salud debe recomendar a la población infectada con el VIH/SIDA:

5.6.1. Realizar prácticas sexuales seguras y protegidas (usar condón de látex o de poliuretano).

5.6.2. No donar sangre, semen ni órganos para trasplante.

5.6.3. No compartir objetos potencialmente contaminados con sangre (agujas, jeringas, cepillos de dientes, navajas) y, en general, objetos punzocortantes de uso personal.

5.6.4. Valorar la conveniencia de evitar el embarazo.

5.6.5. Las madres infectadas por VIH/SIDA no deben amamantar a su hijo, si cuentan con la posibilidad de disponer de sustitutos de la leche materna.

5.6.6. Evitar el contacto con padecimientos contagiosos.

5.6.7. Evitar el contacto o la convivencia con animales.

5.6.8. No automedicarse.

5.6.9. Solicitar atención médica periódica, aun en ausencia de sintomatología.

5.6.10. Fomentar la salud a través de una dieta adecuada, reposo, ejercicio y apoyo psicológico.

5.6.11. Evitar el uso de drogas, alcohol y tabaco.

5.6.12. Conocer los servicios y alternativas gubernamentales y no gubernamentales disponibles en su localidad, que ofrecen apoyo a personas con VIH/SIDA o a sus familiares.

5.7. Las medidas fundamentales que deben cumplirse para la prevención de la infección por VIH en los establecimientos de salud y entre el personal de salud y sus familiares que tengan contacto con sangre y sus componentes, órganos, tejidos, células germinales y cadáveres humanos, así como con los sujetos infectados, son las siguientes:

5.7.1. Informar sobre la magnitud y trascendencia del problema de salud que constituye la infección por VIH, los mecanismos de transmisión y las medidas preventivas.

5.7.2. Identificar el equipo, material y ropa probablemente contaminados, para ser desinfectados, esterilizados o destruidos, según sea el caso, tal como lo establece la NOM-087-ECOL-1995.

5.7.3. Manejar siempre los tejidos, excretas y líquidos corporales, como potencialmente infectados, y darles destino final por incineración o inactivación viral, mediante esterilización con autoclave o utilizando soluciones de hipoclorito de sodio de 4 al 7%. Los cadáveres deben considerarse como potencialmente infectados y deben seguirse las precauciones estándar; su incineración no debe ser obligatoria.

5.7.4. Observar las "Precauciones Estándar" en todos los pacientes, las que consisten en:

5.7.4.1. Lavarse siempre las manos, antes y después de tener contacto con cualquier paciente.

5.7.4.2. Usar guantes, siempre que exista la posibilidad de contacto con líquidos de riesgo.

5.7.4.3. Usar bata, delantales o ropa impermeable, cuando exista la posibilidad de contaminarse la ropa con líquidos de riesgo.

5.7.4.4. Usar máscara o lentes, siempre que exista la posibilidad de salpicaduras.

5.7.4.5. Desechar las agujas y otros instrumentos cortantes, en recipientes rígidos, no perforables, que contengan algún desinfectante adecuado o que posteriormente sean tratados con desinfectante.

5.7.4.6. Nunca recolocar el capuchón de la aguja; en caso estrictamente necesario, apoyarse en una superficie firme, tomando el capuchón con una pinza larga.

5.7.4.7. Después de limpiar minuciosamente el instrumental, esterilizarlo o, en su defecto, desinfectarlo. La desinfección química no debe aplicarse a las agujas y jeringas; en el caso de otros instrumentos punzantes o cortantes, sólo debe utilizarse como último recurso; y para que pueda garantizarse la concentración y la actividad del producto, es indispensable que se limpie minuciosamente el instrumental antes de sumergirlo en el desinfectante químico.

5.7.4.8. Limpiar las superficies potencialmente contaminadas con hipoclorito de sodio al 0.5%, con alcohol al 70% o con agua oxigenada.

5.7.4.9. La identificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, se debe realizar conforme lo establece la NOM-087-ECOL-1995.

5.8. En caso de probable exposición al VIH del personal de salud, o de quienes cuidan a personas con VIH o SIDA, al tener contacto con sangre de un paciente mediante punción (piquete o pinchadura), cortadura o salpicadura en mucosas o piel con heridas, se deben de realizar en forma inmediata las siguientes acciones:

5.8.1. Suspender inmediatamente la actividad.

5.8.2. Exprimir la herida para que sangre.

5.8.3. Lavar con abundante agua y jabón.

5.8.4. Acudir de inmediato al servicio hospitalario más cercano, o a la autoridad del hospital donde el accidente ocurra, para:

5.8.4.1. Constatar por escrito el incidente.

5.8.4.2. Tomar una muestra sanguínea basal, para la detección de anticuerpos contra el VIH, hepatitis B y hepatitis C.

5.8.4.3. Establecer las medidas necesarias, para determinar si el paciente accidentado se encuentra realmente infectado por el VIH.

5.8.4.4. Recomendar que se eviten las relaciones sexuales sin la protección de un condón de látex (masculino) o poliuretano (femenino) durante los siguientes seis meses. Estas precauciones se podrán suspender en cuanto se determine que no hubo seroconversión.

5.8.4.5. El tratamiento profiláctico debe proporcionarse dentro de las cuatro horas posteriores a la exposición. Este tratamiento debe estar disponible las veinticuatro horas en todas las unidades médicas. El esquema de drogas antirretrovirales debe ser acorde a los lineamientos establecidos en la "*Guía para la atención Médica de Pacientes con Infección por VIH/SIDA en Consulta Externa y Hospitales*" vigente, emitida por la Secretaría de Salud.

5.8.4.6. Tomar muestras sanguíneas a los tres, seis y doce meses, diagnosticándose como caso de "infección ocupacional", aquel que demuestre seroconversión durante dicho periodo.

5.9. Para la prevención de la infección por VIH en actos de trasplante, transfusión o técnicas de fertilización asistida, se deben observar las disposiciones que figuran a continuación:

5.9.1. Excluir como disponente de órganos, tejidos y sus componentes, así como de células germinales, a los individuos siguientes:

5.9.1.1. Aquellos pertenecientes a la población en riesgo de adquirir la infección por VIH, a que se refieren los apartados 4.2.1., 4.2.2. y 4.2.3. de esta Norma;

5.9.1.2. Quienes resulten con positividad, en cualquiera de las pruebas de tamizaje que al efecto se practiquen. En caso de que la obtención de órganos y tejidos ya se hubiese efectuado, se les debe dar destino final de acuerdo con lo establecido en la NOM-087-ECOL-1995.

5.9.2. Las demás medidas que procedan, entre las señaladas en los apartados 5.6. y 5.7. de esta Norma.

6. Medidas de control

6.1. El control del paciente con VIH comprende las actividades siguientes:

6.1.1. Detección y diagnóstico.

6.1.2. Atención y tratamiento.

6.1.3. Notificación, estudio epidemiológico y seguimiento de casos de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables para la Vigilancia Epidemiológica.

6.1.4. Investigación y seguimiento de los contactos.

6.2. La detección y el diagnóstico del paciente con infección por VIH, se llevan a cabo a través de los siguientes procedimientos:

6.2.1. Antecedentes de exposición, por alguno de los mecanismos enunciados en el inciso 4.2.

6.2.2. Satisfacer los criterios de infectado por VIH o caso de SIDA, establecidos en los apartados 4.4., 4.5. y 4.6. de esta Norma; o por:

6.2.3. Estudios de laboratorio, según lo enunciado en el inciso 4.4.:

6.2.3.1. Pruebas de tamizaje: presencia de anticuerpos contra el VIH en el suero o plasma, demostrada por alguno de los siguientes métodos:

6.2.3.1.1. Ensayo Inmunoenzimático (ELISA).

6.2.3.1.2. Aglutinación pasiva.

6.2.3.2. Pruebas suplementarias: presencia de anticuerpos contra el VIH en el suero o plasma, demostrada por alguna de las pruebas siguientes:

6.2.3.2.1. Inmunoelectrotransferencia (Prueba de Western blot).

6.2.3.2.2. Inmunofluorescencia, o

6.2.3.2.3. Radioinmunoprecipitación (RIPA), o

6.2.3.3. Pruebas específicas: determinan la presencia del virus o algún componente del mismo, como son:

6.2.3.3.1. Cultivo de virus.

6.2.3.3.2. Determinación de antígeno viral.

6.2.3.3.3. Reacción en cadena de la polimerasa, para determinar el ARN viral o ADN proviral.

6.3. Toda detección del VIH/SIDA se rige por los criterios siguientes:

6.3.1. Se debe considerar como cualquier otro recurso auxiliar para el diagnóstico.

6.3.2. No se debe utilizar para fines ajenos a los de protección de la salud del individuo en cuestión, a menos que sea en acato a una orden judicial.

6.3.3. No se debe solicitar como requisito para el acceso a bienes y servicios, contraer matrimonio, obtener empleo, formar parte de instituciones educativas o para recibir atención médica.

6.3.4. No debe ser considerada como causal para la rescisión de un contrato laboral, la expulsión de una escuela, la evacuación de una vivienda, la salida del país o el ingreso al mismo, tanto de nacionales como de extranjeros. En el caso de estos últimos, no debe ser causal para negar residencia ni puede ser utilizada para la deportación.

6.3.5. Se debe regir por los criterios de consentimiento informado y confidencialidad, es decir, que quien se somete a análisis debe hacerlo con conocimiento suficiente, en forma voluntaria, con firma de autorización o, en su caso, huella dactilar y seguro de que se respetará su derecho a la privacía y a la confidencialidad del expediente.

6.3.6. Ninguna autoridad puede exigir pruebas de detección de VIH/SIDA a un individuo, o los resultados de las mismas, sin que presente una orden judicial.

6.4. La entrega del resultado al paciente debe ser en forma individual, por personal capacitado o, en su defecto, se debe enviar en sobre cerrado al médico tratante que solicitó el estudio. No deben informarse resultados positivos o negativos en listados de manejo público ni comunicar el resultado a otras personas sin la autorización expresa del paciente, excepto cuando se trate de menores de edad o de pacientes con incapacidad mental o legal, en cuyo caso se debe informar a los padres o quienes desempeñen la patria potestad o el cargo de tutor.

6.5. Las instituciones del Sector Salud deben ofrecer el servicio de consejería o apoyo emocional a toda persona a quien se entregue un resultado VIH positivo, con objeto de disminuir el impacto psicológico de la notificación en el individuo afectado, y favorecer su adaptación a la nueva situación.

6.6. Para evitar discriminación y mayores repercusiones sociales en la familia, el acta de defunción que expida el Registro Civil debe tomar como causa de muerte la que en el certificado de defunción expresamente se señale como causa primaria.

6.7. El SIDA es una de las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica, y es obligatoria su notificación inmediata a la autoridad sanitaria más cercana, utilizando los criterios siguientes:

6.7.1. La notificación se debe hacer por el personal de salud, en los formatos aprobados y referidos en las disposiciones aplicables para la Vigilancia Epidemiológica en el Sistema Nacional de Salud, asimismo, se utilizarán en la notificación del infectado asintomático y caso de SIDA, independientemente de los utilizados por cada institución.

6.7.2. Esta responsabilidad compete al médico tratante o al personal de salud directamente involucrado, a los laboratorios sean públicos o privados y los bancos de sangre quienes realicen la prueba y ésta haya resultado positiva.

6.7.3. La notificación de casos de VIH/SIDA debe hacerse de manera confidencial. Su objetivo es contar con la información necesaria para establecer las medidas de prevención y control de enfermedades transmisibles, así como proteger al afectado contra daños a su honorabilidad y dignidad, por lo que no debe comunicarse a otras personas o autoridades, excepto las directamente responsables de la vigilancia epidemiológica; sin menoscabo de la orden judicial, la cual deberá acatarse en todo momento.

6.7.4. La notificación del caso de SIDA o infectado por VIH se debe hacer en sobre cerrado, con sello de confidencial, dirigida al titular de la unidad de vigilancia epidemiológica del nivel técnico-administrativo que corresponda, para su manejo confidencial y bajo su estricta responsabilidad.

6.7.5. Para fines de vigilancia epidemiológica, se consideran casos de "infección por VIH" aquellos sujetos con infección confirmada según el inciso 4.4. de esta Norma.

6.7.6. Para fines de vigilancia epidemiológica, se consideran "casos de SIDA" a los sujetos que cumplan con los criterios establecidos en los incisos 4.4., 4.5. y 4.6. de esta Norma.

6.8. La vigilancia epidemiológica del VIH/SIDA debe realizarse considerando tanto las necesidades de prevención y protección de la salud de las enfermedades transmisibles, como el respeto a la dignidad de los afectados, que comprende su derecho a la igualdad, la confidencialidad, privacía y no discriminación, actitud que debe promoverse entre el personal que labora en las instituciones de salud.

6.9. El seguimiento epidemiológico del infectado por VIH o del caso de SIDA, debe realizarse por el epidemiólogo de la unidad de vigilancia epidemiológica del nivel técnico-administrativo correspondiente, en los formatos de notificación del Sistema Nacional de Salud. Este seguimiento debe efectuarse cada año para los infectados por VIH y cada seis meses para los casos de SIDA.

6.10. La investigación de las fuentes de infección y de los contactos debe llevarse a cabo en los sujetos infectados por VIH comprobados y en los casos de SIDA, previo consentimiento de los pacientes, conservando la confidencialidad de la información, y comprende las acciones siguientes:

6.10.1. Estudiar los contactos sexuales durante los cinco años previos a la fecha probable de infección.

6.10.2. Estudiar a quienes le hayan donado o a quienes el paciente haya donado sangre, órganos, tejidos y células germinales, durante los cinco años previos a la fecha probable de infección.

6.10.3. Identificar a las personas con quienes haya compartido el uso de agujas y jeringas, en cinco años previos a la fecha probable de infección.

6.10.4. Estudiar a los hijos nacidos después de la fecha probable de infección, o a los menores de cinco años de edad.

6.10.5. En menores de cinco años debe descartarse mediante investigación del estado serológico de la madre, la transmisión perinatal del virus.

6.10.6. En todo caso de transmisión transfusional, por trasplante o técnica de fertilización asistida, se debe realizar estudio epidemiológico para identificar los factores de riesgo y verificar si la infección se adquirió por estas vías. En caso afirmativo, se debe identificar la procedencia de las unidades transfundidas, tejidos para trasplante o células germinales, para llevar a cabo las acciones apropiadas de vigilancia epidemiológica.

6.10.7. En los casos confirmados de disponentes VIH positivos y casos de SIDA secundarios a transfusión; el banco de sangre, la unidad médica, laboratorio o personal de salud, deben notificar de inmediato a los epidemiólogos y responsables de programas estatales/jurisdiccionales de VIH/SIDA, para que se implanten las medidas correctivas y preventivas necesarias, en concordancia con lo establecido en las normas y manuales vigentes sobre el tema. El donador y el caso confirmado, siempre se deben enviar al servicio especializado de atención de VIH/SIDA más cercano.

6.11. En la vigilancia epidemiológica y en el seguimiento de contactos se deben tomar en cuenta los criterios siguientes:

6.11.1. Cuando el paciente sea mayor de edad, se obtendrá la información directamente de él. En el caso de menores de edad, se puede obtener la información del padre, la madre, tutor o representante legal.

6.11.2. Cuando se visite el domicilio de un paciente, para dar o solicitar información, no se debe mencionar el diagnóstico de VIH/SIDA, bajo circunstancia alguna, a otra persona que no sea al paciente.

6.11.3. En caso de que el paciente haya fallecido, sólo se debe solicitar información al médico tratante y a quien elaboró el certificado de defunción. El seguimiento se debe hacer garantizando la confidencialidad de la información del diagnóstico, mediante notificación del mismo únicamente a los familiares del fallecido, en primero y segundo grados.

6.11.4. El seguimiento de contactos sólo se debe realizar si hay libre consentimiento del paciente, respetándose su voluntad de no proporcionar información.

6.11.5. Para el seguimiento de contactos en el caso del VIH/SIDA se pueden adoptar otras modalidades, como:

6.11.5.1. Apoyar al paciente para que él mismo informe a sus contactos;

6.11.5.2. Informar a los contactos, con el consentimiento del paciente, pero preservando su identidad;

6.11.5.3. Evitar, en lo posible, la visita domiciliaria, ya que puede generar graves conflictos al afectado y a su familia, sobre todo en poblaciones pequeñas.

6.12. El tratamiento del paciente con infección por VIH/SIDA debe ser realizado por médicos titulados, capacitados y con cédula profesional vigente.

6.12.1. Todas las instituciones y establecimientos de salud deben prestar atención de urgencia a pacientes con VIH/SIDA, de manera responsable, digna y respetuosa, cuando así lo requiera la condición clínica del paciente y la institución o establecimiento cuente con los recursos para brindarla.

6.12.2. Todas las instituciones y establecimientos de salud deben referir a los pacientes para su atención especializada, cuando así lo requiera su condición clínica y la institución o los establecimientos no cuenten con los recursos para brindarla, de acuerdo a los niveles de atención de las instituciones correspondientes.

6.12.3. Las instituciones y establecimientos de salud deben brindar capacitación a su personal, de manera continua, a fin de proporcionar atención médica adecuada, conforme a los avances científicos y tecnológicos logrados en el conocimiento de este padecimiento.

6.13. Para decidir el inicio del tratamiento antirretroviral, el elemento más importante a considerar es el estadio clínico en que se encuentre la infección por VIH, que puede ser medido a través de los linfocitos CD4, la presencia de una condición definitoria de SIDA y la carga viral.

6.13.1. El esquema de tratamiento debe garantizar el retraso en la progresión de la enfermedad, la inhibición de la replicación viral, y limitar la aparición de la resistencia cruzada. Debe estar de acuerdo con los lineamientos establecidos en la "*Guía para la Atención Médica de Pacientes con Infección por VIH/SIDA en Consulta Externa y Hospitales*" vigente, emitida por la Secretaría de Salud.

6.13.2. El tratamiento con antirretrovirales debe hacerse sin interrupciones, para evitar la aparición de resistencias y el riesgo de que el tratamiento pierda su utilidad.

6.13.3. Se debe iniciar el tratamiento profiláctico de las infecciones oportunistas, en aquellos pacientes con CD4 iguales o menores de 200.

6.13.4. Dado que existen estrategias para disminuir la probabilidad de transmisión de la infección por VIH, de una mujer embarazada positiva a su hijo, se debe brindar asesoría en todos los casos, para dotarla de toda la información relacionada con el riesgo de transmisión y las alternativas de tratamiento.

6.13.5. El esquema de tratamiento antirretroviral de la mujer embarazada con infección por el VIH/SIDA, debe considerar tres aspectos fundamentales: a) mantener la salud de la madre, b) disminuir el riesgo de transmisión perinatal, y c) debe estar de acuerdo con los lineamientos establecidos en la "*Guía para la Atención Médica de Pacientes con Infección por VIH/SIDA en Consulta Externa y Hospitales*" vigente, emitida por la Secretaría de Salud.

6.14. Dado que existe una estrecha relación entre tuberculosis y VIH, se deben establecer diversas acciones encaminadas a prevenirla, diagnosticarla y a proporcionar un tratamiento integral, a fin de disminuir las complicaciones secundarias a la asociación de estos padecimientos.

6.14.1. Respecto a la prevención específica de la tuberculosis, se deben observar las siguientes recomendaciones:

6.14.1.1. La vacuna BCG está contraindicada en niños y adultos con SIDA, en adultos con infección por VIH y en otras inmunodeficiencias;

6.14.1.2. Previamente al inicio de la quimioprofilaxis, debe excluirse el diagnóstico de tuberculosis activa, ya sea pulmonar o extrapulmonar;

6.14.1.3. La quimioprofilaxis para tuberculosis se debe proporcionar a las personas infectadas con VIH y a los enfermos de SIDA sin tuberculosis activa, cuando menos durante un año, sin necesidad de realizar previamente una prueba de PPD, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

6.14.1.3.1. Usar isoniacida, a dosis de 10 mg/kg de peso, sin que se exceda de 300 mg por día.

6.14.1.3.2. Se recomienda realizar examen de transaminasas (aminotransferasas), de manera periódica, y proceder de acuerdo con los resultados antes del inicio de la quimioprofilaxis y, en forma regular, durante su aplicación.

6.14.1.3.3. En caso de aparición de polineuritis o neuropatías, administrar vitamina B6, sin suspender la quimioprofilaxis.

6.14.1.3.4. La isoniacida se manejará de manera autoadministrada, proporcionando dotación del medicamento cada ocho días.

6.14.1.3.5. La recomendación para proporcionar quimioprofilaxis con isoniacida, es temporal y está sujeta a los resultados de ensayos clínicos actualmente en desarrollo, que permitan identificar a quienes beneficie en mayor medida, debido al riesgo de toxicidad y aparición de cepas multirresistentes asociadas a su administración.

6.14.2. Respecto al diagnóstico de tuberculosis, deben realizarse las siguientes acciones:

6.14.2.1. Búsqueda del caso entre personas que presentan tos y expectoración,

6.14.2.2. Comprobación del caso de tuberculosis mediante baciloscopia o, cuando se requiera, por cultivo de tejidos, fluidos o secreciones de órganos de pacientes con manifestaciones clínicas, radiológicas y datos epidemiológicos compatibles con la enfermedad.

6.14.3. Para establecer un tratamiento adecuado de la tuberculosis en los pacientes con infección por VIH, deben aplicarse los siguientes criterios:

6.14.3.1. El enfermo con tuberculosis e infección con VIH demostrada por cualesquiera de los criterios enunciados en el inciso 6.14.2.2. recibirá tratamiento bajo estricta supervisión del médico especialista;

6.14.3.2. Los medicamentos que se utilizan son: isoniacida, rifampicina, pirazinamida, estreptomicina y etambutol;

6.14.3.3. El esquema de tratamiento siempre será el primario reforzado supervisado durante 36 semanas o hasta completar 144 dosis, dividido en dos fases: fase intensiva, 72 dosis y fase de sostén, 72 dosis con una combinación fija o con drogas por separado; lo anterior de acuerdo con el siguiente esquema:

6.14.3.4. *Tratamiento primario reforzado supervisado.*

6.14.3.4.1. Fase Intensiva: diaria, de lunes a sábado, hasta completar 72 dosis. Administración en una sola toma.

Isoniacida	300 mg	75 mg +
Rifampicina	600 mg	150 mg +
Pirazinamida	1,500 mg a 2,000 mg +	400 mg
**Etambutol	1,200 mg (3 tabletas juntas)	

6.14.3.4.2. Fase de Sostén: Intermitente, tres veces por semana (lunes, miércoles y viernes) hasta completar 72 dosis, administración en una sola toma.

	*Medicamentos separados	Combinación fija: (4 cápsulas juntas, diarias)
Isoniacida	800 mg	200 mg +
Rifampicina	600 mg +	150 mg
**Etambutol	1,200 mg diarios (3 tabletas de 400 mg juntas, diarias)	

* En enfermos con peso menor a 50 kg y en niños, deberá ajustarse la dosis de acuerdo al peso.

** El etambutol debe utilizarse sólo en niños mayores de 8 años. Puede ser reemplazado por estreptomicina a dosis de 1 g diario durante la primera fase. En pacientes de más de 50 años o menos de 50 kg de peso, la dosis que se debe administrar es de 0.5 g.

6.14.3.5. El enfermo con infección por VIH y diagnóstico de tuberculosis, con persistencia de baciloscopias positivas hasta el sexto mes de tratamiento regular, o con dos series de baciloscopias positivas después de un periodo de negativización, se debe confirmar por cultivo y drogosensibilidad. Todos los casos deben ser siempre referidos al especialista, para retratamiento.

6.15. Con relación a las inmunizaciones que se utilizan en pacientes con VIH/SIDA, se deben observar las siguientes recomendaciones:

6.15.1. En pacientes adultos, aplicar vacuna contra la influenza (en forma anual), y vacuna contra neumococo en dosis única, con revacunación a los siete años; no deben aplicarse vacuna BCG, vacuna antitifoidica oral o cualquiera otra vacuna de virus vivos.

6.15.2. El esquema de vacunación de los niños con infección por VIH/SIDA debe observar las siguientes recomendaciones:

6.15.2.1. Asintomática:

6.15.2.1.1. Deben recibir todas las vacunas que un niño normal de la misma edad, como se señala en la Cartilla Nacional de Vacunación modificada de acuerdo a la *"Guía para la Atención Médica de Pacientes con Infección por VIH/SIDA en Consulta Externa y Hospitales"* vigente, emitida por la Secretaría de Salud.

6.15.2.1.2. Se recomienda aplicar la vacuna contra varicela.

6.15.2.2. En niños sintomáticos y/o con inmunosupresión grave:

6.15.2.2.1. No debe aplicarse vacuna BCG.

6.15.2.2.2. No debe aplicarse la vacuna triple viral (sarampión, parotiditis y rubéola) o la monovalente con antisarampión.

6.15.2.2.3. Se debe aplicar la vacuna contra *Haemophilus influenzae* y neumococo.

6.15.2.2.4. En niños asintomáticos o con sintomatología leve, sin evidencia de inmunosupresión, con CD4 de acuerdo a la edad igual o mayor a 25%, se recomienda aplicar la vacuna contra varicela.

6.16. El personal de salud y las instituciones encargadas de la atención del paciente infectado con VIH o que tiene SIDA, deben observar los siguientes lineamientos, para garantizar la confidencialidad de la información:

6.16.1. Atender las disposiciones respecto al carácter legal y confidencial del expediente clínico.

6.16.2. Establecer las medidas necesarias para asegurar que el manejo de expedientes clínicos y trámites administrativos de los pacientes con VIH/SIDA garanticen la confidencialidad de éstos.

6.16.3. Tratar al paciente con VIH/SIDA sin discriminación respecto a otros enfermos, evitando difundir informaciones sobre su condición de infectado por el VIH o enfermo con SIDA, entre quienes no tienen relación con su atención médica.

6.16.4. Respetar el carácter confidencial del paciente seropositivo o con SIDA, informando acerca de su estado sólo a quien éste autorice.

7. Investigación

7.1. El Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, debe estimular el desarrollo de la investigación en todas sus actividades.

7.2. Para la vigilancia epidemiológica de la infección por el VIH se requiere la realización de investigación básica, clínica, epidemiológica y operativa, con atención particular a los factores de riesgo y grupos vulnerables a la infección por el VIH.

7.3. Los resultados de tales investigaciones deben ser discutidos en el seno del CONASIDA, con objeto de evaluar y mejorar las actividades del mismo.

7.4. Los estudios e investigaciones se efectuarán con base en los principios científicos y de acuerdo con la Ley General de Salud.

8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente a los lineamientos emitidos por el Programa Mundial de SIDA de las Naciones Unidas (ONUSIDA), Organización Mundial de la Salud (OMS), Centros de Control de Enfermedades de los Estados Unidos de América (CDC's).

9. Bibliografía

9.1. Centers for Disease Control. Revision of the CDC Surveillance Case definition for Acquired Immunodeficiency Syndrome. MMWR 1987; 36 (suppl. No. 1S).

9.2. DGE. Mexico. Inmunización en niños e infeccion por VIH. Boletín mensual de SIDA. 1987; 1(3): 549-552.

9.3. ASTPHLD. Second Consensus Conference on HIV testing. 16-18 March, 1987. Atlanta, Georgia.

9.4. Ongrato I. et al. Childhood immunization, vaccine-preventable diseases and infection with human immunodeficiency virus. Ped Infect Dis J. 1988; 7: 588-595.

9.5. Recommendations of the Immunization Practices Advisory Committee MMWR. 1988; 37 (43).

9.6. World Health Organization paper on "Partner Notification for Preventing HIV Transmission". Global Program on AIDS. January, 1989. Geneva, Switzerland.

9.7. Sepúlveda AJ y col. SIDA, Ciencia y sociedad en México. México: FCE, 1989.

9.8. SIDA. Perfil de una epidemia. Publicación científica No. 514, Washington: OPS, 1989.

9.9. CDC Guidelines on the Management of Occupational Exposures to HIV. MMWR 1990; 45:468. MMWR 1990; 39 RR1.

9.10. World Health Organization. Expanded Programme on Immunization: Global Advisory Group. Weekly Epidemiol., Rec. 65: 5-11, 1990.

9.11. Guía de Métodos Eficaces de Esterilización y Desinfección contra el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, de la Serie OMS Sobre el SIDA No. 2, 2a. Edición, Ginebra: OMS, 1990.

9.12. Patersen LR; White CR; et al. Premarital Screening for to HIV type 1 in the United States. Am J Public Health 1990; 80:1087-90.

9.13. MMWR. BCG vaccination and pediatric HIV infection. MMWR 1991; 40 (48): 833-836.

9.14. American Bar Association. AIDS/HIV and Confidentiality: Model Policy and Procedures. Washington DC, USA, March, 1991.

9.15. Centers for Disease Control. Recommendations for Preventing Transmission of Human Immunodeficiency Virus and Hepatitis B Virus to Patients during Exposure Prone Invasive Procedures. MMWR 1991; 40 (No. RR-8).

9.16. Centers for Disease Control. Pélvic Inflammatory Disease: guidelines for prevention and management and Purified Protein Derivative (PPD)-Tuberculin Anergy and HIV Infection. Guidelines for Anergy Testing and Management of Anergic Persons at Risk of Tuberculosis. MMWR 1991; 40 (No. RR-5).

9.17. Occupational Safety and Health Administration. Regulations on Blood Borne Pathogens. Washington US Department of Labor. Federal Register, December, 1991: 64165-64182.

9.18. Centers for Disease Control. 1993 revised classification system for HIV infection and expanded surveillance case definition for AIDS among adolescents and adults. MMWR 1992; 41 (No. RR-17).

9.19. Izazola JA, Sánchez HJ, del Río C. El examen serológico para el virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) como parte de los exámenes prenupciales. Gac Méd Mex 1992; 128:317-327.

9.20. National Commission on AIDS. Preventing HIV Transmission in Health Care Settings. Washington, DC, USA, July, 1992.

9.21. U.S. Public Health Service Recommendations on Antipneumocystis prophylaxis for Patients with HIV Infection. Morbidity and Mortality Weekly Report (MMWR). 1992; 41 (No. RR-4).

9.22. International Statistical Classification of Diseases and related Health problems. 10th. Revision. Geneva: WHO, 1992: 153-155.

9.23. Global Programme on AIDS. Operation characteristics of commercially available assays to detect antibodies to HIV-1 and/or HIV-2 in human sera. Report 5.GPA/RES/DIA/92.8, October, 1992.

9.24. World Health Organization. Statement from the Consultation on Testing and Counseling for HIV Infection. Global Programme on AIDS. November, 1992. Geneva, Switzerland.

9.25. MMWR. Definición operacional de caso de SIDA. RR-17, Dic. 18, 1992.

9.26. Global Programme on AIDS. Operation characteristics of commercially available assays to detect antibodies to HIV-1 and/or HIV-2 in human sera. Report 6. GPA/RES/DIA/93.4, March, 1993.

9.27. Pizzo P et al. Perspectives on pediatric human immunodeficiency virus infection. Ped Inf Dis J; 1993; 513-530.

9.28. Sistema de Clasificación del SIDA Pediátrico (menores de 13 años) MMWR, 1994, 43(RR-112):1-10.

9.29. Pautas para la atención clínica de la persona adulta infectada por el VIH. Washington: OPS, 1994.

9.30. Pautas para la atención clínica del niño infectado por el VH. Programa Regional de SIDA/ETS. División de Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles, Organización Panamericana de la Salud, 1994.

9.31. Clasificación Estadística Internación al de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. Décima Revisión. Washington: OPS, 1995: 145-147.

9.32. Public Health Service Statement on Management of Occupational Exposure to Human Immunodeficiency Virus, including Considerations regarding Zidovudine Postexposure Use. MMWR 1990; 39 (No. RR-1). MMWR 1996: 45:468.

9.33 Health Organization. Treatment of Tuberculosis. Guidelines for National Programmes. Second edition,1997. WHO/T.B./97. 220.

9.34. Guía para la Atención de Pacientes con infección por HIV/SIDA en Consulta Externa y Hospitales. CONASIDA, 1997.

9.35. Centers for Disease Control. 1997 Guidelines for Treatment of Sexually Transmitted Diseases. MMWR 1997; 47 (No. RR-1).

9.36. Community Mobilization and AIDS: UNAIDS. Technical Update Geneva, Switzerland, April, 1997.

9.37. SIDA y Alimentación del Lactante. Declaración política conjunta del ONUSIDA, la OMS y la UNICEF. Agosto de 1997. ONUSIDA 97.1. Ginebra, Suiza.

9.38. Blood Safety and AIDS: UNAIDS Point of View (UNAIDS Best Practice Collection). Geneva: UNAIDS, October, 1997.

9.39. La Tuberculosis y el SIDA: Punto de vista de ONUSIDA (Colección ONUSIDA de prácticas óptimas) Ginebra; ONUSIDA, Octubre de 1997.

9.40. El SIDA y las relaciones sexuales entre varones. ONUSIDA, Actualización técnica. Colección ONUSIDA de Prácticas óptimas. Ginebra, Suiza, Octubre de 1997.

9.41. Educación sobre el SIDA en la escuela. ONUSIDA, Actualización técnica. Colección ONUSIDA de Prácticas óptimas. Ginebra, Suiza, Octubre de 1997.

9.42. Asesoramiento y VIH/SIDA. ONUSIDA, Actualización técnica. Colección ONUSIDA de Prácticas óptimas. Ginebra, Suiza, Noviembre de 1997.

9.43. Mother to Child Transmission of HIV. UNAIDS Technical Update. UNAIDS Best Practice Collection. Geneva, Switzerland, November, 1997.

9.44. Métodos para las pruebas del VIH. ONUSIDA, Actualización técnica. Colección ONUSIDA de Prácticas óptimas. Ginebra, Suiza, Noviembre de 1997.

9.45. The HIV/AIDS Prevention and Control SYNOPSIS Series. Regional Accomplishments and Lessons Learned. Latin America and Caribbean Regional Office AIDSCAP/Family Health International, December, 1997.

9.46. El VIH/SIDA y los Derechos Humanos. Directrices Internacionales. Segunda Consulta Internacional sobre VIH/SIDA y los Derechos Humanos. Naciones Unidas, HR/PUB/98/1. Nueva York, Ginebra, 1998.

9.47. AIDS and the military. UNAIDS: Point of View. UNAIDS Best Practice Collection. Geneva, Switzerland, May, 1998.

9.48. The Female Condom and AIDS. UNAIDS: Point of View. UNAIDS Best Practice Collection. Geneva, Switzerland, April, 1998.

9.49. MMWR. Report of the NIH Panel to define principles of therapy of HIV infection and Guidelines for the use of antiretroviral agents in HIV –infected adults and adolescents. April 24, 1998-Vol. 47-No. RR-5.

9.50. Ley General de Salud, capítulo II, título octavo: Enfermedades Transmisibles.

10. Observancia

La vigilancia para la aplicación de esta Norma, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

11. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2000 - El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización [illegible] Prevención y Control de Enfermedades, **Roberto Tapia Conyer**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 33/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de Consejeros que deben proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 33/2000, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DESIGNACION DE CONSEJEROS QUE DEBEN PROVEER LOS TRAMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE DOS MIL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer las comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento y designar a los Consejeros que deban integrarlas;

CUARTO.- Que el precepto 77 de la citada Ley, estatuye que el Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo y que cada comisión se integrará con tres miembros;

QUINTO.- Que el artículo 73 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los secretarios y empleados que sea necesarios para apoyar sus funciones;

SEXTO.- Que el Consejo de la Judicatura Federal tiene cada año dos periodos de sesiones: el primero, comprende del primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena del mes de julio y, el segundo, del primer día hábil del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre;

SEPTIMO.- Que el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil, será del dieciséis al treinta y uno de julio del año en cita;

OCTAVO.- Que el artículo 3o., fracción III, inciso a), del Acuerdo General número 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, establece que el Consejo ejercerá sus atribuciones, entre otros, a través de la Comisión de Receso;

NOVENO.- Que el citado Acuerdo General número 48/1998, dispone en sus artículos 42, 43, 44, 45 y 46 las normas reglamentarias a que se sujetará la Comisión de Receso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal comisiona a los señores Consejeros Adolfo O. Aragón Mendía, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls H[illegible]ez, para integrar la Comisión de Receso, quienes nombrarán a su presidente, deberán proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 44 del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se considerarán asuntos urgentes para los que tendrá facultades decisorias la Comisión de Receso, los previstos por el artículo 81, fracciones XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el consignado en la fracción VIII del artículo 85 del propio Ordenamiento.

SEGUNDO.- Durante el periodo al que se refiere el Considerando Séptimo de este Acuerdo, fungirá como Secretario de la Comisión de Receso el licenciado Arturo Iturbe Rivas, Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, y se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Al concluir la comisión que se les ha conferido e iniciar el segundo periodo ordinario de sesiones del año dos mil, los Consejeros comisionados darán cuenta de su gestión en forma pormenorizada al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que éste acuerde lo procedente respecto de las medidas que se hayan tomado, así como de aquellas cuestiones cuya solución se reservó al conocimiento del Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, además, comuníquese a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito para los efectos legales correspondientes.

EL LICENCIADO GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 33/2000, relativo a la designación de Consejeros que deben proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de doce de junio de dos mil, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Enrique Sánchez Bringas, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que autoriza la instalación de centros de recepción y traslado para la recolección de la documentación de las casillas, en los municipios cabecera de Distrito que por su extensión y características geográficas lo requieran y se amplía el plazo para su aprobación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral - Consejo General.- CG121/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE AUTORIZA LA INSTALACION DE CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO PARA LA RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS, EN LOS MUNICIPIOS CABECERA DE DISTRITO QUE POR SU EXTENSION Y CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS LO REQUIERAN Y SE AMPLIA EL PLAZO PARA SU APROBACION.

ANTECEDENTES

EL DIA 30 DE MARZO DEL 2000, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS, QUE AL EFECTO ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES.

EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES PODRAN ACORDAR, A MAS TARDAR EL 31 DE MAYO DEL 2000, MECANISMOS PARA LA RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES CUYAS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS ASI LO EXIJAN.

EL PUNTO SEGUNDO DISPONE QUE PARA LA RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS SE PODRAN INSTALAR CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO.

EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO SEÑALA, QUE PARA SU APROBACION LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEBERAN REALIZAR Y PRESENTAR A LOS CONSEJOS DISTRITALES, A MAS TARDAR EL 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS QUE NECESITAN LA INSTALACION DE CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO, ASI COMO EL NUMERO DE PAQUETES ELECTORALES A RECOLECTAR.

EN EL MISMO PUNTO DE ACUERDO TAMBIEN ESTABLECE QUE NO SE PROPONDRAN CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO EN LOS MUNICIPIOS QUE SON CABECERA DE DISTRITO.

EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE REFERENCIA LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES REALIZARON LOS TRABAJOS CONDUCENTES, PARA DETERMINAR TECNICAMENTE LOS MUNICIPIOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS REQUERIAN LA INSTALACION DE CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO. LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD FUERON PRESENTADOS A LOS CONSEJOS DISTRITALES EN SU SESION ORDINARIA DEL MES DE ABRIL.

CON BASE EN LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES Y LA EVALUACION REALIZADA POR LOS CONSEJOS DISTRITALES, SE CONCLUYO QUE, POR SU EXTENSION Y CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS, EN ALGUNOS MUNICIPIOS CABECERA DE DISTRITO RESULTA NECESARIA LA INSTALACION DE CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO 2, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU MAXIMO ORGANO DE DIRECCION.
2. QUE CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISO f), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
3. QUE EL ARTICULO 73 DEL MISMO CODIGO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b), DEL MISMO ORDENAMIENTO DISPONE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.
5. QUE EL ARTICULO 238, PARRAFO 4, DEL COFIPE, ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES PODRAN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO PARA LA RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO BAJO LA VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE ASI DESEAREN HACERLO.
6. QUE EL CONSEJO GENERAL APROBO EN SU SESION ORDINARIA DEL 30 DE MARZO DE 2000, LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS, QUE AL EFECTO ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES.
7. QUE EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO REFERIDO ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES PODRAN ACORDAR, A MAS TARDAR EL 31 DE MAYO DEL 2000, MECANISMOS PARA LA RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES CUYAS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS ASI LO EXIJAN.
8. QUE EL PUNTO TERCERO DEL MISMO ACUERDO SENALA, QUE PARA SU APROBACION LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEBERAN REALIZAR Y PRESENTAR A LOS CONSEJOS DISTRITALES, A MAS TARDAR EL 30 DE ABRIL, UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS QUE NECESITAN LA INSTALACION DE CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO, ASI COMO EL NUMERO DE PAQUETES ELECTORALES A RECOLECTAR.
9. QUE EN EL MISMO PUNTO DE ACUERDO SE ESTABLECE QUE NO SE PROPONDRAN CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO EN LOS MUNICIPIOS QUE SON CABECERA DE DISTRITO.
10. QUE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR LA JUNTA DISTRITAL 03 DE BAJA CALIFORNIA, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA Y LA JUNTA DISTRITAL 05 DE SONORA, CON CABECERA EN HERMOSILLO, DEMUESTRAN QUE POR SU EXTENSION GEOGRAFICA ES NECESARIA LA INSTALACION DE CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO EN AMBOS DISTRITOS, PARA ASEGURAR LA RECOLECCION Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DE LAS CASILLAS DE AMBOS DISTRITOS.
11. QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL 27 DE ABRIL DEL 2000, SE AUTORIZO LA CREACION DE DOS OFICINAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, UNA EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO Y OTRA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, AMBAS CON SEDE EN EL DISTRITO 03 ELECTORAL FEDERAL, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.
12. QUE EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, ESTABLECE QUE LA OPERACION DE LAS OFICINAS MUNICIPALES COMO MECANISMOS DE RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS, SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS, QUE AL EFECTO ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES, DEL 30 DE MARZO DEL AÑO 2000.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 69, PARRAFO 1, INCISO f), 73, 238, NUMERAL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA QUE LA OFICINA MUNICIPAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, CABECERA DISTRITAL DEL DISTRITO 03 DE BAJA CALIFORNIA, CREADA POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 27 DE ABRIL DEL 2000, FUNCIONE COMO CENTRO DE RECEPCION Y TRASLADO.

SEGUNDO. SE AUTORIZA LA INSTALACION DE UN CENTRO DE RECEPCION Y TRASLADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, CABECERA DISTRITAL DEL DISTRITO 05 DE SONORA.

TERCERO. SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA APROBACION DE CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO EN LOS DISTRITOS 03 DE BAJA CALIFORNIA Y 05 DE SONORA HASTA EL 5 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

CUARTO. QUEDAN VIGENTES LOS DEMAS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS, QUE AL EFECTO ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES, DEL 30 DE MARZO DEL 2000.

QUINTO. COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se determina la realización de estudios o procedimientos (conteos rápidos), con el objeto de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral del próximo 2 de julio del 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-"Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG122/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINA LA REALIZACION DE ESTUDIOS O PROCEDIMIENTOS ("CONTEOS RAPIDOS"), CON EL OBJETO DE CONOCER LAS TENDENCIAS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROXIMO 2 DE JULIO DEL 2000.

ANTECEDENTES

1. EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ORDENO LA REALIZACION DE UN PROCEDIMIENTO MUESTRAL DE CONTEO RAPIDO PARA TENER RESULTADOS ESTADISTICAMENTE SIGNIFICATIVOS PARA LA ELECCION PRESIDENCIAL DEL 21 DE AGOSTO DE 1994, MISMOS QUE FUERON DIFUNDIDOS PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL EL MISMO DIA DE LA ELECCION.

2. EN LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 6 DE AGOSTO DE 1994, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIO A CONOCER EL INFORME SOBRE LA METODOLOGIA A UTILIZARSE EN EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL DE CONTEO RAPIDO, QUE CONSISTIO EN LA SELECCION DE UNA MUESTRA DEL TOTAL DE LAS CASILLAS QUE SERIAN INSTALADAS EL 21 DE AGOSTO DE ESE AÑO.

POSTERIORMENTE, EL CONSEJO GENERAL, EN SESION INFORMAL DEL 12 DE AGOSTO DE 1994, CONFIRMO POR CONSENSO QUE SERIA REALIZADO EL CONTEO RAPIDO, DEJANDO, NO OBSTANTE, ABIERTA LA DISCUSION PARA LA NOCHE DEL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, RESPECTO A LA HORA EN QUE SE DIFUNDIRIAN LOS RESULTADOS. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE CONSIDERAR QUE ESTE SISTEMA SERIA SECUNDARIO Y QUE, ADEMAS, ESTARIA CONDICIONADO AL FLUJO DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES Y A LAS NECESIDADES DE INFORMACION DE LOS CIUDADANOS.

EN LA SESION DEL 21 DE AGOSTO DE 1994, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACORDO, POR MAYORIA, DIFUNDIR LOS RESULTADOS DEL CONTEO RAPIDO.

3. LOS RESULTADOS ARROJADOS POR EL EJERCICIO MUESTRAL DE 1994 SE REFIRIERON EXCLUSIVAMENTE A LOS RANGOS DE VOTACION OBTENIDA POR LOS TRES PARTIDOS POLITICOS QUE MAS VOTOS OBTUVIERON, DADO QUE LOS RANGOS DE VOTACION ESTIMADOS PARA LOS OTROS PARTIDOS NO FUERON CONSIDERADOS SIGNIFICATIVOS ESTADISTICAMENTE.

CABE DESTACAR QUE LOS RANGOS DE VOTACION OBTENIDOS COMO RESULTADO DEL EJERCICIO MUESTRAL DE CONTEO RAPIDO CORRESPONDIENTES A LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1994, COINCIDIERON CON LOS RESULTADOS ARROJADOS POR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y CON LOS RESULTADOS VALIDOS Y DEFINITIVOS DE LA ELECCION PRESIDENCIAL.

4. PARA LA EJECUCION DEL EJERCICIO MUESTRAL DE CONTEO RAPIDO REALIZADO EN 1994, FUERON CONTRATADAS LAS EMPRESAS GAUS, NIELSEN, Y BERUMEN Y ASOCIADOS, MISMAS QUE SE ENCARGARON DE RECABAR LOS RESULTADOS DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LAS CASILLAS DE UNA MUESTRA SELECCIONADA PREVIAMENTE, ES DECIR, CON EL OBJETO DE OBTENER RESULTADOS ESTADISTICAMENTE SIGNIFICATIVOS A PARTIR DE UNA MUESTRA REPRESENTATIVA.

5. PARA EL DISEÑO DE LA MUESTRA SE DECIDIO LA ELABORACION DE 10 MUESTRAS COMPUESTAS POR MIL QUINIENTAS SECCIONES ELECTORALES CADA UNA, QUE SE INTEGRARON A PARTIR DE UN UNIVERSO COMPUESTO POR LAS 63 MIL 589 SECCIONES UBICADAS EN LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES DEL PAIS. DE ENTRE ESAS 10 MUESTRAS SE SELECCIONO AL AZAR SOLO UNA DE ELLAS PARA SER UTILIZADA COMO BASE DEL "CONTEO RAPIDO".

LA MUESTRA ELEGIDA FUE DIVIDIDA EN TRES REPLICAS DE 500 SECCIONES CADA UNA, LAS QUE FUERON DISTRIBUIDAS AL AZAR ENTRE LAS TRES EMPRESAS QUE HICIERON EL TRABAJO DE CAMPO, CADA EMPRESA SOLO RECIBIO Y CONOCIO LA MUESTRA QUE LE FUE ASIGNADA.

6. POR DECISION CONJUNTA DE LAS EMPRESAS Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y A EFECTO DE LOGRAR EL MAXIMO DE SEGURIDAD Y DISCRECION EN EL MANEJO DE LA INFORMACION, LAS EMPRESAS SE INSTALARON EN TRES LUGARES FISICOS DIFERENTES, EN DONDE SE LLEVARON A CABO LAS TAREAS DE COORDINACION, CAPTURA Y PROCESO DE GENERACION DEL RESULTADO DE CADA EMPRESA.

7. PARA EFECTOS DE GARANTIZAR NITIDEZ Y OBJETIVIDAD EN ESTE PROCEDIMIENTO, LAS EMPRESAS QUE REALIZARON EL CONTEO RAPIDO POR CUENTA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PREVIERON DIVERSAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y FUERON SUPERVISADAS DESDE EL MOMENTO MISMO DE DETERMINACION DE LA MUESTRA POR EL GRUPO CONSULTOR DEL CONTEO RAPIDO DEL IFE INTEGRADO POR OCHO DESTACADOS MIEMBROS DEL CONSEJO TECNICO DE PADRON ELECTORAL: GABRIEL VERA FERRER, RAUL RUEDA DIAZ DEL CAMPO, ARCADIO POVEDA RICALDE, IGNACIO MENDEZ RAMIREZ, ROSA MARIA RUVALCABA, ISAURA MEZA GOMEZ PALACIO, JOSE RUBEN HERNANDEZ CID Y RODRIGO GUTIERRREZ SANCHEZ.

8. EL 14 DE OCTUBRE DE 1999 EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION EMITIO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

9. EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONEN QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 72, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS ORGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SON: EL CONSEJO GENERAL, LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y LA SECRETARIA EJECUTIVA.

3. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 73, PARRAFO 1 DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

4. QUE EL CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE ESTAN CONFERIDAS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL FEDERAL.

5. QUE EL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISO k) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE COMO ATRIBUCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LA DE ORDENAR, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS O PROCEDIMIENTOS PERTINENTES, A FIN DE CONOCER LAS TENDENCIAS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

6. QUE, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ULTIMO PRECEPTO LEGAL SEÑALADO, LOS RESULTADOS DE DICHOS ESTUDIOS SOLO PODRAN SER DIFUNDIDOS CUANDO ASI LO AUTORICE EL CONSEJO GENERAL.

7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO o), ES ATRIBUCION DEL SECRETARIO EJECUTIVO APOYAR LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS O PROCEDIMIENTOS PERTINENTES, A FIN DE CONOCER LAS TENDENCIAS ELECTORALES EL DIA DE LA ELECCION, CUANDO ASI LO ORDENE EL CONSEJERO PRESIDENTE.

8. QUE DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 1 Y 41, FRACCION X, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LAS PERSONAS DE DERECHO PUBLICO DE CARACTER FEDERAL CON AUTONOMIA DERIVADA DE LA CONSTITUCION PODRAN CONTRATAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CUYA DIFUSION PUDIERA AFECTAR AL INTERES PUBLICO O COMPROMETER INFORMACION DE NATURALEZA CONFIDENCIAL PARA EL GOBIERNO FEDERAL.

9. QUE RESULTA CONVENIENTE QUE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL SE REALICE UN EJERCICIO MUESTRAL DE CONTEO RAPIDO, FUNDADO EN BASES CIENTIFICAS, PARA CONOCER LAS TENDENCIAS ELECTORALES QUE ARROJE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE QUE LOS CIUDADANOS, LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y LOS PARTIDOS POLITICOS PUEDAN CONTAR CON DATOS PRELIMINARES OPORTUNOS, OBJETIVOS Y CON SUSTENTO CIENTIFICO SOBRE LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS DE DICHA ELECCION.

10. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO v), CONCEDE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA ATRIBUCION DE APROBAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO QUE LE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y REMITIRLO UNA VEZ APROBADO, AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA SU INCLUSION EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

11. QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ASUME EL COMPROMISO DE REUNIRSE PERIODICAMENTE CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS COALICIONES PARA INFORMARLES SOBRE LOS PASOS QUE VAYAN DANDO LAS EMPRESAS Y EL CONSEJO TECNICO Y PARA RECOGER LAS PROPUESTAS O PREOCUPACIONES DE LOS MISMOS.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68, 70, PARRAFO 1, 72, 73, PARRAFO 1, 82, PARRAFO 1, INCISO z), 83, PARRAFO 1, INCISO k) Y 89, PARRAFO 1, INCISO o) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL CITADO ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ORDENE LA REALIZACION DE TRES PROCEDIMIENTOS MUESTRALES DE CONTEO RAPIDO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000, CON EL FIN DE CONOCER LAS TENDENCIAS DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES SIGUIENTES:

PRIMERA. CADA UNO DE LOS TRES PROCEDIMIENTOS MUESTRALES DE CONTEO RAPIDO SERA REALIZADO POR UNA EMPRESA DISTINTA, ESPECIALIZADA EN LA REALIZACION DE ESTE TIPO DE EJERCICIOS. LOS TRES EJERCICIOS MUESTRALES SERAN COMPLEMENTARIOS ENTRE SI.

SEGUNDA. LA DESIGNACION DE LAS TRES EMPRESAS ENCOMENDADAS DE LA REALIZACION DE LOS EJERCICIOS MUESTRALES DE CONTEO RAPIDO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO SE REALIZARA A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

TERCERA. LOS RECURSOS FINANCIEROS REQUERIDOS PARA CUBRIR LOS HONORARIOS CONVENIDOS CON LAS EMPRESAS A QUE SE REFIERE LA BASE ANTERIOR, PARA LA REALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS MUESTRALES MATERIA DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, SERAN OBTENIDOS A TRAVES DE UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), ASIGNADO EN LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA, LOS CUALES SE TRANSFERIRAN DENTRO DEL MISMO PROGRAMA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3305 "ESTUDIOS E INVESTIGACIONES", DE LOS CONCEPTOS DE GASTO 3300 "SERVICIOS DE ASESORIA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES" Y 3500 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION E INSTALACION".

CUARTA. LOS DATOS EN LOS CUALES SE BASARAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTEO RAPIDO SERAN LOS RESULTADOS ASENTADOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO CORRESPONDIENTES A LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE LAS CASILLAS SELECCIONADAS PARA LA REALIZACION DE SU EJERCICIO MUESTRAL DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS CIENTIFICOS A LOS QUE SE REFIERE LA BASE SIGUIENTE EN SU DEFECTO, DICHOS DATOS SERAN TOMADOS DE LOS AVISOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 236 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMOS QUE DEBEN SER FIJADOS EN EL EXTERIOR DE LAS CASILLAS, EN LOS QUE SE ASIENTEN LOS RESULTADOS DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

QUINTA. LOS CRITERIOS CIENTIFICOS QUE NORMARAN LOS EJERCICIOS MUESTRALES DE CONTEO RAPIDO MENCIONADOS, ASI COMO LA LABOR DE SUPERVISION Y DE VERIFICACION TENDIENTES A CONSTATAR QUE ESOS EJERCICIOS SE HAYAN AJUSTADO A DICHOS CRITERIOS, ESTARAN A CARGO DE UN COMITE TECNICO.

SEXTA. EL COMITE TECNICO, A QUE SE REFIERE LA BASE ANTERIOR ESTARA INTEGRADO POR EL DOCTOR VICTOR GUERRA ORTIZ, EL DOCTOR JOSE RUBEN HERNANDEZ CID, EL DOCTOR IGNACIO MENDEZ RAMIREZ, DOCTOR RAUL RUEDA DEL CAMPO, Y EL DOCTOR GABRIEL VERA FERRER, QUIENES, EN SU OPORTUNIDAD, RENDIRAN AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN INFORME SOBRE LA LABOR DE LAS EMPRESAS DESIGNADAS. ASIMISMO LA LIC. MARIA EUGENIA DE LEON-MAY FUNGIRA COMO SECRETARIA TECNICA DE DICHO COMITE. LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE ASI LO

DECIDAN, PODRAN PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL COMITE TECNICO CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO.

EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE CELEBRE, LAS EMPRESAS QUE RECIBAN LA ADJUDICACION DIRECTA DEBERAN ASUMIR EL COMPROMISO EXPRESO DE CONDUCIRSE CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, QUE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA ESTABLECE PARA LA FUNCION ELECTORAL Y SUJETANDOSE A LAS RESPONSABILIDADES QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PROCEDAN CONFORME A DERECHO.

EL CONTRATO QUE SE CELEBRE CON LAS EMPRESAS SELECCIONADAS INCLUIRA UNA CLAUSULA MEDIANTE LA CUAL LAS EMPRESAS SE COMPROMETAN A NO CONTRATAR SERVICIOS DE CONTEO RAPIDO O ENCUESTAS DE SALIDA CON NINGUNA OTRA EMPRESA, ORGANIZACION O INSTITUCION DISTINTA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DURANTE EL RESTO DEL PROCESO ELECTORAL.

SEPTIMA. LAS EMPRESAS DESIGNADAS PARA LLEVAR A CABO LOS EJERCICIOS MUESTRALES DE CONTEO RAPIDO DEBERAN ENTREGAR AL COMITE TECNICO LA METODOLOGIA QUE APLICARAN EN EL DESARROLLO DE LOS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS PARA SU EVALUACION.

OCTAVA. LAS BASES DE DATOS QUE CONTIENEN LOS RESULTADOS DEL MUESTREO DEBERAN SER ENTREGADAS POR LAS EMPRESAS EN FORMA COMPLETA Y EXCLUSIVA, EN MEDIOS MAGNETICOS, AL COMITE TECNICO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA LA DIFUSION DE LOS RESULTADOS Y LAS BASES DE DATOS QUE ARROJEN LOS TRES PROCEDIMIENTOS MUESTRALES DE CONTEO RAPIDO. LOS CONTEOS RAPIDOS SERAN DADOS A CONOCER CONJUNTAMENTE POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LOS RESULTADOS RESPECTIVOS DE LOS TRES EJERCICIOS DEL CONTEO RAPIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 2000.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se modifica el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-012/2000 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG104/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA SUP-RAP-012/2000 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONSIDERANDOS

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; DISPONEN QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 72, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS ORGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SON: EL CONSEJO GENERAL, LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y LA SECRETARIA EJECUTIVA.

3. QUE EL CONSEJO GENERAL TIENE ATRIBUCIONES PARA EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. QUE EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 85, PARRAFO 1, DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ES PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y SE INTEGRA CON EL SECRETARIO EJECUTIVO Y CON LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS.

5. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 86 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEBERA REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ AL MES PARA CONOCER LOS ASUNTOS QUE POR LEY ESTA FACULTADA Y QUE EL CITADO PRECEPTO LEGAL SOLAMENTE DETERMINA LOS MECANISMOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

6. QUE RESULTA PERTINENTE APROVECHAR LA EXPERIENCIA OBTENIDA DE LA EXPEDICION Y APLICACION DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL 7 DE ABRIL DE 1995, MISMO QUE SE HA CONSTITUIDO EN UN UTIL INSTRUMENTO PARA DESAHOGAR DE MANERA EFICIENTE LOS TRABAJOS DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION.

7. QUE TODO ORGANO COLEGIADO DEBE CONTAR CON DISPOSICIONES CLARAS QUE NORMEN SUS ACTUACIONES Y QUE HAGAN POSIBLE SU FUNCIONAMIENTO EFICAZ.

8. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 1998, APROBO EL ACUERDO POR EL CUAL SE FORMALIZO LA EXISTENCIA DE LA DIRECCION JURIDICA, EN EL QUE DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO SEGUNDO, INCISO I), SE ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENE LA DIRECCION JURIDICA DE PREPARAR PROYECTOS DE REGLAMENTOS INTERIORES Y DEMAS DISPOSITIVOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, ASI COMO LA CREACION DE LA COMISION DE REGLAMENTOS, ESTABLECIENDO EN EL PUNTO SEPTIMO, INCISO b), QUE ES FUNCION DE LA REFERIDA COMISION: PLANEAR, SUPERVISAR Y VIGILAR, EN COLABORACION CON LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, LA PREPARACION DE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES PARA SOMETERLOS A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL.

9. QUE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDIO EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

10. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA RESOLUCION SUP-RAP-012/2000 EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS DETERMINO:

> "**PRIMERO.** Se modifica el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral del veintinueve de febrero del año en curso, en el que se expidió el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando quinto de esta sentencia.
>
> **SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto mencionado en cumplimiento de esta ejecutoria, deberá emitir un nuevo acuerdo que excluya del citado reglamento, lo dispuesto por los artículos 5, párrafo 2, inciso d); 9, párrafos 2, última parte y 3, exclusivamente en la parte que dice: 'a los miembros del Consejo General'; y 19, párrafo 2, debiendo ordenar, en su oportunidad, la publicación íntegra del nuevo acuerdo y reglamento de referencia, en el **Diario Oficial de la Federación.**"

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68, 70, PARRAFO 1, 72, 85, 86 Y 87 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ASI COMO DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA RESOLUCION SUP-RAP-012/2000 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL CONSEJO GENERAL EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-012/2000 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 5, PARRAFO 2, INCISO d); 9, PARRAFOS 2, ULTIMA PARTE Y 3, EXCLUSIVAMENTE EN LA PARTE QUE DICE: "A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL"; Y 19, PARRAFO 2, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

OBJETO DE APLICACION

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y la actuación de sus integrantes.

ARTICULO 2

1. La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, quienes acudirán con voz y voto a las sesiones de la propia Junta General Ejecutiva.

2. Los titulares de las Unidades Técnicas asistirán a las sesiones de la Junta General Ejecutiva y tendrán derecho de voz para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

ARTICULO 3

CRITERIOS PARA SU INTERPRETACION

1. Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2, del artículo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de la Junta General Ejecutiva, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DIRECTORES EJECUTIVOS

ARTICULO 4

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

1. Son atribuciones del Presidente de la Junta General Ejecutiva:

a) Ordenar al Secretario de la Junta convocar a las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

b) Presidir las sesiones y participar en sus debates.

c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios.

d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta.

e) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada.

f) Consultar a los integrantes de la Junta si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos.

g) Solicitar al Secretario de la Junta que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones de la Junta.

h) Mantener o llamar al orden.

i) Aplicar el presente reglamento.

j) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta.

k) Las demás que le otorgue el Consejo General y la Junta General Ejecutiva de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTICULO 5

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA

1. La Secretaria de la Junta General Ejecutiva, estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

2. Corresponde al Secretario de la Junta General Ejecutiva:

a) Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones.

b) Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración del Presidente de la Junta General Ejecutiva, así como elaborar las respectivas convocatorias.

c) Ordenar que se impriman y circulen en los plazos a que se refieren los artículos 8 y 9 del presente reglamento, entre los integrantes de la Junta y titulares de las Unidades Técnicas, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

d) Llevar el registro de asistencia de los miembros de la Junta.

e) Declarar la existencia del quórum legal.

f) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes y titulares de las Unidades Técnicas.

g) Dar cuenta con los escritos presentados a la Junta.

h) Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado de las mismas.

i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta.

j) Firmar junto con el Presidente de la Junta, todos los acuerdos y resoluciones que ésta emita.

k) Llevar el archivo de la Junta y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por ésta.

l) Dar fe de lo actuado en las sesiones.

m) Legalizar los documentos de la Junta y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitados.

n) Las demás que le sean conferidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente reglamento, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva o su Presidente.

ARTICULO 6

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS

1. Corresponde a los Directores Ejecutivos:

a) Integrar a la Junta General Ejecutiva.

b) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

c) Solicitar al Secretario de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día.

d) Presentar a consideración de la Junta General Ejecutiva proyectos de acuerdo o resolución, informes y cualquier asunto que estimen oportuno.

III. DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACION

ARTICULO 7

TIPOS DE SESIONES

1. Las sesiones de la Junta General Ejecutiva son ordinarias y extraordinarias.

a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse cada mes de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Secretario de la Junta por instrucciones del Presidente de la Junta General Ejecutiva cuando lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de los Directores Ejecutivos, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

DURACION DE LAS SESIONES

2. Las sesiones no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, la Junta General Ejecutiva podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros. Aquellas sesiones que sean suspendidas por excedar el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que la Junta acuerde otro plazo para su reanudación.

SESION PERMANENTE

3. La Junta General Ejecutiva podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario y tomando en cuenta las fechas y plazos de las sesiones del Consejo General, para el análisis de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando la Junta se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, previa consulta con la Junta General Ejecutiva, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTICULO 8

CONVOCATORIA A SESION ORDINARIA

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Presidente ordenará al Secretario de la Junta convocar a los integrantes de la Junta y a los titulares de las Unidades Técnicas, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente de la Junta lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros de la Junta.

ARTICULO 9

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser esta ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma.

2. Los miembros de la Junta y los titulares de las Unidades Técnicas deberán remitir al Secretario los documentos y anexos indispensables con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria, a excepción de los informes que se presentarán con al menos 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión tratándose de ordinarias y de 24 horas tratándose de extraordinarias.

3. La convocatoria y el orden del día serán difundidas a los integrantes de la Junta, y a los titulares de las Unidades Técnicas en los plazos a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior.

INCLUSION DE NUEVOS ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DIA

4. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de los integrantes de la Junta podrá solicitar al Secretario la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de tres días, tratándose de sesiones ordinarias, o de un día, tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso la Secretaría Ejecutiva remitirá a los integrantes de la Junta y a los titulares de las Unidades Técnicas, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

ASUNTOS GENERALES

5. Los integrantes de la Junta y titulares de Unidades Técnicas podrán solicitar la discusión de "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias.

6. El Secretario de la Junta dará cuenta a la Junta General Ejecutiva de dichas solicitudes a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

V. DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LA SESION

ARTICULO 10

REGLAS PARA LA INSTALACION DE LAS SESIONES

1. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión se reunirán en la sala de sesiones de la Junta General Ejecutiva, el Presidente y Secretario de la misma, los Directores Ejecutivos, así como los titulares de Unidades Técnicas. El Presidente declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por el Secretario de la Junta.

QUORUM

2. Para que la Junta General Ejecutiva pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes entre los que deberá encontrarse el Presidente. Las resoluciones se tomarán, en su caso, por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a ello.

SUSPENSION DE LAS SESIONES

3. En caso de que no se reuna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los miembros de la Junta, y con ello no se alcanzare el quórum, el Presidente, previa instrucción al Secretario de la Junta para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTICULO 11

ORDEN DE DISCUSION DE LOS ASUNTOS

1. Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Junta acuerde posponer la discusión o votación de algun asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

ARTICULO 12

USO DE LA PALABRA

1. Los integrantes de la Junta y titulares de las Unidades Técnicas solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente.

CONDUCCION PROVISIONAL DE LAS SESIONES POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA

2. En caso de que el Presidente de la Junta se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario de la Junta lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

ARTICULO 13

FORMA DE DISCUSION DE LOS ASUNTOS EN LA PRIMERA RONDA

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros de la Junta y titulares de las Unidades Técnicas que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

FORMA DE DISCUSION DE LOS ASUNTOS EN LA SEGUNDA RONDA

2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante o titular de Unidad Técnica pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.

PROCEDIMIENTO CUANDO NADIE PIDA LA PALABRA

3. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente o bien al siguiente punto del orden del día.

DISCUSION EN LO PARTICULAR

4. La Junta determinará cuáles puntos se discutirán en lo particular.

ARTICULO 14

PROHIBICION DE DIALOGOS Y ALUSIONES PERSONALES

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Junta y titulares de las Unidades Técnicas, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro de la Junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día

que en su caso se discutan. El Presidente de la Junta podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

ARTICULO 15

PROHIBICION DE INTERRUMPIR A ORADORES

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 16 y 17 de este reglamento, o bien por el Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

DESVIO DEL ASUNTO EN DEBATE POR PARTE DEL ORADOR

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los miembros de la Junta, el Presidente le advertirá. Si un orador recibiera una segunda advertencia, en ese momento el Presidente puede retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

VI. DE LAS MOCIONES

ARTICULO 16

MOCION DE ORDEN (OBJETIVO)

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
b) La realización de algún receso durante la sesión.
c) Tratar una cuestión de preferencia en el debate.
d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento.
e) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro de la Junta o Titular de Unidad Técnica.
f) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento.
g) Pedir la aplicación del reglamento de sesiones de la Junta General Ejecutiva.

MOCION DE ORDEN (PROCEDIMIENTO)

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

ARTICULO 17

MOCION AL ORADOR (OBJETIVO)

1. Cualquier miembro de la Junta podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

MOCION AL ORADOR (PROCEDIMIENTO)

2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

VII. DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 18

FORMA DE TOMAR ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1. Los acuerdos y resoluciones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros de la misma.

VOTACION INDIVIDUAL Y NOMINAL

2. La votación será individual, aunque también podrá ser nominal y así quedar asentado en el acta, cuando alguno de los miembros así lo solicite y lo autorice la Junta sin debate.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACION

3. Los miembros de la Junta General Ejecutiva expresarán su voto levantando la mano.

VIII. DE LA PUBLICACION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTICULO 19

PUBLICACION DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1. La Junta General Ejecutiva ordenará la publicación en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, de los acuerdos y resoluciones que defina y en el Diario Oficial de la Federación de aquellos que ordene la ley y que la propia Junta determine.

IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTICULO 20

INTEGRACION DEL ACTA DE LA SESION

1. De cada sesión se elaborará una versión estenográfica que servirá de base para la formulación del proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate. El Secretario de la Junta deberá entregar a los miembros de la Junta y titulares de Unidades Técnicas, el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los siete días siguientes a su celebración.

2. Asimismo se entregará copia de la versión estenográfica y del acta de cada sesión al día siguiente de su aprobación, el Secretario de la Junta entregará a los integrantes del Consejo General, la versión definitiva del acta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo dará cuenta del presente Acuerdo, por el que se acata la sentencia SUP-RAP-012/2000, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2000.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica el Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en congruencia con la sentencia SUP-RAP-012/2000 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG105/2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, EN CONGRUENCIA CON LA SENTENCIA SUP-RAP-012/2000 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que en términos del artículo 72, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

3. Que el Consejo General tiene atribuciones para expedir el presente Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 85, párrafo 1, del Código Comicial Federal la Junta General Ejecutiva del Instituto es presidida por el Presidente del Consejo y se integra con el Secretario Ejecutivo y con los titulares de las Direcciones Ejecutivas.

5. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral deberán sesionar por lo menos una vez al mes, no determinando en forma específica los mecanismos para la celebración de las sesiones correspondientes.

6. Que resulta pertinente aprovechar la experiencia obtenida de la expedición y aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en Sesión Ordinaria del 7 de abril de 1995, mismo que se ha constituido en un útil instrumento para desahogar de manera eficiente los trabajos de este órgano superior de Dirección.

7. Que todo órgano colegiado debe contar con disposiciones claras que normen sus actuaciones y que hagan posible su funcionamiento eficaz.

8. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión Ordinaria del 13 de octubre de 1998, aprobó el Acuerdo por el cual se formalizó la existencia de la Dirección Jurídica, en el que de conformidad con el punto segundo, inciso i), se establece la facultad que tiene la Dirección Jurídica de preparar proyectos de Reglamentos Interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la creación de la Comisión de Reglamentos, estableciendo en el punto séptimo, inciso b), que es función de la referida Comisión: planear, supervisar y vigilar, en colaboración con la Junta General Ejecutiva, la preparación de los proyectos de Reglamentos de la Junta General Ejecutiva y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para someterlos a la consideración de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General.

9. Que en sesión ordinaria de fecha 29 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el acuerdo por el que se expidió el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva.

10. Que en sesión ordinaria de fecha 27 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el acuerdo por el que se expidió el Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

11. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP-RAP-012/2000 en sus puntos resolutivos determinó:

"PRIMERO. Se modifica el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral del veintinueve de febrero del año en curso, en el que se expidió el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. Se modifica el acuerdo del Consejo General del instituto mencionado en cumplimiento de esta ejecutoria, deberá emitir un nuevo acuerdo que excluya del citado reglamento, lo dispuesto por los artículos 5, párrafo 2, inciso d); 9, párrafos 2, última parte y 3, exclusivamente en la parte que dice: 'a los miembros del Consejo General'; y 19, párrafo 2, debiendo ordenar, en su oportunidad, la publicación íntegra del nuevo acuerdo y reglamento de referencia, en el **Diario Oficial de la Federación**."

12.- Que con la finalidad de hacer congruente el Reglamento de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral con el de la Junta General Ejecutiva, resulta pertinente modificarlo en términos de la SUP-RAP-012/2000, dictada por el Tribunal Electoral el 10 de mayo del año 2000.

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70, párrafo 1; 72; 85; 86; 87, párrafo 1; 100 y 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 82, párrafo 1, inciso a), del citado ordenamiento legal, y en congruencia con el resolutivo segundo de la resolución SUP-RAP-012/2000 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con relación a la sentencia SUP-RAP-012/2000 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifican los artículos 5, párrafo 2, inciso c); 9, párrafo 2, última parte; y 19, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE SESIONES PARA LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

OBJETO DE APLICACION

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

ARTICULO 2

1. Las sesiones de las Juntas Locales y Distritales serán presididas por el Vocal Ejecutivo correspondiente, y se integrarán con los vocales Secretario, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quienes acudirán con voz y voto a las sesiones de la propia Junta Local o Distrital respectiva.

ARTICULO 3

CRITERIOS PARA SU INTERPRETACION

1. Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de las Juntas Locales y Distritales, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS Y DE LOS VOCALES SECRETARIOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES

ARTICULO 4

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES

1. Son atribuciones de los Vocales Ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

a) Ordenar al Vocal Secretario convocar a las sesiones de la Junta respectiva.

b) Presidir las sesiones y participar en sus debates.

c) Instruir al Vocal Secretario de la Junta respectiva, para que sean incorporados los asuntos que por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y de los propios integrantes de la Junta, le sean requeridos.

d) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios.

e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión.

f) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada, conforme al presente reglamento.

g) Consultar a los integrantes de la Junta si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.

h) Solicitar al Vocal Secretario de la Junta que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones de la Junta respectiva.

i) Mantener y exhortar a guardar el orden.

j) Aplicar el presente reglamento.

k) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones adoptados por la Junta o Consejo correspondiente.

l) Las demás que le otorgue el Consejo General y la Junta General Ejecutiva de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas deberán remitir por vía de la red interna, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el orden del día y los documentos y anexos de los asuntos que se van a tratar en la sesión, a más tardar un día antes de la fecha programada para su celebración; asimismo, el proyecto de acta dentro del plazo a que se refiere el artículo 20, párrafo 1, del presente Reglamento.

3. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas remitirán, por vía impresa o por la red interna al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral:

a) Los acuerdos y resoluciones adoptados dentro de los dos días siguientes al de su aprobación.

b) Los documentos que se refieren en el párrafo cuatro del presente artículo, a más tardar al día siguiente de su recepción.

4. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas deberán remitir por vía de la red interna al Vocal Ejecutivo Local, para que a su vez éste le remita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el orden del día y los documentos y anexos de los asuntos que se van a tratar en la sesión, a más tardar un día antes de la fecha programada para su celebración; asimismo, el proyecto de acta dentro del plazo a que se refiere el artículo 20, párrafo 1, del presente Reglamento y los acuerdos y resoluciones adoptados dentro de los dos días siguientes al de su aprobación.

5. En el caso de la Junta Distrital, legalizar los documentos y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas y en el de la Junta Local, instruir al Vocal Secretario para los mismos efectos.

ARTICULO 5

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES SECRETARIOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES

1. La Secretaría de las Juntas Locales y Distritales, estará a cargo del Vocal Secretario de la Junta respectiva.

2. Corresponde a los Vocales Secretarios:

a) Convocar, por instrucciones del Vocal Ejecutivo, a las sesiones.

b) Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración del Vocal Ejecutivo de la Junta, así como elaborar las respectivas convocatorias.

c) Ordenar que se impriman y circulen en los plazos a que se refieren los artículos ocho y nueve del presente reglamento, entre los integrantes de la Junta, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTICULO 8

CONVOCATORIA A SESION ORDINARIA

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, el Vocal Ejecutivo ordenará al Vocal Secretario convocar a los integrantes de las Juntas, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que los Vocales Ejecutivos de las Juntas lo consideren de extrema urgencia o gravedad, podrán convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros de la Junta correspondiente.

ARTICULO 9

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma.

2. Los miembros de las Juntas deberán remitir a los Vocales Secretarios los documentos y anexos indispensables con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria, a excepción de los informes que se presentarán con al menos 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión tratándose de ordinarias y de 24 horas tratándose de extraordinarias.

La convocatoria y orden del día serán difundidos a los integrantes de la Junta respectiva, en los plazos a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior.

INCLUSION DE NUEVOS ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DIA

3. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquier integrante de la Junta podrá solicitar al Vocal Secretario que corresponda, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de tres días, tratándose de sesiones ordinarias, o de un día, tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso el Vocal Secretario, remitirá a los integrantes de la Junta correspondiente, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

ASUNTOS GENERALES

4. Los integrantes de las Juntas podrán solicitar la discusión en "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias.

5. El Vocal Secretario de la Junta dará cuenta a la Junta Ejecutiva correspondiente de dichas solicitudes a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

V. DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LA SESION

ARTICULO 10

REGLAS PARA LA INSTALACION DE LAS SESIONES

1. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión se reunirán en la sala de sesiones de las Juntas Locales o Distritales, los Vocales Ejecutivos y los Vocales Secretarios de las mismas, así como los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Los Vocales Ejecutivos declararán instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por los Vocales Secretarios.

QUORUM

2. Para que las Juntas Locales y Distritales puedan sesionar, durante el proceso electoral, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Vocal Ejecutivo. Durante la época en que no se esté desarrollando el proceso electoral, las Juntas podrán sesionar con la mayoría de los integrantes que en ese momento formen parte de las mismas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros.

d) Llevar el registro de asistencia a las sesiones de los miembros de la Junta correspondiente.

e) Declarar la existencia del quórum legal.

f) Levantar el acta de las sesiones y someterla en la siguiente sesión ordinaria a la aprobación de los integrantes de la Junta respectiva, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes.

g) Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta correspondiente.

h) Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta respectiva y dar a conocer el resultado de las mismas.

i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta correspondiente.

j) Firmar, junto con el Vocal Ejecutivo de la Junta, todos los acuerdos y resoluciones que ésta emita.

k) Llevar el archivo, registro de las actas y acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta.

l) Dar fe de lo actuado en las sesiones.

m) Las demás que le sean conferidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente reglamento, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Junta respectiva.

3. En el caso de la Junta Local, legalizar los documentos y expedir las copias certificadas de los mismos cuando así lo instruya el Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 6

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DE ORGANIZACION ELECTORAL, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA

1. Corresponde a los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

a) Integrar la Junta Ejecutiva respectiva.

b) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta.

c) Solicitar al Vocal Secretario de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día.

d) Presentar a consideración de la Junta los proyectos de acuerdo o resolución, así como informes y cualquier otro asunto que estimen conveniente.

III. DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACION

ARTICULO 7

TIPOS DE SESIONES

1. Las sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse cada mes de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por los Vocales Secretarios por instrucciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales cuando lo estimen necesario o a petición que le formulen la mayoría de los integrantes de las Juntas, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

DURACION DE LAS SESIONES

2. Las sesiones no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, se podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que las Juntas acuerden otro plazo para su reanudación.

SESION PERMANENTE

3. Las Juntas Locales y Distritales podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen necesario y tomando en cuenta las fechas y plazos de las sesiones del Consejo General, para el análisis de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando las Juntas se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Vocal Ejecutivo, previa consulta con la Junta respectiva, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

SUSPENSION DE LAS SESIONES

3. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los miembros de las Juntas Locales y Distritales y con ello se perdiera el quórum, el Vocal Ejecutivo, previa instrucción al Vocal Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su reanudación dentro de las 24 horas siguientes, salvo que los integrantes de la Juntas presentes decidan otro plazo. En cualquier caso se comunicará por escrito a los Vocales que se hubiesen ausentado, el día y la hora en que la sesión se reanudará.

ARTICULO 11

ORDEN DE DISCUSION DE LOS ASUNTOS

1. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

ARTICULO 12

USO DE LA PALABRA

Los integrantes de las Juntas sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Vocal Ejecutivo.

CONDUCCION PROVISIONAL DE LAS SESIONES POR LOS VOCALES SECRETARIOS

2. En caso de que los Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes se ausenten momentáneamente de la mesa de deliberaciones, los Vocales Secretarios los auxiliarán en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

3. En caso de ausencia momentánea del Vocal Secretario, el Vocal Ejecutivo nombrará de entre los integrantes de la Junta correspondiente quien lo sustituirá.

ARTICULO 13

FORMA DE DISCUSION DE LOS ASUNTOS EN LA PRIMERA RONDA

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Vocal Ejecutivo concederá el uso de la palabra a los miembros de las Juntas Locales y Distritales que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden que sean solicitadas. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

FORMA DE DISCUSION DE LOS ASUNTOS EN LA SEGUNDA RONDA

2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Vocal Ejecutivo preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

PROCEDIMIENTO CUANDO NADIE PIDA LA PALABRA

3. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente o bien al siguiente punto del orden del día.

DISCUSION EN LO PARTICULAR

4. Los integrantes de la Junta respectiva determinarán cuáles puntos se discutirán en lo particular.

ARTICULO 14

PROHIBICION DE DIALOGOS Y ALUSIONES PERSONALES

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de las Juntas Locales y Distritales se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otros miembros de las Juntas, así como de realizar alusiones personales, que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día, que en su caso se discutan. El Vocal Ejecutivo de la Junta correspondiente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

ARTICULO 15

PROHIBICION DE INTERRUMPIR A ORADORES

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción y siguiendo las reglas establecidas en el presente artículo y el subsecuente de este reglamento, o bien por el Vocal Ejecutivo para conminarlos a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

DESVIO DEL ASUNTO EN DEBATE POR PARTE DEL ORADOR

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los miembros de la Junta, el Vocal Ejecutivo le advertirá. Si un orador recibiera una segunda advertencia, en ese momento el Vocal Ejecutivo o quien presida la sesión podrá retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

VI. DE LAS MOCIONES

ARTICULO 16

MOCION DE ORDEN (OBJETIVO)

1. Es moción de orden toda proposición que haga cualquiera de los integrantes de la Junta Local o Distrital que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.

b) La realización de algún receso durante la sesión.

c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en particular.

d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento.

e) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro de la Junta.

f) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento.

g) Pedir la aplicación del reglamento de sesiones de las Juntas Locales y Distritales.

MOCION DE ORDEN (PROCEDIMIENTO)

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Vocal Ejecutivo de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

ARTICULO 17

MOCION AL ORADOR (OBJETIVO)

1. Cualquier miembro de las Juntas Locales y Distritales podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

MOCION AL ORADOR (PROCEDIMIENTO)

2. Las mociones al orador deberán dirigirse a los Presidentes y contar con la anuencia de aquéllos a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

VII. DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 18

FORMA DE TOMAR ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1. Los acuerdos y resoluciones de las Juntas Locales y Distritales se tomarán, por mayoría simple de votos de sus miembros.

VOTACION INDIVIDUAL Y NOMINAL

2. La votación será individual, aunque también podrá ser nominal y así quedar asentado en el acta, cuando alguno de los miembros de la Junta así lo solicite y lo autorice la misma sin debate.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACION

3. Los miembros de las Juntas Locales y Distritales expresarán su voto levantando la mano y los Vocales Secretarios, registrarán el sentido de la votación.

VIII. DE LA PUBLICACION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTICULO 19

PUBLICACION DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1. Las Juntas Locales y Distritales ordenarán la publicación en sus estrados de todos los acuerdos y resoluciones que aprueben.

IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTICULO 20

INTEGRACION DEL ACTA DE LA SESION

1. Cada sesión será grabada en audiocassette, el cual servirá de base para la formulación del proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria, los Vocales Secretarios deberán entregar a los miembros de las Juntas correspondientes el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los siete días siguientes a su celebración.

2. Asimismo se entregará a los miembros de la Junta copia del acta de cada sesión al día siguiente de su aprobación. Los Vocales Secretarios entregarán a los Consejos respectivos, la versión definitiva del acta correspondiente.

Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales recabarán copia de las versiones definitivas de las actas de las Juntas Distritales y con el acta definitiva de la Junta que presidan, las remitirán al Secretario Ejecutivo del Instituto, pudiendo hacerlo por la red interna o por vía impresa, dentro de los dos días siguientes a la aprobación de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las modificaciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2000.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. JAVIER VALLES CASAS DE ESTA CIUDAD DE DURANGO DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...EL CIUDADANO JAVIER VALLES CASAS LE HACE UNA PETICION PARA UN JUEGO DE PLACAS PARA TAXI. ESPERANDO VERME FAVORECIDO QUEDO DE -- USTED...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 10 DE AGOSTO DEL 2000.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIOAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, LA C. ROSA MARIA SIMENTAL SALAZAR, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...MUY ATENTA Y RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A USTED PARA SOLICITARLE SU VALIOSO APOYO A FIN DE QUE SE ME PUDIERA OTORGAR UN JUEGO DE PLACAS PARA ECOTAXI, A FIN DE PODER TENER UN MEDIO DE TRABAJO PARA EL- SOSTENIMIENTO DE MIFA MILIA, DE DARSE UNA RESPUESTA POSITIVA A MI - PETICION ACATARE TODAS LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS CONTENIDOS - EN LA LEY DE TRANSPORTES A FIN DE PODER OFRECER UN SERVICIO EFICIENTE Y DE CALIDAD....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO- DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES- INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 8 DE AGOSTO DEL 2000.

AVISO

Por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de SERVICIO DURANGO S.A. DE C.V., celebrada el 15 de Julio de 1999, se acordó reducir el capital social en su parte variable, en la cantidad de $ 1'870,000.00 M.N.

El presente aviso se da de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente,
Servicio Durango, S.A. de C.V.

CARLOS GUTIERREZ NÚÑEZ
Consejero y Delegado Especial

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER. MANUEL ESPARZA MARQUEZ PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

" MANUEL ESPARZA MARQUEZ MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CALLE PINO SUAREZ NO. 806 ORIENTE INT. 1 DE ESTA CIUDAD, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO -- COMPAREZCO PARA EXPONER: LOS DURANGUEÑOS EN GENERAL DEBEMOS TENER OPORTUNIDADES EN TODOS LOS RENGLONES DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO QUE SE GENERAN EN NUESTRO ESTADO, Y SABIENDO QUE USTED NO TIENE -- COMPROMISOS NI CON GRUPOS, NI ES BASE DE PRESIONES, CONSIDERANDO - SU POLITICA COMO ATINADA AL ATENDER A TODO AQUEL QUE CON RESPETO - SE ACERQUE A USTED, POR MEDIO DEL PRESENTE, EN FORMA ATENTA SOLICITO, QUE DE OTORGAR AL ESTADO ALGUNA CONCESION PARA PRESTAR SERVI-- CIO DE TAXI SEA YO FAVORECIDO CON MI SOLICITUD..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 31 DE JULIO DEL 2000

==========000==========

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, LA C. ANGELINA GARCIA PUENTES, DE ESTA CIUDAD DE -- DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO DISTRAERLO DE SUS MULTIPLES OCUPACIONES A FIN DE SOLICITAR SU APOYO PARA QUE SE ME BRINDEN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA TRABAJAR UN ECOTAXI DE MI PROPIEDAD AFILIADO A L SINDICATO DE LA ALIANZA....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDERREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 02 DE AGOSTO DEL 2000.